UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

Análisis de los Instrumentos de Protección del Derecho Internacional Humanitario a niños en conflictos armados dentro del periodo de 1990-2015

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Licenciada en Estudios Internacionales Mención Comercio Exterior

Autor: Natalia del Rocío Fiallo Flor

Director: Doctor Esteban Segarra Coello

Cuenca, Ecuador

2017

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación le dedico principalmente a Dios, quien ha puesto en mí abordar un tema de tanta importancia y me ha dado fuerzas a lo largo de este trabajo para poder culminarlo. En segundo lugar quiero dedicar este trabajo a mi prometido Jeremiah, quien nunca dudo de mi potencial y ha estado apoyándome en todo momento a lo largo de este arduo proceso. También le dedico a mi familia quienes constituyen un pilar muy importante en mi vida y espero enorgullecerlos con este logro. Finalmente, me gustaría dedicar este trabajo a todas las personas que han pasado por un conflicto armado, principalmente a esas mujeres y niños que han podido sobre llevar tanto dolor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primordialmente a Dios, quien es mi roca y me ha sustentado en todo este trayecto.

A Jeremiah por ser tan comprensible y ayudarme incondicionalmente en realizar este trabajo de titulación.

A mis padres por estar pendientes de mí en todo momento.

Adicionalmente, me gustaría dar una mención especial a María Isabel Fiallo, Isabel y Cristina Maldonado Jáuregui y al Doctor Fernando Mora quienes me ayudaron con entrevistas sobre este tema.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria……...……ii

Agradecimientos……...……...iii

Índice de Contenido……..……..ix

Índice de Ilustraciones…….…….……v

Resumen……..….……viii

Abstract……..……ix

INTRODUCCIÓN……..1

CAPÍTULO NO. 1: ANÁLISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO…….…….4

1.1 Introducción……..……..…….…...4

1.2 Reseña Histórica……..….…...6

1.2.1 Origen y Fuentes del Derecho Internacional Humanitario……..6

1.2.2 Evolución histórica del Derecho Internacional Humanitario.....12

1.2.3 Jus ad Bellum – Jus in Bello……..……18

1.3 Derecho Internacional Humanitario y Los Derechos Humanos…...……20

1.4 Características del Derecho Internacional Humanitario……..….25

1.4.1 Carácter no Sinalagmático……...……...23

1.4.2 Carácter Imperativo del Derecho Internacional Humanitario…26

1.4.3 Carácter Irrenunciable del Derecho Internacional Humanitario…….28

1.4.4 Cláusula de Martens……...……29

1.5 El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado...…….30

1.5.1 Clasificación de un Conflicto Armado……..……30

1.5.2 Conflicto Armado Internacional……..…..……32

1.5.3 Régimen de las personas protegidas en un Conflicto Armado Internacional……36

1.5.4 Conflicto Armado no internacional……...…….39

1.6 Organismos Internacionales y el Derecho Internacional Humanitario.…44

1.6.1 Comité Internacional de la Cruz Roja……...….45

1.6.2 Organización de las Naciones Unidas……50

1.6.3 Organización de los Estados Americanos…….…….58

1.7Conclusión……...……..62

CAPÍTULO NO. 2: DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS…….……...……..……..64

2.1 Introducción……..……64

2.2 Realidad de los Niños en conflictos armados…….…..65

2.2.1 Menores no combatientes……..……..……..68

2.2.2 Niños Soldados…….…….……83

2.3 Criterio de Expertos……..……...89

2.4 Contexto de los Derechos de los Niños en conflictos armados en la legislación ecuatoriana……...…...….97

2.5 Conclusión……..103

CAPÍTULO NO.3: PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA APLICACIÓN MÁS ÚTIL DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO…….105

3.1 Introducción……..……..105

3.2 Teorías Realista y Liberal……..……106

3.3 El Consejo de Seguridad de la ONU…….…….110

3.4 Propuesta de acciones para la aplicación más útil del DIH en conflictos armados…….……...112

3.5 Conclusión……..……117

Conclusión…….……...119

Bibliografía…..……..……....122

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Cronología del Progreso del Derecho Internacional Humanitario…....15

Ilustración 2. Logo de la Cruz y media luna Roja……..…….47

Ilustración 3. Principios Guías de las Operaciones de Paz de la ONU……...54

Ilustración 4. Mapa de las Operaciones de Paz en el Mundo……..…..……55

Ilustración 5. Niños Refugiados en Africa……...…….…..……57

Ilustración 6. Niño en el conflicto armado en el RDC……71

Ilustración 7. Niños de la RDC pidiendo cruzar la frontera…….……..…72

Ilustración 8. Niño Mutilado de Sierra Leona……..……..……73

Ilustración 9. Niños en el conflicto armado colombiano……74

Ilustración 10. Niñas abusadas sexualmente por Estado Islámico en Irak……..…77

Ilustración 11. Niños Palestinos después de los ataques de una escuela en Gaza..…79

Ilustración12. Niñas y niños secuestrados por el Grupo Boko Haram en Nigeria.....81

Ilustración 13. Asistencia Humanitaria para niños…..……...……83

Ilustración 14. Niño Soldado de Uganda…….……...……86

Ilustración 15. Niño soldado de la RDC…….…….…...…87

Ilustración 16. Niños soldados en el Salvador…….…….…….…….88

Ilustración 17. Niños Palestinos después de que su casa fuera demolida……...……90

Ilustración 18. Voluntarios del Programa de acompañamiento ecuménico en una escuela en Palestina……...……..…….……....91

Ilustración 19. Atentado en escuela palestina……...…….…..…92

Ilustración 20. Niños esperando cruzar el Checkpoint en Palestina…….……..94

RESUMEN

Este trabajo se enfoca en el análisis del Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en casos de conflictos armados en la época post-guerra fría, donde la población civil, especialmente niños han sido los principales afectados. Por medio de una investigación formativa donde se ha recopilado información primaria y secundaria el presente trabajo explica la utilidad y participación del Derecho Internacional Humanitario y de los Organismos Internacionales en la realidad de niños en conflicto armado; seguido por la elaboración de propuestas para una aplicación útil de esta norma y de la situación que viven los niños en hostilidades internas e internacionales.

ABSTRACT

This work focuses on the analysis of the International Humanitarian Law and its application in cases of armed conflicts in the post-cold war era, where the civilian population, specifically children have been the most affected. Through formative research which includes primary and secondary information, this paper explains the usefulness and participation of the International Humanitarian Law and International Organizations in the reality of children in armed conflict; followed by the development of proposals for a useful application of this law with regards of children living in both domestic and international hostile situations.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la humanidad ha sido testigo de constantes conflictos armados, los cuales han tenido una fuerte repercusión sobre las personas civiles, en especial los niños. Después del fin de la Segunda Guerra mundial, se evidenció que la población civil fue la que sufrió directamente los efectos causados por los conflictos armados. Como resultado, se creó el IV Convenio de Ginebra de 1949, el cual protege a las personas civiles en tiempos de guerras, y adicionalmente completa los IV libros del Convenio de Ginebra de 1949 en conjunto con sus Protocolos Adicionales de 1977 los cuales forman el Derecho Internacional Humanitario, dirigido para la protección de los combatientes y no combatientes en los conflictos armados.

El Derecho Internacional Humanitario es una norma que contiene principios imperativos de la costumbre internacional, y también se le considera como la humanización de la guerra, es decir, este Derecho expone la conducta con la que se tiene que pelear en un conflicto armado, y esta conducta incluye respetar la dignidad humana. Uno de los puntos más importantes de esta norma es la protección a la población civil, la cual es objeto de protección especial por las partes de un conflicto y deben aplicar el principio de distinción entre un combatiente y un no combatiente. Además que la población civil no puede ser visto como blanco de guerra, puesto que se estaría violando el Derecho de la guerra. Sin embargo, después de la guerra fría, y con un nuevo orden mundial, entre los años 1990 hasta la actualidad, esta época se ha caracterizado por la hostilidad en contra la población civil, teniendo a los niños como la principal víctima.

En la post-guerra fría, los conflictos modernos aterrorizan a la población civil, se han convertido en conflictos más cautelosos y sistemáticos que nunca (Machel, 1996). Se estima que en la década de los noventa más de 2 millones de niños murieron a causas de conflicto armado e inclusive en la primera década del nuevo milenio también se ha reportado la misma cantidad de niños muertos por conflictos (UNICEF, 2010), en conjunto con 12 millones de niños que han sido desplazados forzosamente de su hogares por las mismas circunstancias expuestas (ACNUR, 2012).

Por lo tanto, el presente Trabajo de Titulación tiene como objetivo exponer en su primer capítulo el marco teórico del Derecho Internacional Humanitario, para analizar

y tener como base para los siguientes capítulos. Dentro del análisis de esta normativa internacional se expondrá su origen y fuentes que lo conforman como los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del Derecho, seguido por la teoría y similitud de los Derechos Humanos con respecto a esta norma. Adicionalmente se describirá las diferentes características del Derecho Internacional Humanitario, también se abordará la noción de conflicto armado internacional y no internacional y como se desenvuelve el Derecho en cada situación. Finalmente en este capítulo se hablará sobre el papel de los Organismos Internacionales con respecto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

En el segundo capítulo de este trabajo se enfoca en la descripción del diagnóstico de la realidad de niños en conflictos armados, por lo tanto en la primera parte de este segundo capítulo se detalla las seis violaciones más graves perpetradas contra los niños en las guerras, la cual se exponen diferentes ejemplos de sucesos que han pasado alrededor del mundo, teniendo como tiempo de enfoque la época post-guerra fría desde 1990 hasta la actualidad en donde se considera un nuevo orden mundial con estragos notorios de la guerra fría y nuevas formar de agresión y terrorismo. En la segunda parte de este capítulo se ha realizado entrevistas con voluntarios humanitarios en el campo de acción de los conflictos, donde cuentan sus experiencias de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos durante las hostilidades. Por último, en la tercera parte de este capítulo se presenta la situación del Ecuador, a pesar de ser un país que no ha sufrido un conflicto armado severo, sin embargo se detalla las iniciativas puestas en práctica conforme al Derecho Internacional Humanitario

Finalmente, en el tercer y último capítulo de este trabajo tiene como finalidad la elaboración de acciones y propuestas después del análisis del Derecho Internacional Humanitario en la realidad de los niños que viven en conflictos armados. Sin embargo, se provee un breve análisis de la situación del sistema internacional actual y como se maneja la relación entre países y porque es tan difícil llegar a soluciones. No obstante, se ha logrado presentar propuestas realistas que puedan ser aplicadas para tener una mejor utilidad de la normativa que protege a la población civil. .

Por lo consiguiente, este trabajo formativo con información netamente cualitativa, tiene como objetivo proveer de información veraz y describir una realidad actual de

países que atraviesan conflictos armados. De igual manera, se busca rescatar la importancia de la normativa del Derecho internacional Humanitario, el cual fue pensado en brindar dignidad y protección en situaciones donde la humanidad es acallada y superpuesta por el poder e interés político.

CAPITULO NO. 1: ANÁLISIS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.1 Introducción

El Derecho Internacional Humanitario nace como respuesta a la falta de normativa y conducta que los conflictos armados acarreaban de por sí, debido a su naturaleza. Por lo tanto, con el fin de proteger a las personas combatientes y a las no combatientes dentro de dichos conflictos se establece el Derecho Internacional Humanitario. Este derecho no es más que una rama del Derecho Internacional Público, el cual tiene como propósito el llamado a la acción. El llamado a la acción, quiere decir que el Derecho Internacional Humanitario garantiza el mínimo de humanidad en las situaciones más inhumanas que existen, las cuales son las guerras o cualquier tipo de conflicto armado. La definición que es proporcionada según la Cruz Roja, el organismo que actúa a favor de las causas del Derecho Internacional Humanitario nos dice:

"El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, por el conflicto (Swinarski, 1984)."

Como se puede ver en la definición del Derecho Internacional Humanitario, este derecho solo es aplicable en situación de guerra y de conflictos armados, por lo cual también se le puede denominar el Derecho de la guerra, ya que proporciona la conducta más humana de acercamiento con respecto a un conflicto. Adicionalmente, entre otras definiciones de estudiosos del derecho tenemos:

"Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas jurídicas internacionales, convencionales o basadas en las costumbres, que tiene por objeto limitar el uso de la violencia en los conflictos armados internacionales o internos, regular la conducción de las hostilidades y salvaguardar y proteger a las personas que no participan en los combates civiles y no combatientes, y a los militares o

combatientes que hayan quedado heridos, enfermos, náufragos o prisioneros de guerra. (Hernández)"

"El Derecho Internacional Humanitario es la parte considerable del Derecho Internacional Público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona en caso de guerra. (Pictet) "

En conclusión, el objetivo principal del Derecho Internacional Humanitario puede ser resumido como el derecho que garantiza salvaguardar un ínfimo de dignidad humana para las personas que se encuentran en combate, o las personas que tan solo son víctimas bajo el marco de conflictos armados. Hay que tener en cuenta, que este Derecho de la Guerra, es el derecho más orientado hacia la dignidad del ser humano, ya que lucha en contra de los actos más despiadados de destrucción que es un conflicto armado y lo que hace es rescatar ciertas conductas universales que como seres humanos todos merecemos.

Como por ejemplo no atentar contra personas civiles, o simplemente la atención médica de un herido de guerra. Sin embargo, este derecho no puede darse sin el apoyo de la comunidad internacional, la cual juega el rol principal de tales sucesos. Por lo tanto, los diferentes estados y organismos internacionales tienen que adoptar estas normas como principios y dentro de su normativa interna. Por lo siguiente los Estados tienen que ejercer y respetar el Derecho Internacional Humanitario para que este obtenga fuerza e impacto en su aplicación.

Por lo tanto, el objetivo principal de este capítulo es abordar el cuerpo teórico del Derecho Internacional Humanitario, es decir, analizar sus fuentes, su historia, entre otros factores que le constituyen como una norma digna de ser respetada. Por lo consiguiente, primero se señalará el origen de este derecho, mencionando las fuentes que lo componen, también se agregara la reseña y evolución histórica que esta norma ha ido construyendo a lo largo de los años en conjunto con las normas que lo integran. En segundo lugar, se señalara la similitud e importancia de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente, como tercer punto se describirá las características más importantes que esta norma posee respectivamente. En cuarto lugar se señalara y analizará la noción de conflicto armado tanto

internacional como no internacional en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario. Finalmente, este primer capítulo culminará con la descripción de los organismos internacionales más importantes para aplicar las normas de este Derecho.

1.2 Reseña Histórica

1.1.1 Origen y Fuentes del Derecho Internacional Humanitario

Para poder entender el origen del Derecho Internacional Humanitario (DIH), hay que tener presente que la guerra siempre ha existido desde el principio de la humanidad ; y aunque la guerra es vista como un acto despiadado que exterioriza lo peor del ser humano, siempre ha estado sujeto a ciertas normas y principios. A través de la historia de la humanidad es notable el desarrollo de reglas que, a pesar de las diferencias fundamentales entre los conceptos ideológicos de índole política, moral, cultural y socioeconómica que separaban diferentes civilizaciones, tenían un contenido muy similar en lo que atañe al comportamiento en situaciones bélicas (Swinarski, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1991).

Desde los orígenes del Derecho Internacional se presenta la necesidad, desde los propios intereses de los Estados de someter a los conflictos bélicos entre estados y civilizaciones bajo un régimen de derecho. Este dicho régimen posee como fin el alineamiento de los principios fundamentales de convivencia internacional, para mantener bajo un perfil de "límites razonables" y evitar que la guerra o cualquier tipo de enfrentamiento bélico sean catalogados con el aspecto de barbarie.

Por lo tanto, el origen exacto del DIH es incierto, y tan sólo nos podemos remontar a la historia de la guerra y las costumbres que civilizaciones han adquirido a través de los años como actores de aquellos sucesos. Los Estados han sido los autores de reconocer a este derecho y aceptar un cúmulo de normas que se han basado en la triste experiencia de las guerras. De esta manera, la mayoría de países han aceptado la práctica de estas normas y las reconocen como una obligación por el hecho de ser ya consideradas como principios generales y universales.

El Derecho Internacional Humanitario ha sido objeto de muchas disputas acerca de su origen jurídico, ya que muchos estudiosos y doctrinarios opinan que este derecho se

encuentra fuera del Derecho Internacional Público (DIP). Sin embargo, existen muchas teorías que sustentan que el Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público, puesto a que comparten las mismas fuentes, y se les considera un derecho consuetudinario en su mayoría y que gracias al desarrollo progresivo del derecho a través de la historia este derecho pudo tomar un carácter más convencional.

De igual manera, se tiene que tomar en cuenta que el DIH como rama del DIP tiene una gran influencia de la normativa interna de diferentes países que han aportado a la creación de estas normativas; con el propósito de regular de la mejor manera el comportamiento durante tiempos de conflictos armados en la cual se basa el DIH. Por lo tanto, como ya ha sido mencionado anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario posee las mismas fuentes del Derecho Internacional Público y estos son: los tratados, la costumbre, y principios fundamentales del DIH.

Los Tratados: Esta fuente constituye eminentemente el carácter positivo y convencional que el Derecho Internacional Humanitario adquirió al momento de la adopción de la primera codificación del Convenio de Ginebra en 1864. Este convenio es considerado como la primera norma escrita de índole estático, en donde un grupo de Estados se reunieron en Ginebra para conformar la codificación que iba a reglamentar y regular las prácticas de los Estados cuando estos se encuentren en situación de conflicto armado. Los tratados son considerados como directrices y guías jurídicamente consolidados para reglamentar la conducta más humana en situación de guerra. Estos tratados son abiertos para que la comunidad internacional puedan ratificar y aplicar de una manera más efectiva.

El primer Convenio de Ginebra en 1864, fue un tratado para el mejoramiento de los militares heridos. Este primer Convenio tuvo como primer promotor a Henry Dunant, el fundador de la Cruz Roja Internacional, el cual ayudó en un conflicto a los heridos en el campo de batalla, donde Dunant se da cuenta de la necesidad de la creación de una norma, en donde la comunidad internacional adopte cuando existan guerras o conflictos de cualquier índole. Por otra parte, los heridos en el mar motivaron a la formación de los Convenios de la Haya en 1899 y 1907. Los prisioneros de guerra,

también se ven protegidos bajo el Convenio de la Haya y de Ginebra en 1925 como consecuencia de la primera guerra mundial.

Adicionalmente, como un punto muy importante después de toda la nefasta segunda guerra mundial donde existieron un sin número de graves y grandes efectos en la población civil, se procede a la codificación y normativa del IV Convenio de Ginebra en 1949, en el que se reglamentó a futuro las responsabilidades de los estados y de los individuos respecto a salvaguardar la población y propiedad civil durante los conflictos armados (Vinuesa, 1998). Finalmente, como último tratado es el protocolo adicional de los Convenios de Ginebra en 1977, los cuales cubren las partes que no se contemplaron en las codificaciones anteriores, como por ejemplo, los conflictos armados internos. En 1977 se crean II Protocolos Adicionales, uno cubre el Convenio de Ginebra y el otra de la Haya.

La Costumbre: Tanto el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Público nacen como un derecho netamente consuetudinario, puesto a que sin las normas consuetudinarias de las guerras precedentes no hubiera habido la evolución de la norma convencional. Por lo tanto, para definir la costumbre como fuente de este derecho, primero tenemos que tener en cuenta que el derecho consuetudinario se concibe gracias a la práctica generalizada, representativa y uniforme de los Estados; los cuales reconocen como obligatoria una costumbre.

Para crear normas consuetudinarias se necesita la actuación tanto material o de obra como verbales o de palabra de los Estados, de esta manera se puede proceder con la creación de la costumbre entre estados. Para el Derecho Internacional Humanitario, las costumbres que contribuyeron con la formación convencional del derecho eventualmente fueron:

"Las actuaciones materiales comprenden de comportamiento en el campo de batalla, el empleo de ciertas armas y el trato dispensado a distintas categorías de personas. Las actuaciones verbales incluyen los manuales militares, las leyes internas, la jurisprudencia nacional, las instrucciones a las fuerzas armadas y de seguridad, los comunicados militares durante la guerra, las notas diplomáticas de protesta…" (Henckaerts, 2005)

El carácter consuetudinario del Derecho Internacional Humanitario es evidentemente claro, además que otras fuentes como la doctrina y la jurisprudencia han ayudado a confirmar tales orígenes. Como por ejemplo, un doctrinario muy conocido Meron señaló que los Convenios de Ginebra poseen muchas de sus disposiciones basadas en normas consuetudinarias, hasta muchas de ellas puedan llegar a tener un nivel de *ius cogens*[1]. De la misma manera, muchos estudiosos se han pronunciado sobre los protocolos adicionales de los convenios de Ginebra, estos protocoles se les considera como uno de los mejores ejemplos de contenido de derecho consuetudinario, puesto a que se conforma de normas del derecho internacional que han existido previamente. Sin embargo estos han sido interpretados, combinados con principios y doctrinas que a la final fueron transformados y plasmados en derecho positivo.

Principios Generales del Derecho Internacional Humanitario: Los principios generales son muy importantes en la materia de derecho, puesto a que son válidos incluso cuando los estados no estén sujetos o sean partes de los tratados que expresan la costumbre de los pueblos. Los principios dentro del Derecho Internacional Humanitario se conciben como base para proporcionar el mínimo de humanidad dentro de un contexto aplicable en el tiempo, lugar y circunstancias.

Los principios generales son considerados como guías de interpretación, que acentúan y facilitan el entendimiento del objetivo final del derecho internacional humanitario, el cual tienen como finalidad la protección de la dignidad de las víctimas de los conflictos armados. Tanto los conflictos internacionales como internos se adhieren a los mismos principios generales que consisten en garantizar que se aplique dentro de los parámetros expuestos por la ley el mínimo de humanidad dentro de los combates y confrontaciones bélicas entre estados, el cual tienen que respetar la dignidad de los combatientes y no combatientes.

Dentro de los Convenios respectivos de Ginebra, de la Haya y sus Protocolos Adicionales se puede resumir que existen seis principios generales principales dentro de la norma positiva con carácter convencional dado a su codificación, y

[1] Ius cogens: También llamado derecho imperativo internacional, sus normas protegen valores esenciales compartidos por la comunidad internacional. Se puede decir que el ius cogens es la encarnación jurídica de la conciencia moral de la sociedad internacional (Ius Cogens Internacional).

adicionalmente posee un carácter consuetudinario de la misma manera, ya que son prácticas generalizadas que los Estados han adoptado a lo largo del desarrollo del derecho internacional humanitario.

1. Principio de Limitación: Este principio confiere el derecho de elegir los métodos y medios para el combate o conflicto. Por lo tanto, este principio limita de manera estricta la libertad de los combatientes en los medios y métodos de operar los combates, ya que siempre tienen que seguir las normas de los Convenios, por ejemplo: en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra en el artículo 35 hace referencia a que queda prohibido el empleo de armas que causen superfluos o sufrimientos innecesarios. En este principio queda claro que el uso de armas nucleares, biológicas o químicas no atienden a razones humanitarias, por lo consiguiente no son licitas en momentos de conflictos.

2. Principio de Necesidad Militar: Este principio se encuentra en la Declaración de San Petersburgo de 1868, donde se señala que la única finalidad legítima de los Estados que están involucrados dentro de confrontaciones bélicas es la debilitación de las fuerzas militares enemigas. Este principio se encuentra ligado con el principio de objetivo militar, el cual tiene por objeto atacar los bienes, ubicación, debilitación de las acciones militares enemigas dentro de un conflicto.

3. Principio de Humanidad: Constituye el pilar fundamental del Derecho Internacional Humanitario, debido a que la naturaleza de este principio es la protección y el trato a los combatientes, ya sea que se encuentren en estado de prisioneros o como heridos, el objetivo es que se respete su dignidad. De igual manera, a los no combatientes, es decir a los que no participan de las hostilidades deberán ser tratados humanamente sin discriminación de sexo, nacionalidad, raza, religión o pensamiento político. Como dijo Jean-Jaques Rousseau “La guerra no es ni puede ser una relación entre hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares solo son enemigos accidéntateme, no como hombres ni como ciudadanos sino como soldados. Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho

para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho a la vida" (Diaz, 2009).

4. Principio de Distinción: El principio de distinción se resume básicamente como el deber para los estados involucrados en conflictos armados de instruir a sus combatientes que existe la obligación de distinguir entre las personas que están activamente participando en los conflictos bélicos con las personas civiles que solo son víctimas de las circunstancias. De igual manera, es deber de los combatientes de distinguir entre bienes de civiles y lo que son los objetivos militares y de ataque. El objetivo aquí es el de proteger a la población civil que no es partícipe en un conflicto, por lo que se tiene que respetar su dignidad, en el IV Convenio de Ginebra de 1949 se señala en varios artículos como proteger a la población civil durante tiempos de guerra.

5. Principio de Proporcionalidad: Este principio sostiene que la acción militar debe ser proporcional con la medida del ataque en un objetivo militar, es decir si un ataque es efectivo para debilitar los objetivos militares del enemigo a pesar de sufrir muchas pérdidas humanas tanto civiles como combatientes, esta se encuentra aceptable, puesto a que se lleva una ventaja militar. Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que el principio de proporcionalidad no excluye o exonera violencia excesiva o armas de destrucción masiva, estas acciones militares no justifican actos ilícitos, tan solo son acciones que demuestran prevalencia de un enemigo sobre otro. Este principio se encuentra entrelazado con el principio de necesidad militar, el cual justifica medidas drásticas militares en circunstancias de conflicto que sean necesarias y proporcionales para garantizar el debilitamiento inclusive la derrota del enemigo, esperando el menor costo de recursos económicos y de vidas humanas en lo posible.

6. Principio de Protección al Medio Ambiente: Este principio es el más reciente principio incorporado oficialmente dentro del Derecho Internacional Humanitario, debido a que la degradación del medio ambiente ha sido un tema

polémico desde la década de 1960, debido a varias guerras y disturbios internos que existían en ese momento en la historia. Sin embargo, fue la guerra de Vietnam que despertó más conciencia por este punto, ya que el país quedo devastado por la deforestación de gran escala que ocasionó los medios y métodos de combate que fue en medio de la selva, el cual tuvo un costo muy alto no solo en vidas humanas sino existió un impacto muy lamentable sobre los seres vivos de la naturaleza. Por lo tanto, este principio busca fomentar la elección factible de métodos de combates por parte de las partes involucradas, tomando en cuenta el daño que se causa al medio ambiente.

1.2.2 Evolución histórica del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario se remonta a la historia de la guerra y a las costumbres que se han ido adquiriendo a través del tiempo por la humanidad. La guerra es parte de la historia de la humanidad y por medio de las guerras, se ha ido moldeando lo que hoy tenemos como presente. "La guerra es una manifestación universal de la naturaleza humana, tanto en las relaciones que existen entre individuos, como entre grupos sociales organizados, pueblos y naciones" (Peytrignet).

La evolución del Derecho Internacional Humanitario se origina en el año 1000 AC, puesto a que incluso en esa época se establecieron reglas que protegían a las víctimas de los conflictos armados durante tiempo de hostilidad, esto era debido a que en las antiguas civilizaciones se respondía con estos actos no por ser humanitarios sino por el costo económico que implicaba la utilización de métodos de guerra más violentos y la repercusión que esto traía para el ejército y para toda la nación. Sin embargo, estas medidas que se tomaron por razones económicas tuvo un impacto humano muy fuerte, el de proteger a las personas, y sus recursos en tiempos de hostilidad (Bouvier, Peace Operations Training Institute).

Por ejemplo, la prohibición de matar prisioneros de guerra fue establecida mucho antes que el Convenio de Ginebra de 1949, las anteriores civilizaciones como la egipcia mantenían a los prisioneros con vida ya sea para salvaguardar la vida de futuros esclavos o para facilitar el intercambio de prisioneros. Otro ejemplo que se puede ver reflejado como inicia la costumbre de tener ciertos patrones es en África, ya que existían reglas sobre cómo empezar las hostilidades entre los diferentes pueblos, los cuales generalmente tenían un código o una declaración de guerra al igual que Europa.

En fin entre muchos ejemplos que se han presentado a través de la historia, donde se ha mostrado un trato especial conforme al tema de las hostilidades, sin importar la civilización o nación, siempre ha existido un patrón para efectuar acciones, es decir, con un orden y bajo un objetivo.

En Europa entre los siglos 16 y 18, en la edad de la razón, se empezó a desarrollar una práctica humanitaria, los guerreros antes de salir a la guerra o a cualquier conflicto, se reunían y discutían los principios a ser respetados y que iban a acatar durante las hostilidades como por ejemplo acordar un armisticio que podría suspender la guerra por 2 días en caso de atender a los heridos. Estas prácticas son lineamientos muy importantes que ayudaron a forjar el Derecho Internacional Humanitario que tenemos hoy en día.

El hecho que tuvo como detonante la creación del Derecho Internacional Humanitario fue la Batalla de Solferino, esta batalla tuvo lugar en el norte de Italia en 1859, donde el ejército francés se enfrentó con el ejército austríaco. En este lugar se encontró un hombre llamado Henry Dunant que provenía de Suiza, un filántropo y hombre de negocios. Dunant se quedó horrorizado por todas la tragedia que vivió en esa batalla, pero no por la violencia en sí de la batalla sino por lo que dejó la batalla, miles de heridos en el campo de batalla, sin ayuda, por lo que Dunant reunió a los pueblos aledaños recaudando voluntarios para poder ayudar a los heridos que se quedaron en el campo de batalla. Cuando Henry Dunant regresó a Ginebra, publicó un libro que se llama Recuerdos de Solferino en 1872, donde relata lo que vivió durante esa batalla, y toda la impotencia de los heridos de guerra.

“Cuando el sol salió el veinticinco de junio de 1859 abrió una de las más despreciables vistas imaginables, los cuerpos de hombres y caballos cubrían el campo de batalla: los cadáveres estaban derramados sobre los caminos, zanjas, barrancos, espesuras y campos…Los pobres heridos que eran recogidos durante el día, se encontraban cadavéricamente pálidos y exhaustos…Algunos, que tenían heridas abiertas que ya comenzaban a mostrar infecciones estaban casi dementes por el sufrimiento. Rogaban que se los saque de su miseria…” (Dunant, 1986).

Adicionalmente, Dunant sugirió por medio de su libro medidas para mejorar el trato a las víctimas de guerra, las tres propuestas que Henry Dunant presentó fueron:

1. Establecer sociedades voluntarias en cada país, para ayudar con el servicio de auxiliares a los médicos en tiempos de conflicto y en tiempos de paz.
2. Adoptar tratados internacionales, garantizando la protección del cuerpo médico voluntario que sirve en la guerra y fuera de la guerra.
3. Adoptar una insignia internacional para la identificación y la protección del cuerpo médico y sus recursos.

Estas tres propuestas tuvieron mucha repercusión alrededor del mundo, especialmente en Europa. Cada propuesta fue la primicia en donde se desarrolló lo que tenemos hoy en día:

1. La primera propuesta ayudó con la formación de la Cruz Roja Internacional y las sociedades de Media Luna Roja, en la actualidad existen 179 en el mundo.
2. La segunda propuesta fue la guía y la motivación para codificar la primera Convención de Ginebra en 1864.
3. Por último la tercera propuesta, ayudó a la adopción de la insignia, emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En 1863, un comité en Ginebra reunió a médicos, militares, diplomáticos, doctrinarios para una conferencia, la cual tenía como propósito el de verificar la factibilidad de las propuestas de Dunant. Para 1864, se organizó una conferencia con fines diplomáticos, que contaba con la representación de estados para mostrar veracidad y compromiso de la conferencia. Finalmente, el 22 de Agosto de 1864 se crea el Primer Convenio de Ginebra, que tenía como principal misión el mejoramiento de la condición de los heridos de guerra. Este tratado internacional quedó para ratificación abierta universal, en el cual brinda la libertad a los estados de incorporarse al tratado para el beneficio de los individuos que participan en las hostilidades. Por lo tanto, este primer tratado internacional entre países a favor de las causas humanitarias, dictamina la historia del Derecho Internacional Humanitario moderno, debido a que las costumbres y principios fueron materializados a derecho positivo, el cual cuenta con el respeto y la participación activa de los estados para su justa aplicación.

Ilustración 1. Cronología del Progreso del Derecho Internacional Humanitario

FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1000 AD	Formaciones consuetudinarios humanitarias iniciales
	Formación consuetudinarios humanitarias regionales (mundialmente)
	Conclusión de tratados conteniendo cláusulas humanitarias (cláusulas sobre paz, armisticio, capitulación)
1864	**Primera Convención de Ginebra**
1868	Declaración de San Petersburgo
1899	Convenciones de La Haya
1906	**Revisión de la Primera Convención de Ginebra**
1907	Convenciones de La Haya
1925	Protocolo de Ginebra sobre armas químicas
1929	**"Primera" y "Tercera" Convenciones de Ginebra**
1949	**Primera, 2da, 3ra y 4ta Convenciones de Ginebra + Art. 3 Común***
1954	Convención para la protección de la propiedad cultural
1977	**Protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra de 1949**
1980	Convención sobre el uso de armas convencionales
1993	Convención sobre armas químicas
1995	Protocolo relacionado a armas láser cegadoras
1996	Revisión de la convención de 1980
1997	Convención sobre minas anti-personales (Tratado de Ottawa)

Nota: Los Tratados del Derecho de Ginebra están en negrillas; los instrumentos del Derecho de La Haya están con letras comunes.

Fuente: Peace Operations Training Institute: Derecho Internacional Humanitario y Ley del Conflicto Armado. Disponible en: http://cdn.peaceopstraining.org/course_promos/international_humanitarian_law/international_humanitarian_law_spanish.pdf

Dentro del Derecho Internacional Humanitario existen dos corrientes o vertientes como muchos estudiosos lo llaman. La primera es la corriente de Ginebra, la cual tuvo lugar en 1864, como ya ha sido mencionado anteriormente, esta corriente tiene como objetivo fomentar la reglas humanitarias y la protección de las víctimas de las guerras, por ejemplo brindar servicios médicos hacia los beligerantes, heridos y población civil. El principal promotor de la corriente de Ginebra es el Comité Internacional de la Cruz

Roja, institución que está oficialmente encargada de aplicar e implementar la normativa. Por otro lado, está la corriente de la Haya, esta convención se originó con la declaración de San Petersburgo en 1968. Esta corriente, tiene el objetivo de limitar y prohibir los medios y métodos específicos de hacer guerra.

Teniendo de referencia el Convenio de Ginebra de 1864 y el convenio de la Haya en 1868 como los convenios originales, los siguientes convenios son solo reformas e implementaciones que se ven necesarias de añadir a medida que pasa el tiempo y a las nuevas circunstancias aparecen como diferentes guerras a finales del siglo XIX y a lo largo del siglo XX. Por ejemplo, en 1899 Zar Nicolás II llamó a una conferencia de Paz, en la cual se reunieron varios países para discutir como limitar los males de la guerra, en esta conferencia se adopta la famosa cláusula de Martens, que apela a que cuando exista falta de normativa se tendrán que atener a los principios de la ley de Naciones, a favor de los pueblos civilizados.

En 1906 fue examinada la Convención de Ginebra, y se aumentó más artículos al tratado, siempre manteniendo la esencia, el fin y el objeto de la convención. En 1907, también se revisó la primera conferencia de paz de la Haya, y se definieron nuevas reglas acerca de guerras navales, derechos y deberes de las potencias en tiempos de conflicto armado, adicionalmente se introducen reglas concernientes a los prisioneros de guerra. Tras la Primera Guerra Mundial, en 1914-1918, se dieron muchas situaciones nuevas durante la guerra que no habían estado codificadas previamente. Por consiguiente, en 1925 se adoptó un nuevo Protocolo prohibiendo el uso del gas, y en 1929 se citó a una nueva conferencia con el fin de reformular reglas existentes e implementar el trato a los prisioneros de guerras, estas nuevas conferencias y acercamientos a nuevos temas se manifiestan como respuesta a los eventos ocasionados por la primera guerra mundial.

Siguiendo continuamente con eventos históricos tras la Segunda guerra mundial, en 1949 se adopta el Convenio de Ginebra que actualmente conocemos. El Convenio de Ginebra se conforma por IV Convenciones, la Primera es la de 1864 es sobre la protección de enfermos y heridos de guerra, la segunda adoptada en 1907 es la protección de náufragos, la tercera convención en 1929 sobre los prisioneros de guerra y finalmente el cuarto convenio proviene de la nefasta segunda guerra mundial. Este nuevo convenio nace por la necesidad de proteger a la población civil que fue el

principal blanco militar durante el tiempo de conflicto. Por lo tanto en 1949 se adopta la convención, con el fin de establecer una protección a la población civil en tiempos de conflicto, y seguidamente en esta conferencia se adopta el Articulo 3 común que tienen los cuatro convenios de Ginebra que hace alusión a los conflictos armados no internacionales.

Después de algunos años de la vigencia de los Convenios de Ginebra, algunos estados con la ayuda de importantes organizaciones decidieron retomar conferencias diplomáticas acerca de los Convenios de Ginebra 1949, debido a que consideraban que necesitaban incluir temas que no se habían tomado en cuenta con más detenimiento en los convenios previamente escritos. Por lo tanto, en 1977 se crean Los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949; existen dos protocolos adicionales, el primero está relacionado con la protección de víctimas de conflictos armados internacionales, el cual es una ampliación con más profundidad del cuarto Convenio de Ginebra de 1949. El segundo protocolo adicional hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, en este protocolo hacen una extensión muy necesaria de lo que habían incorporado en el Articulo 3 común en todos los cuatros convenios de Ginebra de 1949.

Posteriormente, de los Protocolos Adicionales en 1977 de los Convenios de Ginebra, se han hecho algunas conferencias y se han escrito varios tratados adicionales a los Convenios de la Haya, ya que estas nuevas conferencias hacen alusión más a los métodos y medios lícitos de utilización en los conflictos armados, ya sean estos internacionales o no internacionales. Como por ejemplo en 1980 gracias a los auspicios de las Naciones Unidas, se adoptó una conferencia sobre la prohibición del uso de las armas convencionales, en esta conferencia se limita y prohíbe el uso de minas, armas incendiarias. Nuevamente, en 1993 se retoma otra conferencia en este caso prohibiendo las armas químicas que fueron tratadas ya en el Protocolo de Ginebra en 1925. De esta manera, se han ido haciendo esfuerzos de seguir limitando los métodos y medios de uso en conflictos armados, con el afán de seguir recibiendo por parte de la comunidad internacional el apoyo y el respeto por los Convenios tanto el de Ginebra y el de la Haya que juntos conforman el Derecho Internacional Humanitario.

Para concluir, la historia a menudo responde muchas dudas, especialmente cuando lo que se pretendía era conocer los inicios y la creación del Derecho Internacional

Humanitario. La historia muestra claramente que el inicio se dio por medio de la guerra y de la búsqueda del ser humano de establecer reglas y costumbres que aunque se esté presentando una guerra o cualquier conflicto, se guarde el mínimo de humanidad y no caer en el barbarismo que aleja el propósito del ser humano de progreso hacia la civilización. Gracias a las costumbres acumuladas a lo largo de los años por varias guerras y enfrentamientos bélicos se pudo por primera vez transformar a una norma convencional las reglas que protegen a los combatientes y no combatientes de los conflictos armados.

Las normas han presentado mucha evolución y se ha seguido implementando reglas para así tener una ley más completa que ampare a las personas participes y no participes de un conflicto armado. Las víctimas de estos conflictos y confrontaciones no tienen nada que ver con los deseos y objetivos de los estados, y por eso se ha creado una norma que limita a los mismos estados en sus métodos de hacer "guerra" y se les brinde una guía para proteger a sus ciudadanos si se presentara el caso de un conflicto. Los estados tienen los instrumentos de hacer validar y aplicar estas normas y velar por la dignidad de los seres humanos.

1.2.3 Jus ad Bellum – Jus in Bello

Como se había visto anteriormente, la guerra es tan vieja como la humanidad. La guerra juega un papel muy importante en la historia, en la normativa del Derecho Internacional Público, y en la materia de relaciones internacionales. La guerra en la antigüedad era considerada como un acto lícito, que todo país tenía el derecho de ejercer gracias a la Soberanía adquirida bajo el estatus de Estado-nación. Esto implica que un país al ser soberano tiene la facultad de auto-limitarse y auto-determinarse. Esta autodeterminación es otorgada a un estado y por ende el derecho de hacer guerra. Un famoso filósofo del siglo XVII Hobbes, con su más reconocida obra Leviatán, describe el estado de la naturaleza de los seres humanos.

Dentro de este estado de naturaleza se conoce el estado de guerra, lo cual es utilizado por la rama del realismo en materia en relaciones internacionales. Este estado de guerra se justifica según Hobbes que "como seres racionales podemos ver a la guerra como todos contra todos para satisfacer los intereses de unos, entonces podemos acordar que la paz es buena, y por lo tanto los medios para llegar a la paz son buenos también"

(Stanford Encyclopidia of Philosophy, 2014). En esta pequeña cita de Hobbes, se puede apreciar como en el realismo antiguo se justifica el fin sin importar los medios que se utilicen para llegar a dicha finalidad. Esta frase tan famosa "el fin justifica los medios" fue dicha por Nicolás Maquiavelo, y lamentablemente cuando se habla de los intereses de los estados muchas veces no se presta atención en la manera de conseguir un objetivo y en que método se haya utilizado. Desafortunadamente a menudo el método utilizado es la guerra, en el cual se requiere que la parte más poderosa demuestre su prevalencia.

El Jus ad Bellum, es el derecho de la guerra, este derecho ha sido muy utilizado a lo largo de la historia, y por lo tanto a través de su habitual uso se desarrolló muchas costumbres que reglamentaban la manera de llevar a cabo este acto lícito entre estado-naciones, como por ejemplo, una de las costumbre era el hecho de declarar la guerra, y de cerrar una guerra con un armisticio, que fue transformado el tratado de paz que a su vez dio lugar al origen del Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, después de todos los actos cometidos en la Segunda Guerra Mundial, quedó prohibido recurrir a la fuerza en caso de resolver conflictos. Por lo tanto, el derecho a la guerra no existía más, inclusive en la Carta de las Naciones Unidas, los estados son impedidos a utilizar la guerra. No obstante, como en toda regla existen sus excepciones, esta no se queda atrás. La guerra no es un medio de solucionar hostilidades, pero existen casos que los conflictos armados se pueden ver justificados y estos son:

1. **Medidas de Seguridad Colectiva**: Previene medidas de fuerza contra un Estado que represente una amenaza para la paz o la seguridad internacional. Esta excepción ha tomado mucha fuerza en la actualidad, debido a las políticas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como por ejemplo: Estados Unidos justificó su invasión en Irak por el motivo de parar las armas químicas que se utilizaban y amenazaban al mundo.

2. **Guerra de Liberación Nacional**: Este segundo punto es sumamente complejo y politizado, debido a que se refiere en casos que los pueblos permanezcan bajo

dominación extrajera o colonial y tengan el derecho de autodeterminación. No siempre se necesita recurrir al pretexto del recurso abusivo para así desatar guerra. Sin embargo, si por razones de independización o deslindarse de un poder mayoritario, una nación recurre a un conflicto por esta excepción es considerada válida.

3. **Guerra defensiva o de Legítima defensa:** Finalmente la tercera excepción es el derecho de reaccionar contra una agresión. Según Christophe Swinarski, esta excepción es la más peligrosa y la que atenta más a la prohibición de la guerra. Esto se debe al hecho que un estado tiene el derecho de protegerse cuando se sienta amenazada o agredido. En la Carta de las Naciones Unidas no se define ejemplos de agresión, por lo tanto esta excepción queda abierta, subjetiva y a la libre interpretación de cada país. Lo que para un país no será agresión para otro país si lo será y por lo tanto recurrirá a la fuerza para proteger su soberanía. Existen muchos ejemplos de guerras de legítima defensa como el conflicto entre Ecuador y Perú, Israel y Palestina, Estados Unidos e Irak, entre otros.

A pesar de estas excepciones, el hecho es claro, la guerra está prohibida en la actualidad. Lo que era el Jus ad Bellum ahora se convirtió en Jus in bello (Derecho aplicable a la guerra). El Jus in bello, es el conjunto del Derecho de Ginebra y de la Haya, ambos que conforman el Derecho Internacional Humanitario. Lo que se aspira es conseguir por medio del Jus in bello o el Derecho Internacional Humanitario que aunque se den circunstancias de conflictos armados, en esta se pueda accionar con más humanidad y bajo una normativa que describe códigos de conductas sobre tratos y métodos de llevar a cabo una hostilidad. El Jus in bello, es una ayuda para finalizar las confrontaciones y que se brinde el mínimo de humanidad en las situaciones más inhumanas que acarrea un conflicto armado.

1.3 Derecho Internacional Humanitario y Los Derechos Humanos

En 1948, se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos Derechos son inherentes en todo ser humano, sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, idioma o cualquier otro estatus. Los Derechos Humanos implican tanto derechos como obligaciones. El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Estados de actuar

de cierta manera o de abstenerse de ciertos actos, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Por otro lado, El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de reglas que busca, por motivos humanitarios limitar los efectos de los conflictos armados. Este derecho protege a las personas, quienes no participan en las hostilidades, y además restringe los métodos y medios de utilización en las confrontaciones bélicas. La prohibición del uso de la fuerza fue declarada en la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario tiene el deber de aplicarse de manera igualitaria a todos las perspectivas que conlleva un conflicto armado, sin importar que un conflicto tenga razones de ser justificadas.

En 1966, en la formulación de los instrumentos universales de los derechos humanos se desató un sin número de controversias teóricas y confusiones prácticas acerca del ámbito de aplicación de los derechos humanos y del derechos internacional humanitario. Aunque, en la conferencia se planteó que *"la paz es la primordial condición para el pleno respeto de los derechos humanos, y que la guerra es la negación de este derecho"*. Esto quiere decir que el Derecho Internacional Humanitario son reglas que integran los derechos humanos. Sin embargo, algunos estudiosos de la ley han discrepado con el hecho que el Derecho internacional Humanitario integra los derechos humanos. Por lo tanto se han presentado tres tendencias explicando la relación entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

1. **Tesis Integracionista**: Para las personas que concuerdan con esta tesis, creen que el derecho internacional humanitario no es sino una parte de los derechos humanos o vice-versa. Existen personas de esta misma rama que afirman que el derecho internacional humanitario viene primero, y por lo tanto se convertiría en la base de formación de los derechos humanos.

2. **Tesis separatista**: Esta rama disiente completamente con la tesis integracionista, debido a que creen que el derecho internacional humanitario y los derechos humanos provienen de diferentes ramas, y que cualquier proximidad entre estas dos ramas podría provocar una confusión muy grande en el momento de su aplicación. En esta rama se destaca la finalidad de cada

uno, por ejemplo: los derechos humanos protegen al individuo contra el propio orden jurídico interno (el estado). Por otro lado, el derecho internacional humanitario, protege a los individuos en caso que el mismo orden interno ya no puede ofrecer protección debido a que el individuo es víctima de un conflicto armado.

3. **Tesis Complementarista**: Esta rama hace referencia que afirmativamente el derecho internacional humanitario y los derechos humanos son dos sistemas distintos, sin embargo ambos se complementan. "El derecho internacional humanitario está integrado por el Derecho de la Haya, en el que se establecen los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las hostilidades y se limita su libertad de elección de los métodos y los medios para dañar al enemigo, y por el Derecho de Ginebra, que tiende a proteger a los militares fuera de combate, así como a las personas que no participan en las hostilidades. En cuanto a la legislación internacional de los derechos humanos, se trata de un conjunto de reglas que rigen los derechos que cada ser humano puede reivindicar en la sociedad, es decir tienen como objetivo garantizar a que los individuos disfruten de sus derechos y libertades fundamentales" (Swinarski, 1984).

Las reglas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos se pueden presentar de una manera diferente, sin embargo su materia es muy similar ya que ambas protegen a los individuos. La principal diferencia entre estos dos cuerpos del derecho radica en el hecho que el derecho internacional humanitario se fundamenta en la protección a base del principio de distinción, es decir saber diferenciar entre civiles y combatientes durante conflictos armados, mientras que en la ley de los derechos humanos se desconoce esta especificación, ya que los derechos humanos pueden ser aplicados tanto en conflictos armados como en tiempos de paz.

Los Derechos Humanos son indivisibles, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, innatos, universales entre otras características que hacen que los derechos humanos sean garantes de la dignidad humana. Sin embargo para que se pueda dar este fin, hay que tener presente que los derechos humanos despliegan tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen obligaciones cuando están bajo un tratado Internacional, por lo tanto el estado debe respetar, proteger y cumplir con lo

firmado en este caso el tratado de la Declaración de los Derechos Humanos, en la cual el principal objetivo de un estado que se encuentra bajo este tratado es el de cumplir con la acción positiva de facilitar el goce de los derechos humanos. De igual manera, Los Estados que se encuentran bajo el tratado de Ginebra de 1949, con sus respectivos protocolos tiene la obligación de respetar y proteger a los combatientes y civiles con las pautas dadas bajo el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo tanto, la principal diferencia entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario es los mecanismos de aplicación, ya que DIH se aplica cuando existen hostilidades y enfrentamientos bélicos, mientras que los DDHH se aplican permanentemente. De igual manera, las instituciones que se encargan de cada uno de estas ramas de derechos son diferentes, CICR se encarga de implementar el Derecho Internacional Humanitario, y por otro lado las Naciones Unidas tienen una Comisión de Derechos Humanos. También está La Corte Interamericana de Derechos Humanos que son organismos especializados con este objetivo que defiende y fomenta los Derechos Humanos. Se puede concluir que tanto los DDHH como el DIH son complementarios, en su aplicación y en su objetivo primordial, puesto a que ambas ramas del derecho conciben una misma preocupación que es el respeto a la vida humana.

1.4 Características del Derecho Internacional Humanitario

1.4.1 Carácter no Sinalagmático

El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos comparten muchas características en común, puesto a que ambos protegen la dignidad humana, y siendo los dos leyes humanas poseen como todos los tratados un carácter obligatorio. Por lo consiguiente, los Estados que se encuentren dentro de un tratado de DIH o de DDHH deben cumplir con lo establecido y acordado. Esta obligación es dado bajo el principio de pacta sunt sevanda (los pactos son para cumplirse), este principio es fundamental dentro de los tratados convencionales, además que sí un Estado acuerda con la ratificación de un tratado este lo hace voluntariamente, y sabe la obligación que adquiere al ser parte de cualquier tratado.

El carácter obligatorio del Derecho Internacional humanitario no responde solo a la reciprocidad que se espera, ni tampoco a lo que cumplan las partes, sino la obligación

también viene de manera unilateral o erga omnes, este término hace referencia que un Estado adquiere una doble obligación, el de respetar y de hacer respetar. La primera obligación de respetar se entiende en el ámbito del ordenamiento interno de un Estado, y la segunda obligación es el de hacer respetar, esto se explica en el hecho de un Estado de proteger y respetar la ley frente a todos los estas y a la comunidad internacional. Según Elizabeth Salmón (2004), los estados juegan tanto el papel de creadores de las normas como el de ser los principales aplicadores de dichas normas. El erga omnes, por lo tanto al conceder doble obligación a los estados, también se aplica en los ámbitos tanto internacionales como internos en casos de darse un conflicto armado (p.35).

Un principio fundamental dentro del Derecho de los Tratados es el carácter sinalagmático o recíproco que poseen por excelencia dentro de su convencionalismo, esto significa que existe un compromiso internacional y contiene un equilibrio de derechos y obligaciones entre sus parte. Sin embargo, en materias de protección al ser humano, tanto DIH como DDHH no poseen este carácter sinalagmático, sino que en la mayoría de tratados, las obligaciones no son solo entre las partes que lo celebran, pero esta obligación también está en los individuos que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado. Por lo tanto, no solo los estados, también los individuos son beneficiarios principales de las obligaciones humanitarias.

La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva en 1951, manifestó que en los casos de Derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario:

"En este tipo de tratados los estados contratantes no tienen intereses propios; solamente tienen, por encima de todo, un interés común: la consecución de los propósitos que constituyen la razón de ser de la Convención. Consecuentemente, en una convención de este tipo no puede hablarse del mantenimiento de un perfecto equilibrio contractual entre derechos y obligaciones." (Corte Internacional de Justicia, 1951)

En la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en los artículos 74 y 75 también hace referencia el carácter no sinalagmático que este posee:

"Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con los otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción." (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1982)

No solamente a nivel Internacional y de Organismos Internacionales se habla sobre el carácter no sinalagmático que poseen los DDHH y el DIH, en la corte de Justicia de Colombia en la sentencia C-291 de 2007 hablan de:

"La obligación de respetar y de hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, no es de carácter sinalagmático o recíproco, su satisfacción por los Estados no depende del cumplimiento que otorguen a su vez, las otras partes enfrentadas en un conflicto. El carácter no sinalagmático del Derecho Internacional Humanitario ha adquirido en la actualidad carácter consuetudinario por el reconocimiento dado a nivel de Organismos Internacionales y Entes de Derechos Humanos". (Ramírez, 2009)

Adicionalmente, dentro de esta las características del carácter no sinalagmático que tanto el Derecho Internacional Humanitario como los Derechos Humanos tienen en común, es importante recalcar que ambos Derechos poseen un esquema tradicional, debido a su origen y fundamento, además que se le ubica dentro de los tratados multilaterales de carácter normativo, estos tratados son abiertos por lo tanto diferentes paises pueden fromar parte de este tratado, ya que estos tratados poseen un carácter universal. Por otro lado, estos tratados contienen un carácter bivalente, es decir, muestra tanto el acuerdo de voluntades como a su vez abarca interéses comunes de toda la comunidad internacional.

Estos tratados al poseer un esquema tradicional como cualquier otro tratado, se podría asumir que dada una situación de falta de cumplimiento se podria denunciar. Sin embargo, Tratados de Derecho Internacional Humanitario la denuncia no surte efecto mientras la parte que denuncie se encuentre en un conflicto armado. Esto se encuentra estipulado claramente en La Convención de Ginebra de 1949, en los cuatro libros, tanto en los articulos 63, 62, 142 y 158 del respectivo libro:

"La denuncia notificada cuando la potencia denunciante esté implicada en un conflicto no surtirá efecto alguno mientras no se hayan concertado la paz y, en todo caso, mientras no hayan terminado las operaciones de liberación y de repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio." (Convenios de Ginebra, 1949)

Además, dentro del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, la cláusula de reciprocidad es diferente. En la Convención de Viena de 1969 se establece la facultad de incumplimiento en un tratado internacional, es decir, esto

implica que si una parte no cumple con alguna de las disposiciones del tratado este puede ser objeto de escrutinio y se podría proceder a su denuncia que a su vez puede llevar a la nulidad del tratado. No obstante, existe una excepción dentro del artículo 60, inciso 5 donde expresa:

"No se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados." (Convenio de Viena, 1969)

Con esta importante cláusula, acentuada en el inciso 5 del artículo 60 del Convenio de Viena 1969, queda claro que cualquier tratado que tenga como objetivo el de proteger al ser humano y preservar actos humanitarios no se pueden deslindar de tales tratados fácilmente, ya que en tratados de carácter humanos entran principios universales que es deber internacional resguardar, ya que se estos principios y tratados adquieren una naturaleza intrínseca que exige un carácter obligatorio general.

1.4.2 Carácter Imperativo del Derecho Internacional Humanitario

La norma imperativa, es conocida como ius cogens, en el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 se define a esta norma como: "Una norma imperativa de derecho internacional general, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Algunos estudiosos del derecho han sugerido que cuando se menciona en esta definición "comunidad internacional de Estados en su conjunto" no se refiere que una norma imperativa requiere del acuerdo unánime de toda la comunidad internacional, sino se refiere a la necesidad de que exista un consenso entre los participantes.

Las normas del ius cogens representan atributos inalienables de los seres humanos, estos atributos se originan y fundamentan en los valores, principios y costumbres compartidas entre diferentes culturas y sistemas sociales. Los Estados, no presentan la potestad de concluir tratados sobre derecho humanitario, ni pueden disponer arbitrariamente los compromisos asumidos voluntariamente con la comunidad internacional y con los ciudadanos que se encuentran bajo su jurisdicción. Los Estados

que se encuentren en conflictos adquieren un carácter de compromiso absoluto y el llamado a la acción en a favor de la humanidad, el cual es de respetar y hacer respetar las normas humanitarias. En el artículo 6 de los tres primeros libros del Convenio de Ginebra de 1949, y el artículo 7 del libro IV del correspondiente tratado dice: "ningún acuerdo especial podría, acarrear perjuicio a la situación de (las personas protegidas), tal y como está reglamentado por el presente Convenio ni tampoco restringir los derechos que este les concede, expresamente han reconocido el carácter absoluto e inderogable de los principios humanitarios aplicables a los conflictos armados internos o internacionales".

Las normas humanitarias poseen esta característica de ser inderogables como ya había sido mencionado en el artículo 60 inciso 5 del Convenio de Viena de 1969, donde expresa que los tratados de carácter humanitario no pueden recibir ninguna forma de represalia por los Estados, ya que estos deberán respetar y poner primero los tratados que protegen al ser humano en caso de un conflicto armado o bajo cualquier circunstancia, estos tratados no podrán ser objeto de cambio. En el libro Nociones del Derecho Internacional Humanitario la autora Elizabeth Salmón cita a Araceli Mangas, en donde dice:

"Si las normas humanitarias gozan de la aceptación general, son obligaciones no sinalagmáticas, ni su violación ni su denuncia exime de seguir respetándolas, si son normas generales que producen obligaciones erga omnes, si los sujetos beneficiarios no pueden renunciar a los derechos que tutelas, si el Estado no puede exonerarse ni encontrara causa que excluya ilicitud, tantas salvaguardias significan claramente que nos encontramos ante normas de ius cogens" (Mangas, 1992)

Claramente, como se ha analizado el Derecho Internacional Humanitario se alinea con todo lo mencionado por Araceli Mangas, por lo tanto este derecho posee normas de ius cogens. No obstante, hay que comprender que esta cualidad no se encuentra en absolutamente todas las normas del DIH, sino solo acompaña a algunas como por ejemplo al artículo 3 de los IV Libros del Convenio de Ginebra de 1949 muestra que este artículo, aparte que posee la característica de ser el artículo en común en los IV libros que componen el Convenio, este artículo es esencialmente una norma imperativa.

"…las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo…" (Convenio de Ginebra, 1949)

Aunque sea difícil señalar específicamente todas las normas de ius cogens dentro del DIH, lo que sí se puede es identificar los ámbitos en la cual el Derecho Internacional Humanitario no puede ser alterado como por ejemplo: la prohibición de atacar la población civil, hacer padecer de hambre a la misma como método de combate o las disposiciones fundamentales referentes a los prisioneros de guerra y, en el caso de un conflicto armado no internacional, la protección de heridos y enfermos y el trato humano al adversario que haya depuesto las armas, entre otros.

Algo muy importante que hay que tener presente con normas de ius cogens, es que aunque algunas normas del DIH sean normas imperativas, no se debe creer que sean normas inviolables. La noción de inviolabilidad es extraña a la norma jurídica, ya que no existe norma jurídica que no pueda ser violada porque la posibilidad de infracción es inherente a la esencia de la norma jurídica per se. El efecto que causa una norma imperativa es el de prohibir y hacer nulo todo acuerdo entre Estados que puedan derogarla (Mangas, 1992).

1.4.3 Carácter Irrenunciable del Derecho Internacional Humanitario

El carácter irrenunciable del Derecho Internacional Humanitario también posee otro atributo el cual es "el carácter inalienable". Estas dos características van de la mano cuando se refiere que en el Convenio de Ginebra de 1949 en los IV libros (art. 7/I, 7/II, 7/III, 8/IV) se estipula "… no podrán, en ninguna circunstancia, renunciar total o parcialmente a los derechos que se les otorga en el presente Convenio". Esta disposición que se encuentra en los IV libros que constituyen el Convenio de Ginebra 1949 tiene como fin que toda persona que sea víctimas de guerra obtenga la protección otorgada por el presente convenio. Sin embargo, sí estas personas (las victimas) pueden ser blanco de presiones por parte de Potencias opositoras o en el caso de conflictos internos como menciona Araceli Mangas que el artículo 3 en especial y el artículo de que se mencionó anteriormente sobre la inalienabilidad del derecho, las

víctimas no pueden renunciar al derecho de ser protegidas y más precisamente, que en los convenios se garantiza que los derechos de los individuos deben prevalecer; a pesar que se encuentren con presiones de autoridades nacionales para rehusar el goce de las mismas. Por lo tanto, en conflictos armados tanto internos como internacionales se obliga al Estado a actuar en virtud de los convenios humanitarios y de no influir en el ánimo de las víctimas que por ley intrínseca y moral del ser humano deber ser amparadas.

1.4.4 Cláusula de Martens

Esta cláusula le brinda la característica al Derecho Internacional Humanitario de tener carácter general, es decir, como ya ha sido estudiado, el DIH es un derecho consuetudinario y la cláusula de Martens parte de la costumbre. Esta cláusula se origina dado el caso que la delegación Rusa estaba en búsqueda de una reunión diplomática con los demás Estados para discutir nuevos acuerdos y así hacer honor a la estrategia de negociación. En 1899 se programó una conferencia en la cual tenían como objetivo discutir acerca de la incorporación de disposiciones sobre ocupación de territorio de la Declaración de Bruselas de 1874.

La delegación Belga se opuso a las disposiciones que querían añadir a la Declaración actual, argumentando que esas disposiciones otorgaban poderes excesivos a la potencia ocupante, además objetaron que la Declaración no preveía normas de respeto para los ciudadanos del territorio ocupado. Gran Bretaña, de igual manera se unió a la moción y respaldo la posición de la delegación de Bélgica. No obstante, el bloque soviético y Alemania no estaban de acuerdo, por lo tanto querían proceder con las disposiciones.

Sin embargo, Fréderic de Martens delegado Ruso, frente a la discrepancia, y sabiendo que este nuevo convenio estaba en peligro, decidió actuar y propuso que se adopte la siguiente cláusula:

"En espera de que un Código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes permanecen bajo la salvaguardia y el régimen de los principios del Derecho de Gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre naciones

civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.” (II Convenio de la Haya, 1899)

Esta cláusula, no solo es utilizada en ese convenio sino se convirtió en una disposición del Derecho Internacional Humanitario en sí. Debido a que su objetivo es cubrir jurídicamente aquellos vacíos o lagunas tanto jurídicas como prácticas que puedan surgir ya sea en otros convenios o en curso de las hostilidades, y estas situaciones no estuvieran contempladas estas normas convencionales.

Por lo tanto, esta cláusula como norma consuetudinaria, evidencia que los Estados codifican y se remiten a normas provenientes de las costumbres ya existentes, las cuales han sido fundadas en principios generales que mantienen su validez fuera del contexto convencional. A medida que pasa el tiempo se confirma que la mayoría de normas del DIH son consideradas consuetudinarias, por lo consiguiente, estas normas deber ser aplicadas por los Estados como base del principio de universalidad.

Incluso, La Corte Internacional de Justicia, en una opinión consultiva, señaló que los principios humanitarios han sido reconocidos por las nacionales civilizadas como obligatorio para los estados, incluso fuera de todo vínculo convencional (Salmón 2004, p.34).

1.5 El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado

1.5.1 Clasificación de un Conflicto Armado

Como se ha mencionado anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas convencionales y consuetudinarias, que son aplicadas cuando existe un conflicto armado. El artículo 2 de los cuatro convenios de Ginebra de 1949 señala:

“… el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.”

Aunque después de la Segunda Guerra Mundial la palabra guerra quedó reemplazada por conflicto armado, ya que el acto de hacer guerra se convirtió en una acción ilícita. Sin embargo, el término conflicto armado, es un término que abarca y se aplica en situaciones más variadas. Aquí se indica algunas definiciones de conflicto armado.

Jean Pictet, un asesor del Comité Internacional de la Cruz Roja en un comentario hecho acerca del Convenio de Ginebra de 1949 dice: "Todo litigio que surge entre dos Estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas es un conflicto armado." (Savegnago)

El tribunal Penal de la Ex Yugoslavia estableció que un conflicto armado es cuando "Se recurre a la fuerza entre estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado" (Caso Prosecutor vs Tadic, 1997)

De igual manera, el Tribunal Penal de Ruanda indicó que "El término conflicto armado en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida" (Caso Proseutor vs Musema, 2000)

Para Elizabeth Salmón autora del libro "Introducción al Derecho Internacional Humanitario" (2004) un conflicto armado comprende de cuatro elementos fundamentales:

1. Fuerza o violencia armada
2. Prolongación en el tiempo
3. Organización de grupos que participan en el conflicto
4. Inclusión del conflicto armado entre grupos ya sea internacional o no internacional.

Tanto en el marco de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977 se establece que las dos clases de conflictos reconocidos en los convenios son de carácter Internacional y no Internacional. De la misma manera, vale recordar que en la Carta de las Naciones Unidas, se establece claramente cuando es permitido recurrir y aceptar un conflicto armado, estas tres situaciones de excepción como se cataloga en la Carta de las Naciones Unidas expresa lo siguiente:

1. Medidas de Seguridad Colectiva: esta excepción se refiere cuando un Estado o grupo se muestra como una amenaza hacia la seguridad internacional.
2. Guerra de Liberación Nacional: este segundo punto se refiere cuando un pueblo se encuentra bajo la merced y el dominio de otro Estado, tiene el derecho de independizarse o deslindarse de un poder mayoritario.

3. Legítima Defensa: La excepción más utilizada por la comunidad internacional, como ha sido mencionado, es cuando un Estado se siente amenazado o agredido por otro Estado. Por lo tanto, la legítima defensa le concede el derecho de reaccionar frente a ataques para proteger la soberanía de su propio Estado.

Por lo consiguiente, cuando se presenta un conflicto armado, más en el caso internacional, se da por estas tres razones. La guerra, no es el término correcto para catalogar el surgimiento de hostilidades entre Estados o grupos armados. El término que el Derecho Internacional Humanitario, Público y de los Derechos Humanos lo llaman es conflictos armados internacionales o no internacionales.

1.5.2 Conflicto Armado Internacional

Dentro de la Terminología de la materia de relaciones internacionales los conflictos armados internacionales son mencionados con las siglas (CAI). Este conflicto es básicamente el enfrentamiento armado de por lo menos dos o más países. Según Christophe Swinarski existen tres modalidades de calificar un conflicto armado. El primero corresponde calificar a las mismas partes que participan del conflicto, la segunda es por parte de los Organismos Internacionales, como por ejemplo las Naciones Unidas o los Organismos Regionales, como en el caso del continente americano, esto le correspondería a la OEA. Finalmente, el tercer órgano competente de catalogar un conflicto armado públicamente es el comité internacional de la Cruz Roja (CICR), ya que este órgano es el principal rector del Derecho Internacional Humanitario.

Dentro de un conflicto armado internacional, también se tiene que analizar los ámbitos de aplicación y el alcance que puede llegar a tener un CAI. Para Elizabeth Salmón, existen cuatro aspectos en los cuales los conflictos armados internacionales se desenvuelven y estos son: Ratione materia (razón de la materia), personae (de la persona), temporis (del tiempo), y Loci (lugar/espacio).

Primeramente, cuando se refiere a la aplicación por la razón de la materia, esto significa a la norma que protege y respalda en un aspecto convencional el Derecho Internacional Humanitario. De igual manera la noción de la materia se refiere al contenido de este derecho con respecto a la aplicación de un CAI. Como ya ha sido mencionado, la materia del DIH y por ende del CAI, se encuentra en los cuatro

Convenios de Ginebra de 1949, y sus protocolos respectivos de 1977. En estos reglamentos, se establece claramente, cuando es aplicable un conflicto armado internacional, más específicamente, en el artículo 2 de los libros del Convenio de Ginebra de 1949 se señala lo siguiente:

" … El Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante."

Estas dos situaciones se encuentran amparadas bajo el DIH como válidos para aceptar un conflicto armado, sin embargo, la ONU, la CICR, y dentro del contexto del artículo de 2 de los Convenios de Ginebra de 1949, también se incluye a la lucha de un pueblo contra el dominio colonial. Esta última situación, hace honor al principio de libre determinación de los pueblos. Adicionalmente, coincide que después de la entrada de vigencia del convenio de Ginebra de 1949, seguido por la época post guerra, muchas colonias empezaron con deseos de independización. Por lo tanto, se halló muy oportuno incluir la lucha contra una dominación colonial como ámbito de aplicación del DIH.

Como segundo punto, otro ámbito de aplicación es por la razón de la persona. Las normas del conflicto armado, prácticamente se encuentran dirigidas hacia los Estados o a movimientos de liberación nacional, y muchas de las veces se consideran a los mismos Estados como receptores principales de las normas y disposiciones del DIH, puesto a que se les exige que adquieran una responsabilidad internacional erga onmes, es decir, de respetar y de hacer respetar las normas del DIH. No obstante, muchos críticos, y estudiosos de las normas del derecho internacional humanitario alientan a que no esperemos que sean los Estados los principales guardianes o vigilantes de hacer cumplir la norma. Sino, tienen que ser los propios individuos que velen por hacer que los Estados acaten las disposiciones de cumplimiento, ya que los individuos son el arma principal que pueden generar responsabilidad. De igual manera, los individuos independientemente se pueden alinear a obras, fundaciones, voluntariados que busquen ayudar en los conflictos armados.

Las personas se pueden involucrar en las organizaciones internacionales, como la ONU y su programa de cascos azules que ayudan en tiempos de conflicto, también en

la cruz roja, el cual es el órgano que procura vigilar el DIH, y se encuentran arduamente trabajando en medio de todos los conflictos armados alrededor del mundo. Incluso, existen programas de vigilancia y ayuda dentro de Alianzas internacionales con fines militares y comerciales como es la OTAN, en la cual estuvieron en el conflicto en Kosovo. En fin, los Estados son los principales actores y las altas contratantes de las disposiciones de los conflictos armados, sin embargo los individuos también pueden generar presión a la hora de hacer respetar tales normas.

Como tercer punto se encuentra la aplicación por la razón del tiempo, en este aspecto se tiene que considerar la característica temporal que contiene un conflicto armado, como ya es conocido hasta un conflicto que se haya llevado a cabo por mucho tiempo, igual va a llegar un momento donde paulatinamente se proceda con el cese de hostilidades. Por lo tanto, en la medida del tiempo, el Derecho Internacional Humanitario se aplica apenas se inicia con la apertura de hostilidades, y deja de regir una vez que cesen los enfrentamientos, y cuando no se presente ocupación militar de ningún motivo.

Esto se debería dar en teoría, sin embargo, en la práctica es muy diferente. El Derecho Internacional Humanitario, igual permanece después del cese de los conflictos, ya que en muchos de los casos las partes involucradas todavía tienen que repatriar prisioneros, heridos, entre otros. No obstante, la parte más ardua del trabajo del derecho humanitario se ve plasmada en la ayuda con la población civil que queda totalmente devastada después de las hostilidades. Esto de igual manera, no debería repercutir de gran manera en la población civil, ya que ellos no pueden ser blancos guerra, ni sus posesiones pueden ser bombardeadas, solo objetivos militares. Sin embargo, por falta de cumplimiento, la población civil es la más afectada, por lo tanto el Derecho Internacional Humanitario tienen el deber velar por los civiles, heridos que dejan los conflictos armados, incluso cuando las hostilidades en teoría se encuentran terminadas.

Finalmente, el último ámbito de aplicación del DIH es por la razón del lugar o el espacio. Este particular aspecto se trata, que cuando se presenta un conflicto armado, el llamado del Derecho Internacional Humanitario es de aplicarse dentro del espacio geográfico donde las hostilidades se presentan. Por lo consiguiente, la razón del espacio, se liga indudablemente con el sitio geográfico que se desarrollan los enfrentamientos armados. Esta circunscripción geográfica puede referirse al territorio

de los que son parte del conflicto, como lugares donde se encuentra prisioneros de guerra, o población civil en calidad de rehenes, refugiados, desplazados o apátridas. Cualquier lugar geográfico que se presente con un problema de esta índole significa que el Derecho Internacional Humanitario está involucrado.

Adicionalmente, el Derecho Internacional Público en el convenio de Viena de 1961, y en el Derecho Internacional Humanitario por su parte también posee una institución llamada Potencias protectoras, estas instituciones, son muy importantes en un conflicto armado, aunque en la práctica son muy poco utilizadas. Sin embargo, una potencia protectora "son Estados neutrales en el conflicto, encargados de salvaguardar los intereses de las partes contendientes en el país enemigo y, particularmente, de velar por la aplicación de los Convenios de Ginebra" (Swinarski, 1984).

Este recurso de optar por potencias protectoras sucede cuando existe un conflicto internacional entre dos países, y generalmente se rompe las relaciones diplomáticas. En situaciones más extremas de conflicto puede romper completamente hasta relaciones comerciales y financieras, por lo tanto se aumenta la tensión de lidiar asuntos entre los países. Por lo consiguiente, la comunidad internacional, después de las guerras mundiales, han mantenido una postura que conserva la paz mundial, y como ente regulador e intercesor de este tipo de cuestiones tenemos a la ONU, el cual presiona a los países que opten por arreglar sus asuntos por medios de potencias protectoras, y más aún si estas potencias tendrán el deber de velar por el DIH. Uno de los ejemplos más claros de la utilización de este recurso nos da el conflicto de Argentina con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas en 1982. Argentina acudió a Brasil y Reino Unido a Suiza para representar sus intereses acerca del conflicto salvaguardando la integridad y confidencia del país que representan.

De igual manera, en el Convenio de Ginebra de 1949, se señala aparte de las potencias protectoras a que las altas partes contratantes pueden confiar en un organismo que ofrezca las misma garantías de una potencia protectora, estos organismos que tendrían el mismo papel se llaman sustitutos de las potencias protectoras. Por lo tanto, el estado en conflicto solicita a un organismo que haga el papel de salvaguardar de manera neutral los intereses de las partes contendientes. Sin embargo, si una de las partes contendientes, no encuentra una potencia protectora en un país neutral o un sustituto por medio de un organismo, el convenio establece que el Comité Internacional de la

Cruz Roja se encargará de desempeñar dicha tarea. Por lo tanto, el DIH prevé de una manera dinámica la protección de las personas involucradas en el conflicto y de los intereses de los estados, estableciendo un ambiente de neutralidad, al menos de manera convencional.

1.5.3 Régimen de las personas protegidas en un Conflicto Armado Internacional

Cuando se habla de régimen, se refiere al Convenio de Ginebra de 1949, que como ha sido señalado anteriormente, cuenta con cuatro libros. El primer libro o Convenio I habla sobre los Heridos y enfermos de la fuerza armadas, el Convenio II sobre los enfermos y los náufragos de las fuerzas armados. El Convenio III se trata sobre los prisioneros de guerra, y por último el IV Convenio habla sobre la protección de las personas civiles en tiempos de guerra. El Derecho Internacional Humanitario protege bajo su ley a las personas mencionadas, garantizando el mejor trato humano en tiempos de conflicto armado. Sin embargo, por razones de enfoque de este trabajo de investigación formativo, tan solo se cubrirá el IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles durante conflictos armados.

Protección de la Población Civil

Anteriormente, se había mencionado acerca de los principios generales del Derecho Internacional Humanitario, entre unos de los 7 principios aseverados previamente, se encuentra el principio de distinción. Este principio se considera como parte fundamental cuando se habla sobre la protección civil, puesto que el deber de hacer virtud a este principio se trata básicamente de saber diferenciar entre un combatiente y un no combatiente en un conflicto armado. De la misma manera, se entiende el principio de distinción en los bienes, por lo tanto se tienen que diferenciar cuando es un objetivo militar o cuando es un bien civil, ya que bienes civiles no pueden ser blancos de fuerzas armadas y mucho menos personas civiles en sí.

La población civil se ve identificada con tan solo saber que no pertenece a las fuerzas armadas de un país, es decir, no participan activamente dentro de las hostilidades. Por lo tanto, una definición que señalaría la población civil es toda persona que habita dentro del territorio de un Estado que está involucrado en conflicto armado y que el Derecho Internacional Humanitario tiene el deber de proteger de manera privilegiada a tales personas, ya que no son partícipes de los actos de hostilidades.

En efecto, es muy importante recordar que el IV libro de la Convenio de Ginebra de 1949 es producto de los sucesos de la segunda guerra mundial. La población civil, lamentablemente carecía de normativa de protección en conflictos armados anteriores en la historia de humanidad y esto se debe a que la población civil no eran blancos de las fuerzas opositoras, sino los mismos combatientes. Sin embargo, al transcurso de los años la guerra se convirtió en un monstruo que devora todo lo que tiene en su paso. Como por ejemplo: Elizabeth Salmón (2004) cita a Sassoli Marco y Bouvier Antoine en donde se calcula que en el marco de la primera guerra mundial la proporción de combatientes muertos era de doscientos por cada civil fallecido. Seguidamente, en la segunda guerra mundial la proporción subió de uno a uno, es decir, por cada combatiente muerto se encontraba un civil fallecido. Finalmente, en la guerra de Vietnam se calcula que por cada veinte civiles muertos, un militar perdía su vida. Estas cifras son alarmantes, de ver cómo ha subido la perdida de la población civil durante los conflictos armados.

El privilegio de protección de los civiles por parte de la norma, no debe ser considerado, ni interpretada de una forma absoluta, puesto a lo que se refiere es a un marco de conducción de hostilidades. En este marco se figura por ejemplo: no usar personas civiles como escudo humano en situación de conflicto armado, bombardear sus bienes civiles, o colocar objetivos militares cerca de una gran población civil donde se verán perjudicados los mismos civiles. Por lo tanto, la población civil por el hecho de tener protección, no pueden ser visto ni utilizados con fines de obtener una ventaja militar o causar un debilitamiento para fuerzas adversarias.

El Derecho Internacional humanitario en especial el IV libro del Convenio de Ginebra de 1949, protege sin prejuicio alguno a la población civil. Sin embargo, existen casos particulares que requieren de un tipo de protección especial, dado el caso que existen grupos de atención prioritario o de carácter vulnerable. Vale recalcar, que esto no significa que no se preste atención al principio de no discriminación. No obstante, esto tampoco significa que no se proporcione un trato preferencial a personas de atención prioritaria como: mujeres, niños, periodistas en zonas peligrosas, refugiados y desplazados internos.

Anteriormente, se mencionó acerca del enfoque de la protección de las personas civiles en este trabajo de titulación. Sin embargo, el enfoque más específico es el de la

protección del Derecho Internacional Humanitario sobre niños en conflicto armado. Esto es debido, a que los niños se encuentran en el grupo de atención prioritaria de las personas civiles que son protegidas dentro de esta norma, y lamentablemente los niños son los que más afectados dentro de las hostilidades.

Protección de los niños en un CAI

No cabe duda que la población civil es la más afectada en tiempos de conflicto armado, en especial los niños, los cuales se presentan como víctimas de las nuevas tendencias en conflictos armados modernos. Según estadísticas hasta el año 2010, se han reportado que alrededor de dos millones de niños y niñas han muerto por causas directas a conflictos armados (UNICEF, 2010). Estas cifras tan altas son impactantes, y más aun teniendo una norma que específicamente protege y resguarda la población civil. No obstante, en la actualidad la ley sigue evolucionando y sigue implementando su normativa para amparar de una mejor manera las diferentes circunstancias que pasan con respecto a las personas civiles y los niños en conflicto armado.

Por ejemplo, en 1989 se creó la Convención universal de los derechos de los niños promovido por la UNICEF, donde en el artículo 38 habla sobre el deber que tienen los Estados de respetar y velar por normas del derecho internacional humanitario que se aplican a los niños en conflicto armado. Adicionalmente, en el 2002 se implementó un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflicto armado específicamente. Por lo tanto, los niños siguen estando presentes en la Agenda internacional como tópico principal, puesto a que siguen integrando normativa que garantice el bienestar de los niños durante un conflicto armado.

Cuando en el DIH se trata sobre niños se les concede un respeto especial, sin embargo, en toda circunstancia los niños deberán ser tratados de acuerdo con su edad. Dentro de la categoría de niños se habla sobre: recién nacidos y bebes lactantes, menores de siete años, menores de doce años, menores de quince y menores de dieciocho años. Bajo el marco de niños en un conflicto armado, lo que más se teme, y se prohíbe rotundamente, es que fuerzas armados hagan partícipes a niños como soldados.

Por lo consiguiente, el DIH proporciona medidas para evitar que menores de 15 años al menos no participen en los conflictos. Aunque en la convención de los derechos de

los niños se dicte la edad mínima de 18 años para ser parte de un grupo de fuerzas armadas, y menor de esa edad es considerado un niño. Además, que cuando se han dado casos de reclutamiento forzoso y han utilizado niños menos a 15 años en la ley ha sido señalado hasta como crimen de guerra. Por esta razón, los niños son considerados muy vulnerables dentro del contexto de un conflicto armado, ya que por distintos motivos pueden llegar a ser utilizados para actos ilícitos, y esto es lo que el DIH trata de evitar por medio de su norma.

1.5.3 Conflicto Armado no internacional

La abreviatura utilizada para referirse a un conflicto armado no internacional es CANI, este tipo de conflicto se lo puede entender cuando existen hostilidades de mayor grado dentro de un mismo territorio, en donde se involucren a grupos armados organizados. Dentro de los últimas décadas, se ha podido analizar que los conflictos internos han tenido más incidencia que lo conflictos internacionales. Debido a que se ha desatado una nueva modalidad de hacer conflictos armados, en los cuales, se ha incluido la revelación de grupos con armamento que se oponen al Gobierno local en un país.

Los Convenios de Ginebra de 1949, hablan netamente de conflictos armados internacionales, sin embargo, el artículo 3 en común de los cuatro convenios habla sobre la posibilidad de que un conflicto no se dé en forma internacional. Por lo tanto, brinda aplicabilidad del derecho internacional humanitario en casos de conflicto interno. No obstante, después de la segunda guerra mundial, seguida por la guerra fría, se desató un nuevo problema. Dentro de algunos países existieron conflicto internos, en los cuales el derecho internacional humanitario, tan solo podía remitirse al artículo 3 de los convenios de Ginebra de 1949 para poder tomar acción en las circunstancias. Aunque, el articulo 3 en muy amplio, este no cubre la necesidad de amparo total que un conflicto interno necesita.

Por lo tanto, en 1974, se procede con la conferencia diplomática, cuyo objetivo era adaptar el Derecho internacional Humanitario con las situaciones contemporáneas que estaban sucediendo. Finalmente, en 1977 se aprobó los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, en la cual el segundo protocolo es aplicable para conflictos armados no internacionales.

El artículo 1 del II Protocolo Adicional de los convenios de Ginebra de 1949 define a un conflicto armado no internacional como:

"… es un conflicto que tienen lugar en el territorio de una Alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo" (II Protocolo Adicional 1977)

Dentro la definición dada por el protocolo adicional de los convenios de Ginebra de 1949, se puede apreciar cuatro elementos constitutivos de un conflicto armado no internacional, y estos son:

1. El conflicto tiene lugar dentro del territorio de un Estado determinado.
2. Fuerzas armadas de este Estado se oponen a fuerzas armadas que no reconocen su autoridad.
3. Estos grupos armados se encuentran bajo la autoridad de un mando responsable.
4. Este grupo armado ejerce dominio sobre una parte del territorio del Estado.

El primer elemento constitutivo, es muy claro, un conflicto armado no internacional se presenta en una misma circunscripción geográfica, como por ejemplo: Angola, Nicaragua, El Salvador, entre otros Estados que han presentado conflictos internos. El segundo elemento, para que un conflicto interno pueda ser catalogado como tal, la distinción de las fuerzas armadas tienen que ser clara y organizada. Puesto que, si no existe organización y no se puede identificar al grupo opositor, y tan solo es gente desorganizada contra fuerzas del Gobierno, significa que nos encontramos con disturbios internos. Sin embargo, para poder expresarse de un conflicto no internacional, se tiene que identificar la diferencia entre grupos rebeldes o fuerzas armadas disidentes, y las fuerzas armadas de un País que responden de manera leal a su Gobierno. De esta manera podremos saber que es un conflicto interno.

En el tercer punto, tener un mando responsable, quien responda por las acciones de las fuerzas opositoras, muestra un nivel de organización moderada de este grupo armado disidente. El hecho, de que esta fuerza armada, responda a órdenes, tenga planes de acción y un objetivo específico en cual quieran alcanzar, significa que nos

encontramos frente a un conflicto armado no internacional. Finalmente, el cuarto elemento significa que el poder y la efectividad que este grupo armado ejerce sobre un Estado no es pasajero o de disturbios esporádicos. Puesto que, al tener una parte del territorio bajo su custodia, donde se operan acciones militantes continuadas, nos resulta un conflicto armado interno, el cual no tiene tiempo definitivo, sino que las acciones entre estos grupos armados y las fuerzas estatales tienen enfrentamientos prolongados hasta nuevo aviso.

Como por ejemplo: Colombia, es un país que lleva ya muchos años en conflicto armado interno, donde estas fuerzas armadas llamadas las FARC, han llevado dentro del territorio colombiano desde 1964, hasta el presente. Este grupo responde a un mando específico, tienen sus planes muy bien plasmados y ejercen dominio sobre una gran parte del territorio colombiano, donde se dedican a acciones ilícitas relacionadas con la producción de narcóticos, minería ilegal, y la alta tasa de terrorismo sobre civiles de la zona. Este se convierte en un ejemplo muy asertivo, debido al alcance que puede llegar a tener un conflicto armado no internacional, y el papel fundamental del Derecho Internacional Humanitario de formar parte y defender el trato humano en tiempos de conflicto, aunque sea asunto interno de un país, los convenios de Ginebra de 1949 en el artículo 3 y seguido por el II protocolo adicional de 1977, le concede el pleno desempeño de formar parte de conflictos internos, tal como es el caso de Colombia.

Artículo 3 como sistema de protección del DIH

El articulo 3 común en los convenios de Ginebra de 1949, es un artículo que ha causado un poco de controversia en el mundo jurídico, debido al alcance que este artículo posee por su amplitud y a lo que protege. Estamos hablando que los convenios de Ginebra de 1949, son netamente normas convencionales del Derecho Internacional Humanitario que se aplica en conflictos armados internacionales, ese fue el origen de su creación por motivo de guerras anteriores que han causado un sin número de perdidas tanto de combatientes como civiles. Por lo tanto, cuando en el artículo 3 en los IV libros de los convenios, se refiere y aplica la norma del DIH en un conflicto armado no internacional, se abrió la brecha a un tópico completamente nuevo en la materia de conflictos armados y su conducta humanitaria con referencia estas circunstancias.

El artículo 3, es muy a menudo catalogado como un "miniconvenio" dentro de los Convenios de Ginebra de 1949, este artículo como el DIH en sí, tiene como objetivo proteger y garantizar el trato más humano posible en tiempos de conflicto armado no internacional. El estándar mínimo de las disposiciones del artículo 3, se ve reflejado en el trato de las personas que no participan directamente o activamente en los conflictos, ya sean heridos de guerra, prisioneros, y en especial la población civil. Por lo consiguiente, el artículo 3 prohíbe en un CANI lo siguiente:

- Los atentados contra la vida y la integridad corporal como: homicidio, tortura, mutilaciones, entre otras.
- La toma de rehenes o prisioneros.
- Los atentados contra la dignidad personal, tratos humillantes y degradantes como por ejemplo: abuso sexual.
- Las condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio, ni haber recurrido a un tribunal legítimamente constituido.

El artículo 3, de igual manera, tiene entre sus disposiciones que el Comité Internacional de Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a los heridos y enfermos de los conflictos armados no internacionales. Adicionalmente, en el presente artículo, en su última parte pide a las partes contratantes del convenio que hagan lo posible para poner en vigor dichas disposiciones.

Estas disposiciones mencionadas, no van en contra el principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado, aunque este tipo de conflicto se encuentre bajo el territorio de un Estado, estas disposiciones no afectan de ninguna manera el estatuto jurídico interno de ningún país.

"… la aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto" (Art. 3, Convenios de Ginebra 1949)

En efecto, lo que se pide, es que la parte en conflicto haga valer estas disposiciones en tales circunstancias, para poder brindar y aplicar el Derecho Internacional Humanitario como ha sido estipulado.

II Protocolo Adicional 1977 y su sistema de protección del DIH

Los Convenios de Ginebra de 1949, se encuentran firmados, ratificados y con pocas reservas por casi todos los países del mundo. Sin embargo, los Protocolos Adicionales de 1977 no tuvieron una acogida inmediata favorable por parte de la comunidad internacional, debido a que muy pocos países firmaron en ese año el compromiso con las disposiciones en este convenio, seguido a que la ratificación fue un proceso muy largo para muchos Estados.

Para Christophe Swinarski, autor de varios libros relacionado al DIH y asesor oficial de la CICR, afirmó que para los países que no tenían firmado, ni ratificado el II protocolo adicional de 1977, el artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 sería la norma aplicable en conflictos armados no internacionales, y para los pocos Estados que aceptaron la incorporación de las disposiciones de un CANI, como por ejemplo dentro de América Latina países como: El Salvador, Ecuador, Las Bahamas, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Bolivia y Costa Rica, los protocolos adicionales si surtieron efecto, y serán aplicados en casos de conflicto interno en aquellos países que hayan ratificado dicho protocolo.

El II Protocolo Adicional de 1977, posee disposiciones más específicas que protege a los heridos, náufragos, enfermos, prisioneros de guerra, y población civil de una manera más certera. Dentro de la protección de personas, tenemos a la población civil, la cual no puede ser objeto de ataques, no se la puede desplazar arbitrariamente, entre otras circunstancias que se encuentran estipuladas en el protocolo. Además, este Protocolo extiende su normativa hacia los bienes civiles como por ejemplo: bienes culturales, lugares de culto, obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas como centrales nucleares, entre otras. Adicionalmente, la normativa ha incluido y protege los bienes indispensables para la supervivencia de la población. Esto quiere decir, que un Estado no podrá hacer padecer de hambre a la población, ni aplicar castigos colectivos, esto va contra el segundo protocolo adicional de 1977.

Dentro de los regímenes que protege a ciertas categorías de víctimas, tenemos el caso de los niños. Los niños como ha sido mencionado anteriormente, son sujetos de atención prioritaria dentro de un régimen jurídico de paz y también lo será si un Estado se encuentra en un conflicto armado no internacional. Los niños poseen su propio régimen especial que los protege, debido a su vulnerabilidad. Adicionalmente, en el II

Protocolo Adicional de 1977, se acentúa fuertemente que los niños menores a 15 años, no participan en los conflictos armados, ellos no podrán ser reclutados para las fuerzas armadas de ninguna índole. Este caso es muy importante saber que se encuentra protegido bajo este régimen, ya que en muchos países, lamentablemente, durante conflictos armados internos niños han sido protagonista de realizar barbaries. Sin embargo este punto será analizado más detalladamente en el segundo capítulo de este trabajo de titulación.

En efecto, este protocolo se considera como un provechoso progreso en el ámbito jurídico del Derecho Internacional Humanitario, puesto a que amplía la protección de las personas y los bienes protegidos, además que se señala la protección de ciertas categorías de víctimas. No cabe duda, que es un logro, tener más tópicos cubiertos por el Derecho Internacional Humanitario, y ver que hoy en día la mayoría de países de la comunidad internacional ya han ratificado los protocolos adicionales de los convenios de Ginebra de 1949, lo cual muestra el avance de la normativa y de los países con respecto a estos temas de concientización global.

1.6 Organismos Internacionales y el Derecho Internacional Humanitario

Los principales actores del Derecho Internacional Humanitario son los Estados, los cuales son calificados como las Altas partes contratantes de los convenios que conforman el DIH como: Los Convenios de Ginebra, de la Haya y los Protocolos Adicionales. Sin embargo, a lo largo del tiempo y de la evolución de las relaciones internacionales entre países, los mismos Estados ahora buscan estar representados por organizaciones internacionales. Estas organizaciones gubernamentales, hoy en día, se han convertido en un actor más que apoya con la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. De la misma manera, las organizaciones no gubernamentales, forman parte esencial en la ejecución de las normas de este derecho humanitario.

No hace mucho tiempo atrás, los Estados se han aferrado a su poder soberano de auto-determinarse y hacer uso legítimo de fuerza. Por lo consiguiente, la opción de formar organismos internacionales humanitarios ha sido muy difícil, hasta que llegó la segunda guerra mundial. Después de este hito histórico los países han establecido que fomentar la paz entre los países es fundamental. Por lo tanto, ahora los Estados con el afán de mayor cohesión entre países y mejor relación diplomática, han optado en

consentir la constitución de organizaciones internacionales, y la posibilidad de adherirse a estas organizaciones, ya que se mantienen con un tratado de tipo abierto.

Actualmente el escenario internacional se encuentra formado por grandes organizaciones internacionales que intervienen de gran manera en temas de necesidad actual. Dentro de estos temas que poseen gran relevancia actual se encuentran los conflictos armados. Lamentablemente, los conflictos armados internacionales y no internacionales, permanecen con índices altos en muchas zonas de nuestro mundo. Por lo tanto, organizaciones no gubernamentales como organismos internacionales se han unido a la labor de tomar acción y respetar el Derecho Internacional Humanitario. Dentro de las organizaciones que más se destacan con esta labor, y las cuales serán abordadas en esta parte del trabajo de titulación tenemos a: El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

1.6.1 Comité Internacional de la Cruz Roja

El CICR es la organización no gubernamental más importante cuando se habla de la protección del Derecho Internacional Humanitario. Este gran Comité Internacional como es llamado actualmente, fue creado en 1863, después que Henry Dunant un empresario suizo escribió "Recuerdos de Solferino". Solferino fue el lugar donde se llevó a cabo una batalla entre el ejército austríaco y francés, el cual dejó varios muertos y heridos en pleno campo de batalla. Este empresario suizo fue testigo de la crudeza de la guerra, al ver tantos jóvenes agonizando después de la batalla. Esta terrible experiencia, llevó a Henry Dunant a meditar sobre medidas urgentes que él consideraba necesarias para un conflicto armado. Por lo tanto, como conclusión dejó 3 puntos que deberían ser discutidos y articulados por parte de un grupo de diplomáticos o doctrinarios.

Los 3 puntos que estableció Dunant señalaba lo siguiente: 1) Establecer sociedades voluntarias en cada país, para ayudar con el servicio de auxiliares a los médicos en tiempos de conflicto y en tiempos de paz. 2) Adoptar tratados internacionales, garantizando la protección del cuerpo médico voluntario que sirve en la guerra y fuera de la guerra. 3) Adoptar una insignia internacional para la identificación y la protección del cuerpo médico y sus recursos.

Estos 3 puntos analizados por Dunant, no solo fueron las primicias para la creación del Comité de la Cruz Roja con su emblema distintivo, sino fue el gran paso que se necesitaba dar para formar finalmente una norma codificada (convencional) con respecto al trato humano de las víctimas de guerra. El Recuerdo de Solferino forjó lo que ahora es el Derecho Internacional Humanitario y un Comité Internacional que se ha comprometido con la ayuda humanitaria, en virtud a la buena obra que Henry Dunant diseñó hace ya más de 150 años para las víctimas de conflictos armados.

La Cruz Roja Internacional, se encuentra formado por una serie de instituciones como: el Comité Internacional de la Cruz Roja, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna roja y Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja que a su vez forman el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Estas Instituciones se reúnen cada cuatro años con las Altas Partes contratantes de los Convenios de Ginebra de 1949 en una conferencia donde discuten las responsabilidades que han sido adquiridas por medio de la ratificación de dicho tratado. Generalmente cuando se habla de esta Institución de la Cruz Roja la cual posee personalidad jurídica en el DIP, se refiere al Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya estructura se considera como la más grande y la que vela por la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

El CIRC al tener más de 150 años en operatividad sigue evolucionando conforme a las circunstancias actuales, también se le considera una institución innovadora que se enfrenta a los desafíos que en mundo le presenta. Sin embargo, aunque el CIRC presente un nivel de adaptación muy particular, su misión es la misma que se planteó hace ya algunas décadas atrás y según este Comité Internacional su misión se define con los siguientes términos:

“El Comité Internacional de la Cruz Roja es una organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CIRC se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CIRC dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas

actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina" (CICR, 2009)

Ilustración 2: Logo de la Cruz y media luna Roja

Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja: Irak: el CICR aumenta sus actividades para ayudar a más de 1,5 millón de personas. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/news-release/2014/10-30-iraq-assistance.htm

Dentro de la definición de la misión que ejerce el Comité Internacional de la Cruz Roja se puede observar diferentes características que este comité posee como su neutralidad, independencia entre otras. No obstante, el CICR además de poseer un cúmulo de características y principios, este también presenta algunas funciones que desempeña como un ente internacional que posee personalidad jurídica. En un documento emitido por CICR, Yves Sandoz (1998) habla sobre las diferentes funciones que el Comité Internacional de la Cruz Roja posee, y por lo tanto Sandoz las ha clasificado de la siguiente manera: Función de vigía, animación, promoción, ángel custodio, actor y perro guardián

Esta primera función de vigía que nos describe esta autor sobre el DIH se refiere a la normativa del Derecho per se. El CICR tiene como función desempeñar el debido análisis a las normas y compararlo con la necesidad actual de la población. Es decir, las normas del DIH deben ser objeto de revisión y de adaptación con las situaciones que se generan en la actualidad, eso es a lo que se refiere la función de vigía. Según Sandoz, falta aclaraciones de la norma del Derecho Internacional Humanitario, como

por ejemplo en la terminación de las hostilidades activas y la de determinación del fin de aplicabilidad de los Convenios, se ha generado confusión en el momento de exigir su aplicación como en acuerdos de paz y un ejemplo actual es el de Israel y los territorios palestinos. Aunque, la norma del DIH todavía genera muchas dudas en su aplicación, el punto de la función de vigía es que se revisen las normas constantemente, y en caso de tener normas que son objeto de incumplimiento o se encuentran muy ambiguas, estas deberían ser enmendadas.

La segunda función es llamada de animación, esta se encuentra ligada estrechamente con la primera función mencionada anteriormente. Lo que el CICR busca por medio de esta función es abrir posibles soluciones a los problemas planteados por la función de vigía. Esto significa, que el CICR plantea y manifiesta los posibles errores que existen en la normativa tanto en los convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales 1977, y busca líneas de acción para poder mejorar los puntos antes analizados y revisados. Por lo tanto, la función de animación trata de poner remedio a problemas encontrados por la función de vigía. Un ejemplo muy importante, que todavía tiene un largo camino por recorrer en la normativa es la protección al Medio Ambiente durante los conflictos armados. Cuando se formularon los cuatro convenios de Ginebra, no se menciona una protección acerca del medio ambiente, el enfoque es hacia las personas en sí, ya sean combatientes o no combatientes. Sin embargo, el tema sobre el medio ambiente no tomó gran fuerza en la óptica global hasta la guerra de Vietnam, donde hubo mucha deforestación. Tras algunos intentos por parte del CICR, ya se han lanzado varias iniciativas para poder abordar este tema con más claridad. Inclusive, el CICR y la ONU han trabajado juntos sobre este tema, en la cual han elaborado varios informes donde sugiere algunas obligaciones para los militares con respecto al medio ambiente.

La tercera función es la de promoción, el CICR desempeña esta función por medio del convencimiento a los Estados de que se adhieran a los instrumentos del Derecho Internacional Humanitario ya existentes, a las conferencias diplomáticas, o cualquier iniciativa que se mantenga de DIH. El Comité Internacional de la Cruz Roja es una institución que se encuentra permanentemente pendiente de avisar a los Estados sobre las últimas noticias y diferentes acciones que pueden los Estados formar parte. Además esta función de promover, también se refiere al aspecto que el Comité Internacional de la Cruz roja periódicamente envía a cada Estado recordatorios de los tratados

ratificados y de la importancia y el cumplimiento del mismo. Este recordatorio es muy importante, ya que no significa que con solo la firma de una Alta parte contratante es suficiente para estar involucrado con la misión del DIH. Por lo tanto, el CICR envía recordatorios de la obligación que adquirieron los Estados al formar parte activa de los Convenios de Ginebra de 1949, y los Protocolos Adicionales de 1977.

La cuarta función es la de ángel custodio, esto significa que el Comité de la Cruz roja así como se mencionó en los convenios se le concedió la ardua tarea de velar por el derecho. Las implicaciones que este punto tiene son bastantes simples, sin embargo, son muy difíciles de aplicar. Por lo tanto, el deber del CICR es proteger el Derecho Internacional Humanitario de tal manera que no deje que los Estados lo ignoren o se aferren tanto que de hecho cause daño al mismo derecho y lo debilite. Lo que se busca es generar un respeto de tal modo que los Estado puedan cumplir con lo pactado.

La quinta función mencionada por Sandoz es que el CICR se desempeña como actor. Esta puede ser la función que más le caracteriza a la Cruz Roja Internacional. Su trabajo en las áreas afectadas, durante los conflictos armados es muy frecuente y digno de ser mencionado, puesto a que el deber que mejor desempeña esta institución se encuentra en la atención médica de los combatientes y de los civiles. Alrededor del mundo el voluntariado en el área médica de la cruz roja es muy reconocido, y gracias a la acogida y aceptación de la ciudadanía global, esta institución cuenta con un buen equipo de trabajo en cada país. Sin embargo, cuando se habla del CICR en actuar a favor de la protección de los convenios y su cumplimiento, todavía tenemos un largo camino por recorrer. Una de las mayores críticas que el Comité Internacional de la Cruz Roja recibe es su falta de acción cuando se viola rotundamente los convenios por parte de las mismas altas partes contratantes. Por lo tanto, esa área todavía debe ser y trabajada de manera especializada para poner tener una mayor fuerza de influencia en el panorama internacional.

Por último, la sexta función según este artículo de Sadonz es la de perro guardián. Esta función es la más difícil y es confundida muy a menudo, ya que lo que busca esta función es que el CICR canalice alertas cuando un Estado se encuentre violando algún tratado del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, la neutralidad del Comité de la Cruz Roja es un principio muy fuerte y distintivo de esta institución, y en virtud de este principio el CICR no desempeña la función que le ha sido concedida

por medio de vigilar el incumplimiento. En efecto, este choque entre el deber de vigilar y ser neutral es un punto de mucha discrepancia, ya que lo que el Comité Internacional de la Cruz Roja busca la armonía entre los países y que estos respeten la norma, y es muy delicado para la Cruz Roja hacer denuncias fuertes a países que son pilares fundamental en nuestro sistema internacional. Por lo tanto, el CICR ha mostrado con un perfil bajo cuando se ha tratado de decir públicamente los incumplimientos de la norma, y las consecuencias han sido que se dejen en la sombra tales violaciones. Para tener mejores resultados acerca de este punto, el CICR no puede trabajar solo, sino que la ONU tiene que apoyar con las llamadas de atención, principalmente el Consejo de Seguridad, para que así ambas instituciones busquen mantener y restablecer la paz.

Con estas seis funciones mencionadas anteriormente, se puede observar y comprender la serie de trabajo y responsabilidad que tiene el CICR sobre sus hombros, sin lugar a dudas, es la institución que más trabaja de manera independiente dentro de su misión, aunque existan sus falencias, este órgano es muy competente tanto en el área jurídica, doctrinaria, y en el campo de acción del Derecho Internacional Humanitario. El portal web del CICR es muy amplio, y se puede ver la magnitud de su trabajo y en que países se encuentra con acción vigente. El CICR en su página web detalla las actividades que realiza teniendo a una de los más importantes la protección de la población civil. En la actualidad mantienen 8 operaciones claves como Afganistán, Colombia, Irak, México, Nigeria, Siria, Sudan del Sur y Yemen. Estos países presentan conflictos armados internos muy preocupantes y por lo tanto, la Cruz Roja se encuentra realizando su labor manteniendo información sobre las acciones tomadas en estos lugares.

1.6.2 Organización de las Naciones Unidas

La ONU es la organización internacional más grande y se podría decir que es la más importante en el escenario mundial, donde cuenta con casi todos los países como miembros, además de poseer seis órganos principales como cabeza, también la ONU cuenta con cuerpos subsidiarios, comisiones funcionales, agencias especializadas, diferentes departamentos y programas. La ONU como otras organizaciones internacionales fue formada después de unos de los hitos que trascendió la historia de la humanidad, la segunda guerra mundial. El deber que le fue otorgado a las Naciones Unidas fue de mantener la paz y la seguridad internacional. Por lo tanto, como ha sido

mencionado previamente, la guerra fue prohibida en la Carta de las Naciones Unidas, y el nombre para catalogar una situación de hostilidad se empezó a llamar conflicto armado. Por lo consiguiente, aunque no exista un jus ad bellum en la actualidad "el derecho a la guerra", existe una "conducta de guerra" que es el jus in bello. El Derecho Internacional Humanitario es la norma que traza los lineamientos de conducta en los conflictos armados.

En la Carta de las Naciones Unidas, se menciona tres excepciones en donde pueden existir hostilidades y estas puedan ser intervenidas por la ONU. Para recordar los tres tipos de excepciones que a han sido abordados anteriormente son: 1) Medidas de seguridad colectiva, 2) Guerra de Liberación Nacional, 3) Legítima Defensa. Cuando se analiza esta permisividad en cierta manera, se puede ver que los conflictos armados actuales son justificados legalmente dentro de estas tres excepciones, las cuales nos indican que lo establecido por la Carta de Naciones Unidas ha dejado mucha amplitud de interpretación con referencia a este tema. Efectivamente, por esta ambigüedad en las excepciones para permitir un conflicto armado, el Derecho Internacional Humanitario ha sido más difícil de ejecutar su aplicación, ya que muchos países se valieron de estas excepciones para justificar conflictos armados y realizar acciones que bajo la norma del Derecho Internacional Humanitario eran inadmisibles.

La ONU no ha tenido ninguna relación con el Derecho Internacional Humanitario, ya que es una rama diferente del Derecho, además que la ONU se maneja con muchas áreas sobre todo con las relaciones internacionales y el Derecho Internacional Público. Se ha visto la manera de poder integrar a la ONU dentro de los convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, sin embargo, a la ONU le falta cubrir unas características que tan solo estados-naciones lo pueden hacer, aunque la ONU posea personalidad jurídica se le ha hecho difícil poder formar parte de convenios multilaterales. La Naciones Unidas tiene objetivos específicos y uno de ellos es fomentar la paz entre naciones y evitar lo sucedido después de 1945. Sin embargo, los conflictos armados yacen en la naturaleza del poder entre países, y lamentablemente después de la segunda guerra mundial, la guerra fría fue otra amenaza mundial, y como consecuencia el Consejo de Seguridad decidió enviar por primera vez un grupo de militantes en calidad de observadores como operación de supervisión en el conflicto Israelí-Árabe en 1948.

Esta operación de supervisión en 1948 fue la primera operación que el Consejo de Seguridad enviaba para defender la protección de la seguridad y la paz internacional. En esta etapa de la guerra fría existieron muchos conflictos armados, sin embargo, la guerra de Corea fue el detonante para que la ONU establezca una estrecha relación con el Derecho Internacional Humanitario y arme un equipo que sepan y mantengan los principios del DIH y de los DDHH al momento de intervenir en un conflicto armado (Zwanenburg, 2013). En este período histórico de la guerra fría es donde se forman los equipos de mantenimiento de paz que es conocido como *peacekeeping* o cascos azules. Este grupo, trabaja mano a mano con el Comité Internacional de la Cruz Roja, por lo tanto, el grupo de mantenimiento de paz debe de acogerse a los principios del Derecho Internacional Humanitario porque se desenvuelven en ambientes de conflicto.

Como ya ha sido analizado anteriormente, el DIH proviene del derecho consuetudinario, y este tipo de fuente consuetudinaria posee principios universales que tienen que ser tomados en cuenta al momento de mitigar las hostilidades entre países. Esta iniciativa del *peacekeeping* es muy importante para el Derecho Internacional Humanitario, y es un aporte fundamental para la ayuda dentro de las hostilidades, además que se considera al *peacekeeping* como la herramienta más efectiva por parte de las Naciones Unidas, ya que se representa como organización neutral y favorece los intentos de resolución de conflictos.

Se podría definir al mantenimiento de paz como una entre la gama de actividades realizadas por la ONU y otros actores internacionales para mantener la paz internacional y la seguridad en todo el mundo. El mantenimiento de la paz (*peacekeeping*) es una técnica efectiva y diseñada para ayudar a la implementación de acuerdos hecho por los pacificadores (Peace Operations Training Institute, 2010). Toda la normativa del mantenimiento de paz se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas en el capítulo VIII para ser más específico. Los pacificadores, son las personas que van a realizar el mantenimiento de paz y se caracterizan por llevar cascos azules, este grupo determinado procuran llevar paz en medio de los conflictos. Para que este grupo pueda ser enviado a una zona de conflicto, el Consejo de Seguridad con sus 15 miembros, los cuales 5 de ellos son los miembros permanentes, tienen que llegar a un acuerdo y dictaminar su envío a una zona establecida. No obstante, si uno de los miembros permanentes de la ONU (EEUU, Reino Unido, Francia, China y Rusia) veta

la propuesta de *peacekeeping*, las acciones de mantenimiento de paz no podrán ser realizadas.

El mantenimiento de paz por parte de las Naciones Unidas ha evolucionado con el tiempo, y es por esta razón cuando se habla de la historia del *peacekeeping* la ONU separa en tres etapas: 1) Operaciones de *Peacekeeping* durante la Guerra fría en 1945-1987, 2) Operaciones de *Peacekeeping* post Guerra Fría en 1988-1996, 3) Operaciones de *Peacekeeping* en la actualidad 1997-presente. Dentro de la evolución del mantenimiento de paz es importante conocer el proceso de la intervención de la ONU en un conflicto armado. Primero existe una prevención del conflicto, este tipo de prevención las Naciones Unidas lo hace por medio de los mismos Estados, o por la Secretaria General de la ONU. Segunda parte de este proceso es el establecimiento de paz, en esta parte se busca que los conflictos no avancen y que exista acción diplomática para negociar entre las partes involucradas. Como tercer punto está el mantenimiento de paz, este es el punto donde los pacificadores han evolucionado enormemente, de ser observadores a convertirse en intervencionistas a favor de la paz en conjunto a un gran equipo como la Cruz Roja Internacional. En el cuarto aspecto se encuentra la Aplicación de paz, en esta parte el Consejo de Seguridad interviene y puede aplicar ciertas medidas coercitivas en la intervención a favor de la "paz". Como último punto, el quinto aspecto es la consolidación de la paz, este se da después de haber aplicado el proceso anterior y con los pacificadores que siguen intercediendo aunque el fuego haya cesado, la consolidación de paz significa que el país que haya estado en el conflicto tenga la capacidad de manejar un ambiente de paz y crear las condiciones necesarias para que su país pueda restablecerse después del cese de hostilidades.

Ilustración 3: Principios Guías de las Operaciones de Paz de la ONU

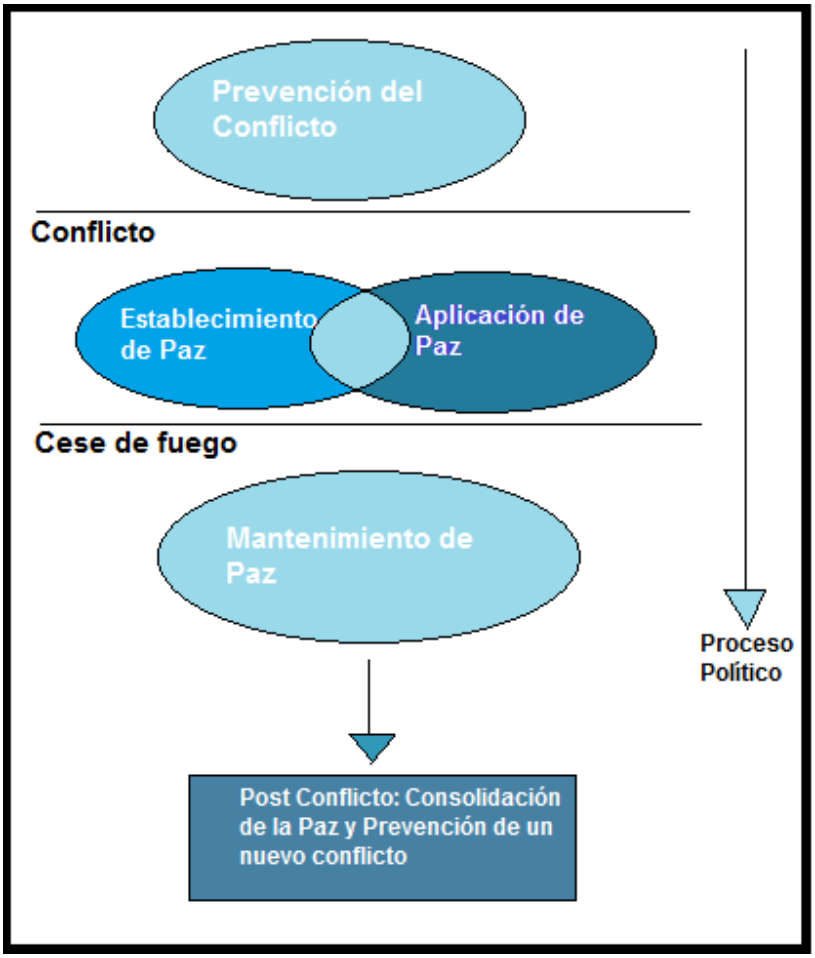

Fuente: Ilustración realizada por Natalia Fiallo obtenido de: Peace Operations Training Institute: Principles and Guidelines for UN Peacekeeping Operations. Disponible en: https://www.peaceopstraining.org/courses/principles-and-guidelines/

En la actualidad las operaciones del mantenimiento de paz se encuentran en 4 continentes con un total de 16 operaciones esparcidas activamente en el mundo, muchas de ellas coinciden con los conflictos que la Cruz Roja cubre como operaciones especiales por el grado de intensidad del conflicto. Hoy en día, las operaciones de *peacekeeping* no solo cubren la seguridad y la paz internacional, también han agregado diferentes acciones como facilitar los procesos políticos, protección a civiles, desmovilización y la reintegración de los excombatientes, promover y proteger los derechos humanos y ayudar a restaurar un estado de derecho (Naciones Unidas) .En el siguiente mapa se indica las 16 operaciones vigentes de las Naciones Unidas dentro del campo del mantenimiento de paz.

Ilustración 4: Mapa de las Operaciones de Paz en el Mundo

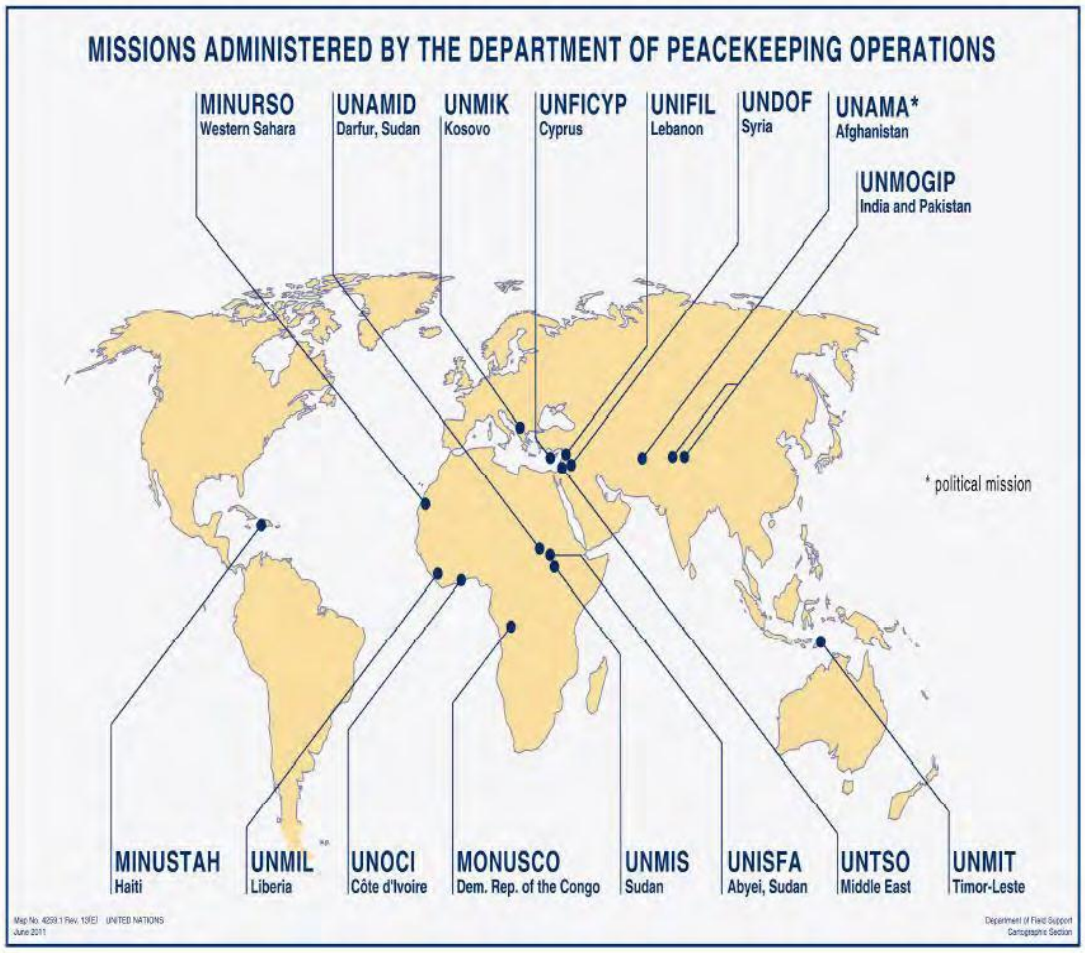

Fuente: Peace Operations Training Institute: Principles and Guidelines for UN Peacekeeping Operations. Disponible en: https://www.peaceopstraining.org/courses/principles-and-guidelines/

El mantenimiento de Paz, a pesar de poseer varios deberes dentro de su protección, en la actualidad el trabajo que les demanda más atención es la protección de civiles. Aunque existan varias ONG que se dedican a esta gran labor, la necesidad de proteger a la población civil durante un conflicto o post conflicto es muy amplia. Por lo tanto, la ONU por medio de *peacekeeping* puede tomar acción y ser escudos para protección de los civiles. El enfoque en todo este trabajo de titulación es la protección de la población civil, haciendo un enfoque especial hacia los niños que son las victimas principales de los conflictos armados. Por lo consiguiente, es propicio abordar la protección que la ONU brinda a este grupo específico durante la guerra.

El mantenimiento de la paz dentro de su despliegue de obligaciones, debe actuar como abogado, facilitador y asesor de la dirección de la misión en cuestiones relativas a la protección de los niños. De igual manera, vigilar y denunciar los abusos más graves contra los niños (Naciones Unidas). Sin embargo, la ONU trabaja con niños en conflictos armados en diferentes campos y en agencias especializadas, una de ellas es el ACNUR, el cual trabaja con refugiados, desplazados, apatridos, entre otros. Las mayores operaciones que el ACNUR tiene se encuentra en Afganistan, Colombia, la Republica Democratica del Congo, Mali, Pakistan, Siria, Jordania, Líbano, Turquía e Irak. Sí hacemos una relación entre paises, los refugiados y desplazados tienen un vínculo estrecho con los conflictos armados, ya que la principal razón por la que estas situaciones son ocasionadas es por motivos de guerra, en la cual la gente se ve forzada a salir de su país.

El ACNUR en su página web principal, señala la gravedad de la situación de los niños en conflicto armado por medio de cifras alarmantes que establecen que en la última decada más de dos millones de niños han muerto en conflictos armados, seis millones han resultado heridos o mutilados y un millón han quedado huérfanos (La Agencia de la ONU para los Refugiados). El trabajo del ACNUR en general es de garantizar el acceso a personas que se encuentren en riesgo su vida principalmente como víctimas de conflictos armados, y les admite en un país de asilo, que asegura el respeto de los derehos fundamentales, y no acepta el regreso forzoso a un país donde la seguridad de las personas se vean amenazadas. El deber del ACNUR directamente con los niños es de proporcionar proteccion legal de la Convenion de 1989 sobre los Derechos de los niños y la Convencion de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Además se presta una atención especicial a los niños refugiados y buscan que los niños no se encuentren separados de sus familias, previenen la explotacion sexual y reclutamiento por unidades militares, ayudan al acceso a la educacion.

Ilustracion 5: Niños Refugiados en Africa

Fuente: ACNUR: Marco para la Protección de los Niños. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9456

Otro programa que ayuda a los niños en conflicto es la UNICEF, este fondo de las Naciones Unidas es el órgano especializado específicamente para velar por las necesidades de los niños, y dentro de sus labores abordan el tema de los niños víctimas de los conflictos armados. Se podría decir que uno de los avances más importantes de la UNICEF fue promover que finalmente se cree una convención internacional sobre los derechos de los niños, este proyecto tuvo sus frutos en 1989, donde se plasmó una convención que tutela derechos para los niños en diferentes campos, dentro de la educación, salud, mortalidad, protección, entre otros aspectos muy importantes. En esta convención universal de los Derechos de los Niños, se aborda temas relacionados con el conflicto armado, en donde plasmaron gran parte de normas presentadas por el Convenio de Ginebra de 1949, y sus Protocolos Adicionales en 1977. Aunque exista criticas acerca de estas normas dentro de la Convención de los Derechos de los Niños, para la ONU y muchos países fue un gran avance poder gestionar y afrontar este tema desde diferentes normas jurídicas y organizaciones internacionales.

Adicionalmente, la ONU cuenta con una Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños en conflictos armados. Esta Oficina especializada fue creada por iniciativas de la UNICEF, Asamblea General y el Consejo de los Derechos Humanos. En conjunto entre estos tres Organismos se dieron cuenta

que el tema de los niños en conflicto armado es de gran gravedad y necesita poseer un carácter prioritario, por lo que llevó a que se asigne una oficina especial que mantengan en vigencia reportes del trabajo y las iniciativas que son presentadas por diferentes campañas alrededor del mundo con respecto a este tema. Esta oficina de Niños en conflictos armados, cuenta con informes y artículos académicos bien sustentados de la realidad que estos niños enfrentan frente a un conflicto armado, también se menciona los cuerpos normativos que protegen a los niños. En efecto, la ONU realiza un gran trabajo con sus diferentes ramas que constituyen este gran organismo internacional. El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos que son la protección jurídica más importante en conflictos armados, donde el DIH presiona a los Estados a actuar bajo sus normativas entre ellos, y los DDHH rigen dentro de la normativa interna de los Estados.

Finalmente, para poder terminar de abordar los organismos especializados de la ONU que trabaja con los conflictos armados, no se podría dejar de mencionar La Corte Penal Internacional (CPI). Esta rama independiente de la ONU es muy importante, porque representan el órgano penal que está encargado de decidir e interpretar controversias bajo el orden jurídico y las normas del Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos. Por lo tanto, La Corte Penal Internacional (CPI) es la primera Corte permanente, independiente, con la capacidad de investigar y llevar ante la justicia a quienes cometan las violaciones más graves en contra del derecho internacional humanitario, a saber crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio (Corte Penal Internacional). Existen un sin número de casos que han sido dejados en impunidad sobre violaciones del Derecho Internacional Humanitario. No obstante, existen casos que han podido ser ejecutados como los de Ruanda, Sierra Leona, Kosovo entre otras. La función de la CPI es muy compleja, pero la necesidad de tener en vigencia una Corte que abogue por este tipo de violaciones es fundamental para la comunidad internacional.

1.6.3 Organización de los Estados Americanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo. La OEA cumple de acuerdo con las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas, y se maneja de una manera regional acatando los mismos principios. Para ejecutar sus propósitos la OEA se basa en cuatro pilares fundamentales la

democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo, además de utilizar herramientas necesarias como el dialogo político y cooperación para llegar a sus objetivos como organismo regional. La Organización de los Estados Americanos, se encuentran formados por lo países que constan geográficamente en el continente Americano. Por lo tanto, cuenta con 35 miembros que han ratificado la Carta de la OEA. El Derecho Internacional Humanitario no ha está ligado con esta organización. Sin embargo, vale recalcar que la OEA ha trabajado con un enfoque muy especial con los Derechos Humanos a nivel regional.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, como ente promotor del Derecho Internacional Humanitario se encarga de alcanzar a diferentes organizaciones para reiterar la responsabilidad de los Estados hacia el DIH. Por lo tanto, el CICR tras varios intentos de dialogar con la cabeza de la OEA, y con las diferentes situaciones de conflicto armado vigentes, se propusieron entre las dos organizaciones iniciar nuevos planteamientos para la promoción del Derecho Internacional Humanitario, y la difusión a cada Estado miembro para mostrar su responsabilidad y su debida atención con respecto a este tema. Las siguientes iniciativas de ambas organizaciones con respecto a la promoción del Derecho internacional Humanitario tomaron fuerza a partir del año 2001.

Por lo general, cada miembro de la OEA de manera independiente y soberana forma parte de los convenios de Ginebra de 1949 y respectivamente con los Protocolos Adicionales de 1977. Sin embargo, muchos de los Estados al no presentar signos de conflictos armados, se olvidan de lo pactado anteriormente. No obstante, dentro de nuestro continente americano han existido algunos conflictos armados a lo largo del siglo XX cuando los convenios de Ginebra ya se hallaban vigentes, y de hecho en la actualidad seguimos con un conflicto muy preocupante para toda América y es el conflicto no internacional colombiano aunque ya han empezado los diálogos de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC. Por lo consiguiente, promover al Derecho Internacional Humanitario es esencial dentro de organismos regionales y colocar dentro de una agenda oficial como actividad de los estados miembros, así como abordar temas de los conflictos armados y sus consecuencias.

Primeramente, el CICR en conjunto a la OEA se han enfocado en fomentar y promover el Derecho Internacional Humanitario a los miembros de la Organización de los

Estados Americanos por medio de la petición a la adhesión a los tratados Internacionales de DIH. La OEA ha promovido que los estados miembros del organismo regional participen de los convenios de Ginebra 1949, Protocolos Adicionales 1977, Comisión Internacional Humanitaria de Encuestas (CIHE) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de niños de los Conflictos armados. Tanto como el CICR y la OEA creen que los instrumentos internacionales son la piedra angular del DIH, por lo tanto deben de gozar con la participación de todos los países de la región. El Convenio de Ginebra de 1949 consta con los 35 miembros de la OEA como Altas partes contratantes del convenio, el primer protocolo adicional de 1977 cuenta con 33 países miembros de la OEA, el segundo protocolo adicional de 1977 cuenta con 32 miembros del organismo regional americano, para la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta tan solo 11 Estados de la OEA forman parte y por último el Protocolo Facultativo d la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de conflictos armados cuentan con 12 Estados representantes de la OEA.

Todavía queda trabajo por hacer con respecto a que todos los miembros de la OEA formen parte de los tratados mencionados, especialmente con la Comisión Internacional Humanitaria, ya que no todos los Estados cuentan con una comisión dedicada a promover el DIH dentro de sus países como lo hacen con los DDHH, ambos cuerpos normativos son muy importantes para el conocimiento general de las personas. Como segundo punto, la OEA y el CICR se enfocan en trabajar promoviendo el DIH dentro de los propios Estados, de manera, que estos adopten medidas legislativas indispensables para garantizar el respeto al DIH durante tiempos de paz o en tiempos de conflicto armado. Por ejemplo, una de las iniciativas tomadas en algunos países como Nicaragua y Bolivia ha sido de estipular sanciones bajo su normativa en caso de hacer uso indebido de los emblemas y denominaciones de la cruz roja y de la media luna roja. Por otro lado, El CICR y la OEA han trabajado para proveer asistencia y asesoramiento legislativo y penal con respecto a las normas internas de cada país, para facilitar la adaptación e incorporación de nuevas normas o sanciones en caso de violaciones del DIH. Colombia adoptó en el 2002 un código penal que sanciona crímenes cometidos contra personas y objetos protegidos por el DIH, este avance es muy importante para el Derecho internacional humanitario, ya que al ser

implementado en más países dentro de su orden jurídico, difunde y extiende el debido respeto que se merece como norma útil para los seres humanos.

Como tercer punto, sin duda no se puede dejar de mencionar a la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH). Como ha sido mencionado anteriormente en este capítulo, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no son los mismos derechos, sin embargo, no poseen tantas diferencias como a veces es asumido. La diferencia más grande entre estos dos cuerpos normativos es que el DIH es aplicado durante conflictos armados, y los DDHH son aplicados en tiempos de paz. Ambas normativas poseen características similares, ya que el fin principal del DIH y de los DDHH es proteger la dignidad del ser humano. Además tanto el DIH y los DDHH gozan de adquirir un carácter no sinalagmático y carácter imperativo que les une y les hace un tipo de derecho digno de ser respetado y de hacer respetar. Por lo tanto, cuando se habla de DDHH en caso de la Corte Interamericana también podemos ver la cercanía entre esta institución y el DIH. El comité internacional de la Cruz Roja ha establecido un marco de intercambio de información científica y pública entre los Estados miembros de la CIDH, para saber datos de derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de la institución. Este acuerdo pretende fortalecer la protección de las personas dentro de ambos cuerpos normativos, el tema más preocupante para la Cruz Roja dentro de América es el caso Colombiano, por lo tanto, fin de este acuerdo de intercambio de información es abordar casos de mayor importancia y de carácter urgente como la acción de CICR en Colombia y aplicar el DIH en este contexto.

Como cuarto punto del trabajo de la OEA, también contempla el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). El CICR como ángel guardián del DIH mantiene muy buenas relaciones con el IIDH. De hecho, las dos instituciones comparten compromisos de cooperación, responsabilidad, proyectos y eventos para promocionar el DIH y los DDHH, en este caso principalmente de los refugiados. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos en el 2002 organizó un curso interdisciplinario, el cual, fue dictado por el famoso catedrático Jean Pictet, quien fue invitado para realizar una clase llamada “Exploremos el Derecho Humanitario” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2002). Este taller tuvo como target llegar a los jóvenes y profundizó los objetivos y los alcances de este tipo de iniciativas del IIDH con el CICR para promover la información sobre el derecho humanitario.

Finalmente, como último punto, la OEA no solo trabaja en conjunto al CICR, también trabaja con organismos especializados de la ONU como la UNICEF, donde proporciona información sobre los niños y el trato del DIH y los DDHH con respecto a los mismos. De igual manera, trabaja con el ACNUR, en donde difunde el Derecho Internacional de refugiados y el DIH, además que realizan programas de desarrollo para los refugiados en México, Colombia y Ecuador. La OEA también se haya ligado a la UNESCO, y promueve la protección de los Bienes culturales en caso de conflicto armado. En fin, se podría decir que la OEA, a pesar de tener varios temas por abordar como organismo regional, también trata de integrar a su apretada agenda temas con respecto a los conflictos armados y la promoción del DIH.

1.7 Conclusión

A través de todo este primer capítulo se ha podido conocer y analizar la amplitud del Derecho Internacional Humanitario, y la importancia que este ejerce dentro del escenario mundial. Sin embargo, aunque este derecho no sea aplicado en su plenitud ni de la manera que muchos quisiéramos. Hay que tener presente, que este derecho es vigente y que ha permanecido en gran evolución y adaptación conforme transcurren los años. El Derecho Internacional Humanitario tanto como los Derechos Humanos poseen características y principios que les separan de los demás derechos, ya que por naturaleza propia, estos derechos protegen la dignidad de los seres humanos.

Cuando se habla de temas de gran importancia, estos derechos deberían ser los más aplicados y defendidos, no solo por los Estados, sino que la misma ciudadanía conozca sus derechos y exija su cumplimiento. Aún más en momentos de hostilidad, donde lo que el Derecho Internacional Humanitario trata de hacer es garantizar el mínimo de humanidad en las circunstancias más inhumanas posibles. Como dijo Christophe Swinarski (1984) “La finalidad primordial del derecho internacional humanitario es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones en que las armas acallan la conciencia de los hombres, y recordarles que un ser humano, incluso enemigo, sigue siendo una persona digna de respeto y de compasión (16)”.

Por lo tanto, el Derecho Internacional Humanitario como esencia es un derecho muy íntegro que protege y defiende a los combatientes y no combatientes dentro de un ámbito de conflicto armado tanto como internacional o no internacional. Su alcance se ha expandido a lo largo de los años, de poseer una normativa más extensa en el ámbito

no internacional. De igual manera, en la protección de la población civil, ya que en las últimas décadas las principales víctimas de los conflictos son las personas civiles. El Derecho Internacional Humanitario no podría funcionar sin el apoyo de los Estados que son las Altas partes contratantes. Sin embargo, el organismo promotor y hecho cargo de su cumplimento es el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual ha adquirido una gran responsabilidad frente a la comunidad internacional en situaciones extremas como las guerras. Esta institución no es solo conocida por sus labores médicas de rescate dentro de circunstancias de extrema urgencia, también es una institución que promueve y fomenta el respeto a la normativa de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. Además, se cuenta con la ayuda de algunos organismos especializados de la ONU que han sido mencionados a lo largo del capítulo como el grupo de mantenimiento de paz, el ACNUR y la UNICEF, que trabajan con el CICR para mitigar los casos del conflicto armado.

Lamentablemente, esta noble labor no se realiza de manera perenne, ya que cada vez aparecen más conflictos y se ve mucha violación de las normas, y de mayor preocupación con la población civil, en especial a los niños. Por lo tanto este primer capítulo nos sirve como marco teórico para ahora poder hacer un diagnóstico a la realidad de lo que se vive durante un conflicto armado. Para terminar con este capítulo, vale recordar las ciertas palabras de Jean-Jaques Rousseau cuando dijo: "La guerra no es ni puede ser una relación entre hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares solo son enemigos accidéntateme, no como hombres ni como ciudadanos sino como soldados. Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho a la vida".

CAPÍTULO 2: DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS

2.1 Introducción

"Los Adultos van a la guerra, pero ellos no se dan cuenta el daño que causan a los niños" – Niña de Nicaragua (Machel, 1996)

Una vez analizado en el primer capítulo el ámbito y el alcance que posee las normas del Derecho Internacional Humanitario sobre los conflictos armados tanto internacionales como internos, se podría suponer que su aplicación es efectiva, además que la mayoría de Estados de la comunidad internacional se han adherido como partes contratantes de los convenios que conforman dicho derecho y han asumido el rol de respetar y hacer respetar el DIH. Sin embargo, la parte normativa y teórica no se muestra de la misma manera en la práctica real. La verdad es que existe mucho incumplimiento y violaciones al Derecho Internacional Humanitario cuando existen conflictos armados.

Aunque la guerra sea un acto ilícito según la Carta de las Naciones Unidas, los Estados justifican su participación por medio de una de las excepciones proporcionadas por la misma Carta, generalmente, la guerra es justificada como legítima defensa. Por lo tanto, no se puede saber quién de las partes es el que presenta verdaderamente una legítima defensa. No obstante, sin buscar culpables de quien empezó el conflicto bélico, ya sea internacional o interno. Los Estados tienen el deber de acatar el Derecho Internacional Humanitario, el cual presenta las pautas y lineamientos de humanización de la guerra, es decir, de simplemente tratar a los combatientes y a los no combatientes con dignidad. Sin embargo, aunque "el trato con dignidad" es la pieza principal y faltante dentro de estas circunstancias, los Estados no hacen virtud a esta parte tan fundamental. Además, lo más frustrante dentro de una guerra es ver a la población civil devastada y siendo el blanco principal. El IV Convenio de Ginebra de 1949 es la normativa vigente que protege a la población civil, los cuales en ningún momento puede ser blancos de fuerzas opositoras.

Dentro de la protección a la población civil, existen casos particulares que requieren de un tipo de protección especial, puesto a que son grupos de atención prioritaria. Dentro de este grupo y como punto principal de protección se encuentran los niños.

Los niños se les proporciona un trato preferencial, ya que son las personas que se encuentran más vulnerables dentro de un conflicto armado. Dentro de las estadísticas de la UNICEF en el 2010, previamente mencionados en el capítulo 1. Se estima que más de dos millones de niños y niñas han muerto como víctimas directas de conflictos armados dentro de los últimos 10 años. Las estadísticas del ACNUR señalan que más de 12 millones de niñas y niños han sido desplazados o han pedido refugio. Los cuales corren más riesgo de ser víctimas de abuso, abandono, violencia, explotación, trata o reclutamientos forzosos (ACNUR, 2012).

Por lo consiguiente, en este segundo capítulo de este trabajo de titulación tiene como primer objetivo, abordar la realidad que viven los niños en un conflicto armado. En esta parte se hablará sobre las formas que los conflictos pueden afectar a los niños. Se mencionará desde reclutamientos forzosos, abandonos, ataques sexuales, falta de educación entre otras formas que les hace víctimas de las hostilidades. Dentro de esta primera parte del capítulo II se hace una referencia de tiempo desde 1990 hasta la actualidad, ya que se concibe como una época moderna en la historia de los conflictos . Como segundo punto, se relatará historias vividas por activista humanitarios que se han encontrado en medio de un conflicto armado, y comentarán la situación de los niños. Finalmente, como último aspecto, se señalará el derecho internacional humanitario y el derecho de los niños dentro de la legislacion ecuatoriana.

2.2 Realidad de los Niños en conflictos armados

La realidad de la guerra es cruda y nefasta, y aún más cuando niños y niñas se encuentran involucrados injustamente dentro de esta realidad. A lo largo de la historia la guerra ha cobrado una cifra extremadamente alta de niños. Según la activista de niños en conflicto armados Graca Machel (1996) comenta en su libro "El impacto de la guerra en los niños" que los conflictos modernos son más cautelosos y sistemáticos que nunca (1), ya que la población civil y los niños se han convertido en el blanco *(target)* principal de las fuerzas opositoras. El objetivo ahora en los conflictos armados internacionales y más en los conflictos armados internos, es el de aterrorizar a la población civil. En este mismo libro Machel comenta que la guerra de hoy en día es caracterizada y marcada por altos índices de violencia y brutalidad desde violaciones, envenenamientos de sembríos hasta llegar a genocidios. Durante la década de 1990 más de dos millones de niños murieron como víctimas de conflictos armados y 20

millones de niños en esta misma década resultaron como refugiados o desplazados de su ciudades (Machel, 1996).

Después que la guerra fría concluyó entre 1989-1991, se pensó que no iba a ocurrir más conflictos armados. Sin embargo, esta finalización de la guerra fría abrió la brecha de una siguiente época post guerra fría en el mundo. Esta etapa post guerra fría tuvo un impacto muy duro a países que recibían ayuda de la Unión Soviética. Además que los nuevos conflictos armados dentro del esquema mundial, no se daban entre países sino entre etnias, religión, y diferentes grupos dentro de un país. Estos conflictos internos dentro de la década de los 90's marcaron la siguiente fase de hacer guerra y terrorismo. Las regiones más afectadas por este tipo de guerras sistematizas fueron: África, El medio Oriente, una parte de Europa, y algunos países de Latinoamérica.

El hito post guerra fría, dio inició a un nuevo orden internacional dominado por la política de Estados Unidos ya que su sistema se dio a conocer como el poder hegemónico después de la guerra fría. Este nuevo orden mundial abrió nuevas tensiones regionales y este sistema de anticomunismo y capitalismo aportó a una cierta inestabilidad en el mundo, por lo tanto en la década de los 90's ascendido el número de conflictos armados. Los conflictos armados a finales del siglo XX fueron: conflicto de la Ex-Yugoslavia, Tayikistán, Sierra Leona, Liberia, Ruanda-Burundi, Argelia, Angola, Uganda, República Democrática del Congo, Somalia, Sri Lanka, Afganistán, Colombia, El Salvador, Tíbet, Filipinas, Kurdistán Chechenia, Egipto, Israel, Cisjordania-Gaza, Sahara Occidental y Irak-Kuwait.

De igual manera, en pleno siglo XXI continúan incorporándose nuevos conflictos, y conflictos antiguos todavía no ha puesto un cese de hostilidades. En este nuevo orden mundial, los enfrentamientos siguen evolucionado y en esta nueva etapa de conflicto aumenta el terrorismo y guerra entre religiones, especialmente con los yihadistas. En este nuevo siglo los conflictos armados son los siguientes: Afganistán, Angola, Sierra Leona, República Democrática del Congo, Colombia, Irak, Pakistán, Yemen, Sri Lanka, Myanmar, Siria, Sudan del Sur, Gaza, Somalia, Nigeria, Mali, México, Ucrania, Irán, Filipinas, Libia, Egipto, Uganda, y Túnez.

Dentro de la realidad de niños en conflictos armados en la región de Latinoamérica entre las décadas de 1980 y 1990 existieron una ola de conflictos internos en algunos países los cuales tuvieron graves consecuencias en la población civil en especial los

niños. La mayoría de niños que fueron víctimas directas de estos conflictos internos eran de minorías indígenas y de escasos recursos económicos, por lo tanto estos niños fueron más vulnerables en el aspecto de ser víctimas y participes del conflicto. De los conflictos armados internos de América Latina se han destacado los siguientes conflictos: primero el conflicto colombiano que lleva más de 30 años, conflicto interno en El Salvador, Nicaragua, Perú y Guatemala. También países como México y Brasil presentan conflictos y disturbios internos debido al tema del narcotráfico, más no se considera como guerra civil en sí.

El problema de estos nuevos conflictos modernos, es que grupos pequeños de países que se encontraban inestables fueron manipulados por fuerzas mayores para conseguir sus intereses. Por lo tanto, estos conflictos internos con ayuda externa han luchado sobre los siguientes factores como: Recursos Naturales, por ejemplo tenemos a Sierra Leona y Angola, países que tuvieron guerras internas por los famosos diamantes de sangre. También, está la lucha por el marfil en países como Sudan del Sur. Otro recurso natural, de hecho, el más apetecible para países grandes, es el petróleo, donde países como Afganistán, Irak, Siria se han visto envueltos en guerras civiles y mucho conflicto.

Por último dentro de recursos, también se presenta la parte del narcotráfico, como resultado tenemos a una guerra que ha permanecido por varias décadas y es el conflicto colombiano. El siguiente factor de guerra, es la venta de armas ilícitas, los cuales son financiados por otros actos ilícitos como el narcotráfico, y lamentablemente los países que más venden a los grupos terroristas y grupos rebeldes las armas son países que abogan por "la paz mundial".

Sin duda, el paso de esta siguiente era de post guerra fría, ha traído varias guerras sobre recursos naturales. Todavía seguimos en un mundo donde se enfoca en la conveniencia e interés propio cuando se habla de poder y dinero. Dentro de estos nuevos conflictos los niños son afectados de gran manera, puesto a que no solo son víctimas físicas de la guerra, sino que desde la década de los 90's, se incorporó una modalidad nefasta de guerra, donde se reclutan niños dentro de fuerzas armadas, convirtiéndolos en soldados a su corta edad.

Estas violaciones a los derechos de los niños son imperdonables dentro del esquema del Derecho Internacional Humanitario, y sin embargo, sigue sucediendo. Por lo tanto,

esta primera parte del capítulo II se enfoca en la realidad de los hechos que han sucedió y permanecen aconteciendo dentro de este mundo. Según El Instituto Interamericano de Derechos de los niños en uno de sus programas de promoción de este programa especializado de la OEA nos dice:

"La infancia y la adolescencia se encuentran más vulneradas y violada en sus derechos fundamentales. Inicialmente se puede describir dos formas en que la niñez y la adolescencia se vinculan con la guerra. La primera, en donde los niños y adolescentes son víctimas directas del conflicto, sufriendo las consecuencias de destrucción, el abuso, la pérdida de la protección más elemental, los perjuicios para su salud física y mental, así como el desplazamiento territorial forzoso producto de la violencia. La segunda, es la que configura la violación más flagrante de sus derechos, trata del reclutamiento de niños y adolescentes como parte de los cuadros combatientes o como parte de los grupos de apoyo a las tropas durante las confrontaciones." (Instituto Interamericano del niño, 2002)

Por lo consiguiente, los enfoques que serán relatados a continuación se dividen en los dos tipos de victimas que pueden llegar a ser los niños y niñas en un conflicto armado según el Instituto Interamericano del Niño. La primera clasificación corresponde a que los niños son víctimas directos de los conflictos cuando las consecuencias de las hostilidades han sido de impacto directo en sus vidas como: muerte, heridas, violaciones sexuales, entre otras. La siguiente clasificación, es otra forma de hacer a los niños víctimas de un conflicto armado, este corresponde a hacerles partícipes a los niños de las hostilidades; ya sea por reclutamiento forzoso o voluntario les convierten en actores de crímenes. En conjunto con estas dos clasificaciones de victimización de niñas y niños en un conflicto armado, se acompañará con la mención de las seis violaciones más graves que se comenten en contra los niños en un conflicto armado.

2.2.1 Menores no combatientes

Como ha sido mencionado anteriormente cuando se habla de un menor no combatiente se refiere a los niños y niñas que reciben los estragos y consecuencias de los conflictos armados de una manera directa en sus vidas. Dentro de las 6 violaciones más graves de un conflicto armado, ya sean estas realizadas de manera internacional o internas contra de los niños, estas violaciones son la peor cara de las hostilidades, y sin embargo son actos constantemente cometidos durante las guerras. De las 6 violaciones más

graves perpetradas contra los niños 5 de ellas se aplican contra los niños no combatientes y estas son: 1) Matanza y mutilación de niños, 2) Violencia sexual contra los niños, 3) Ataques contra escuelas y hospitales, 4) Secuestro de niños, 5) Negación de acceso humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario dentro de su normativa condena todo estos tipos de actos en sus convenios. De hecho, la comunidad internacional públicamente en las cumbres humanitarias donde se han abordado los temas de los niños en conflictos armados, han expresado su descontento por la falta del cumplimiento del DIH en circunstancias de hostilidad. No obstante, aunque se realicen cumbres de mejoras con respeto a este tema, la realidad que se ha vivido ya por 25 años con esta nueva etapa de hacer guerra como respuesta a una época post guerra fría, deja a la humanidad en un desequilibrio desde el punto de vista de la teoría a la práctica y se cuestiona más la naturaleza del poder de los Estados y de los grupos organizados que han ido escalando en miras de llegar a influenciar al mundo. Esto dicho, en esta parte de menores no combatientes se abordará cada uno de las 5 violaciones más graves cometidas contra niños y niñas mediante ejemplos que han sucedido a lo largo de los años 90's y en este nuevo milenio.

Matanza y mutilación de niños

La norma universal de prohibición de violencia hacia los civiles, en especial, la protección de la integridad física de los civiles, sin crueldad ni tortura durante un conflicto armado es una norma que se encuentra dentro de la costumbre internacional. El respeto a la vida de los no combatientes no ha sido una norma recientemente incorporada en la normativa convencional, se podría decir que ha sido un principio de moralidad establecida ya por muchos años como parte de la costumbre de hacer guerra, donde la población en especial niños y mujeres requieren de una atención y protección especial durante el tiempo de hostilidades.

El artículo 3 en común de los IV libros del Convenio d Ginebra 1949, es la fuente principal que engloba la importancia de protección fundamental y la aplicación de todo el DIH. Este artículo en común une la noción de conflictos internacionales y no internacionales, es decir, abarca los conflictos entre estados-naciones, y entre grupos armados dentro de un mismo estado-nación. Las estadísticas de la UNICEF acerca de niños que han muerto en conflictos armados suben la cifra de los dos millones, por

otro lado, niños que han sido gravemente heridos oscila entre los seis millones. Además que en las estadísticas muestra que durante ataques a los civiles, entre el 80% a 90% de víctimas se identifican como niños (2010). Una de las grandes razones por la que los niños son los principales blancos y victimas dentro de los conflictos armados, es dado porque los Estados que presentan hostilidades, dentro de sus datos y pirámides poblacionales señalan la prevalecía de niños y jóvenes dentro de su población. Por lo tanto, cuando la población civil es afectada por la guerra, los niños serán el grupo más afectados.

Cuando se aborda el tema de la matanza y mutilación de los niños en conflictos armados, se rompen tres importantes principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. Estos tres principios son: principio de humanidad, distinción y proporcionalidad. Estos principios son pautas que deben ser consideradas no solo en circunstancias de conflicto, sino aplicables en todo ámbito. Además que los principios fundamentales que el Derecho Internacional Humanitario constituyen no solo un deber de los Estados que son partes contratantes de los convenios del DIH, sino este tipo de principios al tener un contexto consuetudinario deben ser aplicados por toda la comunidad internacional así no formen parte oficial como contratantes de los convenios, estos principios son hechos para proteger a los seres humanos. Por lo tanto, su falta aplicación y cumplimiento no pueden ser justificados por ningún Estado.

El principio de humanidad expresa la protección de los no combatientes, los cuales deben ser tratados con dignidad sin importar su sexo, nacionalidad, raza, religión o pensamiento político. El segundo principio que es la mayoría de veces violado durante la guerra hacia los niños es el principio de distinción, el cual es el deber de los combatientes de distinguir las personas partícipes de los conflictos con los civiles que son víctimas de las circunstancias. El último principio que es infringido contra los niños y la población civil en general, es el principio de proporcionalidad, ya que los combatientes muchas veces malinterpretan este principio y confunden los objetivos militares con los bienes civiles que a su vez tiene gente inocente involucrada.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad solo consiste apuntar a los objetivos militares, con el fin de debilitar al enemigo, en esta parte la población civil no presenta ningún rol. Por lo consiguiente, no podrán ser blancos de los combatientes, este

principio es expresado claramente en los convenios de Derecho Internacional Humanitario en la parte de objetivos militares y bienes civiles.

Un ejemplo de un conflicto que ha permanecido vigente por algunos años es el Conflicto del Congo (República democrática del Congo), este conflicto es conocido como el conflicto más letal después de la segunda guerra mundial, empezó desde 1994, y ha sido una guerra causada por recursos naturales, los cuales abundan en la tierra de la RDC. Las estadísticas muestran que más de 5.4 millones de personas han muerto en este conflicto, teniendo como resultado 2.7 millones solo de niños muertos. La esperanza de vida en la RDC es de tan solo 47 años, comparando con países como Inglaterra que tiene 79, existe una diferencia abrumadora de 32 años. Además que 1 de cada 5 niños se estima que morirá antes de cumplir 5 años de edad (War Child, 2014).

Estas cifras de la República Democrática del Congo son graves, y son causadas mayormente por el conflicto armado y su precaria condición. La ONU ha enviado alrededor de veinte mil operaciones de mantenimiento de paz *(Peacekeeping*) a este conflicto, además que el CICR también mantiene operaciones contantes de atención médica y de vigilancia del DIH. Sin embargo, este conflicto realmente se ha ido de las manos de la comunidad internacional, y no solo se ha descontrolado sino que realmente este caso no se presenta en constante agenda internacional, y lamentablemente ha pasado a segundo plano y solo los Organismos internacionales con el deber de velar por la dignidad de las personas en los conflictos armados siguen siendo parte del compromiso de protección a los civiles.

Ilustración 6: Niño en el conflicto armado en el RDC

Fuente: Zuzeeko's Blog. DR Congo: Worst Place to be a woman. Disponible en: http://www.zuzeeko.com/2010/09/dr-congo-worst-place-to-be-woman.html

Otro ejemplo muy fuerte que se vivió en la década de los 90's fue el genocidio de Ruanda, este conflicto fue ocasionado por un choque de etnias en este pequeño país, entre los tutsis y los hutus, los tutsis eran una minoría étnica en Ruanda y fueron masacrados por los hutus. Este fue uno de los eventos más traumáticos vividos durante las guerras civiles en África, desde el periodo de abril 6 a julio 16 de 1994, es decir en el transcurso de 100 días se estima que alrededor de 800,000 a un millón de Tutsis y una parte moderada de hutus fueron asesinados. Aunque se creen que el número de muertos durante este conflicto y el genocidio es superior a un millón, ya que no se cuenta a gente que fue quemada o lanzados a ríos. Este evento desalmado calcula que más de 6 hombres, mujeres y niños eran asesinados cada minuto, de cada hora, de cada día, por 3 meses (SURF survivors Fund, 2011). Según estadísticas de la UNICEF de los aproximados 800,000 muertos en el genocidio al menos 300,000 eran niños (UNICEF, 2012). Entre estas devastadoras estadísticas solo sobrevivieron 300,000 a 400,000 personas al genocidio, y de estos sobrevivientes 75,000 eran niños y niñas huérfanos. En la siguiente foto publicada por el diario El País en el 2010 cuenta la historia de niños ruandeses implorando a soldados de la República Democrática de Congo que les dejen cruzar la frontera para reunirse con sus madres en 1994.

Ilustración 7: Niños de la RDC pidiendo cruzar la frontera.

Fuente: Diario El País, sección Internacional. 12/Enero/2010. Disponible en: http://elpais.com/diario/2010/01/12/internacional/1263250808_850215.html

En los casos de mutilación y heridas causadas por conflictos armados la UNICEF calcula que en la última década alrededor de 12 millones de niños han resultado heridos y discapacitados por la guerra. Generalmente herir a los civiles se da por los diferentes métodos de guerra que se utilizan como por ejemplo bombardeos o en caso de guerra por recursos naturales, fuerzas armadas se aprovechan de los niños para trabajar en minas y en lugares de alto peligro donde su vida es expuesta a riesgos físicos incluso la muerte.

Los niños que han tenido la oportunidad de seguir con vida a pesar de los ataques cometidos por grupos armados, ahora llevan secuelas de por vida no solo traumas psicológicos, también físicos. Un ejemplo de escenas despiadadas de violencia física hacia civiles, fue en la guerra civil de Sierra Leona en los famosos diamantes de sangre. Los grupos rebeldes en este país se caracterizaban por cortar las manos a los civiles para que no puedan defenderse, muchas de las víctimas eran niños.

Ilustración 8: Niño Mutilado de Sierra Leona

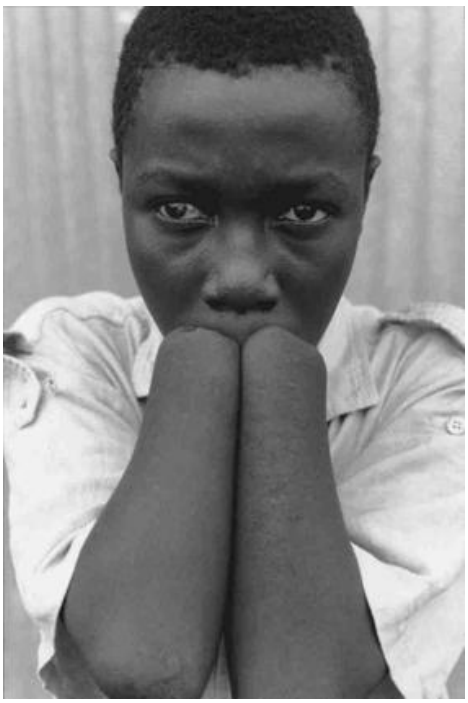

Fuente: 20minutos Blog. 06/Octubre/2008. Disponible en: http://blogs.20minutos.es/enguerra/tag/sierra-leona/

En el aspecto de matanza y mutilación de niños en el panorama de América Latina, conflictos como de Colombia, Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Perú cobraron la vida de muchos niños. La realidad de este tipo de conflictos fue causado por una

mezcla de tendencias ideológicas marxistas-lenistas como consecuencia de la guerra fría que se encontraba en el mundo en ese momento, también hay que considerar los problemas económicos en el caso del Salvador, Perú, Nicaragua y Guatemala son países que poseen la agricultura como su principal actividad económica y los Gobiernos tomaban medidas muy drásticas para esta zona. Además que no hay que olvidar el factor social y cultural en los conflictos presentados en América Latina, dado a que la población indígena y minorías étnicas en general han sido las más afectadas a lo largo de los años, sumado por la pobreza que asecha de manera social a este grupo social en países latinoamericanos.

Se calcula en el conflicto colombiano desde 1985-2016 que del 100% de las víctimas mortales del conflicto el 82% corresponde a la población civil. No se detalla de ese 82% cual es la cifra exacta que representa la perdida de niños en este conflicto. Sin embargo, la tasa es muy alta para la población civil, quienes deberían ser ante todo protegidos y distinguidos por fuerzas armadas (Diario El País, 2013). En el mes de Junio del 2016, se acaba de dar un hito muy importante para Latinoamérica y Colombia. Se ha firmado el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC, después 52 años en conflicto, finalmente se puso el cese de fuego entre los dos bandos mediante el acuerdo de paz.

Ilustración 9: Niños en el conflicto armado colombiano

Fuente: Diario el País Colombia: Icbf acompaña a niños y niñas víctimas del conflicto armado. (09/Abril/2015). Disponible en: http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/icbf-acompana-ninos-y-ninas-victimas-conflicto-armado

Violencia sexual contra niños

La violencia sexual constituye un crimen contra la humanidad ya sea en conflicto armado o en momentos de paz. Este acto inmoral es condenado por los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario. Los ataques sexuales son considerados un crimen de guerra, ya sea hacia niños o adultos, por lo tanto es un acto inaceptable. En los Convenios de Ginebra de 1949, prohíbe el maltrato sexual, en su artículo común número 3 en los cuatro libros que conforman el convenio de Ginebra, claramente prohíbe el abuso sexual o cualquier tipo de violencia sexual cometida contra niños y adultos. También de manera específica en el libro IV de los convenios de Ginebra de 1949, el de protección a los civiles explícitamente en el artículo 27 dice: "Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor".

Aunque los abusos sexuales se presenten tanto en niños como en niñas, la realidad de una niña en la guerra es diferente a la de un niño. Sus funciones y su maltrato se verán plasmados de diferentes maneras. En general el maltrato más común a niñas en conflictos armados es la violación sexual, es decir, se vuelven esclavas sexuales en su corta edad, y muchas de las veces adquieren embarazos no deseados. Además de las enfermedades de transmisión sexual, muchas de las niñas violadas terminan siendo contagiadas con VIH/SIDA. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7 en su numeral (g), afirma que "la violación, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada (Estatuto de Roma)". Esta y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable pueden constituir crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad

Como Graca Machel una activista por los derechos de los niños involucrados en conflictos armados comenta en su libro "el Impacto de la guerra en los niños", que los conflictos de esta nuevo etapa post guerra fría son más sistemáticos que nunca, ya que se busca aterrorizar a la población civil. Una de las maneras más nefastas de aterrorizar es por medio de la violación sexual. En el conflicto de la República Democrática del

Congo se estima que alrededor de 200,000 mujeres y niñas han sido víctimas de abusos sexuales (War Child, 2014).

Otro conflicto armado que ha estremecido al mundo entero entre estos últimos años es la guerra civil de Siria. Esta guerra civil se inició por la famosa primavera árabe en 2011, sin embargo, este conflicto ha alcanzado niveles muy altos de violencia, y no ha ido disminuyendo, lamentablemente cada vez la situación en Siria es peor. Este conflicto que ha tenido como raíz el choque de ramas religiosas, ha cobrado una gran cantidad de vidas, y ha causado la crisis migratoria más grande de los últimos tiempos.

Según el diario "The Telegraph" del Reino Unido, que en Siria el abuso sexual es utilizado por los rebeldes, en este caso Estado Islámico para incitar temor entre la población. Tanto niños y niñas de menos de 12 años de edad están siendo abusados sexualmente. Otro problema de abuso entorno a lo sexual que asecha Siria, es el matrimonio infantil, esta actividad ha sido realizado antes que Siria este en guerra, sin embargo se ha reportado que desde el 2011 el matrimonio impuesto a los niños ha subido como consecuencia del conflicto. Tanto padre y madre consienten que sus hijos (niños) contraigan matrimonio. En el caso de las niñas, se les obliga a contraer matrimonio con hombres mayores, y existen casos donde estos hombres les tienen como esclavas sexuales a su corta edad. Según estimación de datos de la ONU, redactado por la revista Fucsia alrededor de 60,000 niñas fueron violadas en Sierra Leona entre 1991-2002, más de 40,000 en Liberia 1989-2003, más de 60,000 en el genocidio de Bosnia entre 1992-1995, por lo menos 4,000 en Uganda entre 1985-2006, más de 6,000 en Colombia en el conflicto armado. Hay que analizar que solo son datos de niñas, sin contar violaciones a niños y a personas adultas.

Ilustración 10: Niñas abusadas sexualmente por Estado Islámico en Irak

Fuente: HazteOir.org. Niñas torturadas y violadas por Estado Islámico aumentan su calvario sometidas a abortos ilegales. Disponible en: http://www.hazteoir.org/noticia/64952-ninas-torturadas-y-violadas-estado-islamico-aumentan-su-calvario-sometidas-abortos

Ataques contra escuelas y hospitales

Durante un conflicto armado queda completamente prohibido el ataque a escuelas y hospitales. Por lo tanto, el principio que debe prevalecer en cualquier conflicto armado es el de distinción, ya que no solo es suficiente saber a quién se debe atacar, también es fundamental saber que se debe atacar. En este caso, queda rotundamente prohibido el ataque flagrante de bienes civiles y de espacios públicos. Las escuelas y hospitales son instalaciones necesarias y componen un servicio básico de los Derechos Humanos, por lo tanto hacer de blanco a una escuela o un hospital no solo se viola el Derecho Internacional Humanitario, también la costumbre internacional y los Derechos Humanos. El art. 48 del I Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 dice: "las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares". En este artículo queda claro el principio de distinción, es un principio de moralidad y de saber diferenciar los targets de los ataques.

En el IV libro del Convenio de Ginebra de 1949 existe una sección exclusiva de la protección de hospitales, en el art. 18 señala "En ninguna circunstancia, podrán ser objeto de ataques los hospitales civiles organizados para prestar asistencia a los heridos, a los enfermos, a los inválidos y a las parturientas; deberán ser siempre respetados y protegidos por las Partes en conflicto". Hay que tener presente que en los conflictos actuales hospitales y escuelas no solo están siendo utilizados para prestar sus servicios respectivos. Estos establecimientos hacen de refugios durante los conflictos armados, porque son lugares que deben ser respetados por las partes de la guerra.

Por lo tanto, gente que ya no están a salvo en sus casas acuden a estos establecimientos con el fin de tener un refugio y estar con personas que porten chalecos de organizaciones internacionales para que de esta manera sea visible para las fuerzas enemigas su estado de protección. Sin embargo, en la práctica ha habido muchos casos que escuelas y hospitales han sido bombardeadas durante un conflicto.

Un ejemplo de este tipo de violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Derecho Internacional Humanitario fue en Julio del 2014 el ejército Israelí atacó por medio de bombardeos a escuelas de la ONU en Gaza. La Alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Navi Pillay acusó a Israel de realizar crímenes de guerra, ya que ha atacado a escuelas y hospitales en Gaza, en donde han muerto en los ataques a escuelas alrededor de 35 personas y varias han resultado heridas (Diario La Tercera, 2014).

Las escuelas proporcionadas por la ONU refugian alrededor de 250 mil personas, por lo tanto atacar estos establecimientos es fríamente matar a civiles. La comisionada de las Naciones Unidas agregó que no solo escuelas y hospitales están siendo blanco en este conflicto, de hecho Israel está yendo un paso más allá señalando: "Atacar objetivos, sistemas de distribución de agua o electricidad, saneamiento, infraestructuras que sirvan para mantener la vida es una violación de la ley internacional. Pero además, Israel como fuerza ocupante, tiene la obligación de proporcionar esos servicios" (Telesur, 2014).

Ilustración 11: Niños Palestinos después de los ataques de una escuela en Gaza

Fuente: El Ventano: Israel bombardea escuelas y hospitales en Gaza. 22/Julio/2014. Disponible en: https://elventano.es/2014/07/israel-bombardea-escuelas-y-hospitales.html

En el conflicto Israelí-palestino en Julio del 2014, alrededor de 600 palestinos murieron, y más de 3.000 personas resultaron heridas, entre las victimas al menos 121 fueron niños (El Ventano, 2014).

Secuestro a Niños

El rapto o secuestro a niños en contra su voluntad en un conflicto armado es un acto ilegal bajo el Derecho Internacional. De igual manera tener a niños como rehenes constituye de la misma manera una violación al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos de los niños. Sin embargo, esta violación del DIH se ve plasmada en la magnitud de sus consecuencias que sigue al acto de secuestrar niños. Cuando un grupo de fuerzas armadas secuestran a niños durante un conflicto armado, generalmente es seguido por los siguientes actos: reclutamiento forzoso de niños para la guerra, muerte y mutilación de niños, abuso sexual de niños. Por lo tanto, el rapto es seguido por violaciones que ya se han sido abordados anteriormente según las violaciones más graves cometidas contra niños acorde a la ONU. En el art. 35 de la Convención Universal de los Derechos de los niños de 1989 se establece: "Los Estados

Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma".

En efecto, el secuestro de niños, es aprovechado en situación de hostilidades para actos ilícitos como el tráfico ilegal de niños, prostitución, y esclavización sexual. Todas estas formas que se ve cristalizado por el secuestro es una muestra de la privación arbitraria de la libertad que viven los niños en un conflicto armado. En la actualidad el grupo armado que está utilizando esta táctica de guerra para aterrizar a la población civil son los grupos yihadistas del Estado Islámico. Este grupo en el medio Oriente al Norte de Irak y en Siria, están secuestrando niñas y jóvenes para hacerlas esclavas sexuales. Estas niñas son vendidas como mercancía o regaladas a hombres que tan solo abusan de ellas y después les matan como si fueran desechables. La mayoría de víctimas son de grupos y etnias minoritarias en estos países, donde no profesan el Islam.

Otro ejemplo de secuestro que conmocionó al mundo entero en el 2014 y el 2015 fue cuando el grupo armado yihadista de Nigeria Boko Haram, raptó en una escuela al norte de Nigeria a 279 niñas. En cifras totales este grupo ha secuestrado alrededor de 2.000 niñas y mujeres hasta ahora. Desde el 2015 y hasta principios del 2016, el grupo Boko Haram ha estado negociando la devolución de algunas de sus rehenes. Durante el 2014 y el 2015 se hizo viral este secuestro y se realizó una gran campaña *"Bring back the girls"* que despertó el interés en todo el mundo. En el año 2015 el Ejército nigeriano rescató a 275 mujeres, jóvenes y niños secuestrados por el grupo yihadista. Entre sus testimonios, las niñas cuentan que fueron violadas y les exigían trabajos forzosos en la selva. Además que les entrenaban para matar (BBC Mundo, 2015).

Ilustración 12: Niñas y niños secuestrados por el Grupo Boko Haram en Nigeria

Fuente: BBC Mundo: Niñas secuestradas en escuela en Nigeria son "obligadas a matar en nombre de Boko Haram". 29/Junio/2015. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150629_nigeria_secuestradas_boko_haram_ep

Negación al Acceso Humanitario

Constituye como un crimen de guerra y un crimen en contra de la humanidad la negación de acceso para ayuda humanitaria. Esta norma se encuentra estipulada en el IV Convenio de Ginebra de 1949. Se considera un principio de costumbre internacional dar acceso a la ayuda humanitaria, por lo consiguiente las partes contratantes del DIH deben permitir y facilitar la ayuda a la población civil. Cada país que se encuentre involucrado en un conflicto armado tiene el deber de prestar alivio y proveer imparcialmente a la población civil sin importar su raza, edad, religión y etnia. Efectivamente, esta violación de negación al acceso humanitario a los niños equivale a como condenarlos a la muerte, ya sea por hambre o por atención médica. Simplemente brindar acceso a la ayuda humanitaria es un principio de compasión y de humanidad básica en conflictos armados.

“Cada una de las Altas Partes Contratantes autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, así como de objetos necesarios para el culto, destinados únicamente a la población civil de otra Parte Contratante, aunque sea

enemiga. Permitirá, asimismo, el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de quince años y para las mujeres encintas o parturientas" (IV Convenio de Ginebra 1949, Art. 23)

De igual manera, para acceder con la ayuda humanitaria es de fundamental necesidad contar con personal capacitado para la entrega y la atención de la ayuda. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad por medio de resoluciones ha decidido proveer acceso a personal autorizado a zonas protegidas durante la guerra como refugios, hospitales, escuelas, entre otros, para que las necesidades básicas humanas puedan ser cubiertas. El personal humanitario tiene libre acceso y libertad de movimiento para poder transportar la ayuda humanitaria en el territorio donde sea necesario entregarlo. No obstante, el personal humanitario tiene que portar insignias o emblemas de la organización que representan para que puedan ser distinguidos entre los combatientes, población civil, y respectivamente personal humanitario. Por ejemplo, personal de la cruz roja internacional es portador de la Cruz o media luna roja, por su lado, el mantenimiento de paz de la ONU porta cascos azules o el logo de su organismo correspondiente (UN Children in Armed Conflicts, 2013).

La negación de acceso humanitario por parte de un Estado atrae muchas sospechas acerca de su transparencia entorno a como se está manejando en la guerra. El Estatuto de Roma en conjunto con la Carta de las Naciones Unidas está de acuerdo que los ataques intencionales a personal de asistencia humanitaria constituyen como un crimen de guerra. Adicionalmente, dentro del Estatuto de Roma también utilizar métodos como hambrunas es una manea de impedir el acceso humanitario, además de ser catalogado como un crimen que puede llegar a ser genocidio. La ONU cuenta con diferentes organismos ayudando en diferentes ámbitos en la asistencia humanitaria por medio de: la oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), Fondo Central de Respuestas a Emergencias (CERF), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). También se encuentra el Comité de la Cruz Roja Internacional, el cual es el órgano correspondiente a velar por la protección de las personas en conflictos armados, también cuentan con un personal altamente calificado para la asistencia médica y para mediaciones de paz.

Ilustración 13: Asistencia Humanitaria para niños

Fuente: Naciones Unidas: Asuntos Humanitarios. Disponible en: http://www.un.org/es/sections/what-we-do/deliver-humanitarian-aid/index.html

2.2.2 Niños Soldados

El reclutamiento de niños en fuerzas armadas ya sea fuerzas amadas del Gobierno o de grupos armados opositores, constituye la violación más grave que se considera en el Derecho Internacional Humanitario. Cuando un niño es considerado un niño soldado, este concepto no solo quiere decir que los niños porten armas y se vean envueltos en batallas. De hecho existen varias formas de ser parte de un grupo armado y convertirse en niño soldado, puede ser como mensajero, cocinero, en el caso de las niñas como esclavas sexuales. No obstante, el reclutamiento forzoso arrebata lo más grande del niño que es vivir su niñez dignamente.

Cuando un niño se convierte en soldado, los grupos que les reclutaron les obligan a renunciar a su derecho a simplemente vivir, y lo peor de todo es que estos grupos les convierten a algunos niños en máquinas autoras de crímenes como asesinatos, mutilaciones, violaciones, y torturas. No solo les utilizan como herramientas para acabar con otras vidas, teniendo que matar y aterrorizar desde sus padres o hermanos; de igual manera estos niños terminan con su propia vida. Los niños soldados que han sobrevivido estos conflictos armados no vuelven a ser los mismos, ya que su vida ahora

acarrea graves secuelas psicológicas, emocionales de los actos cometidos y vividos dentro de la guerra.

La definición establecida por la UNICEF para niño o niña soldado dice lo siguiente: "niño y niña soldado es todo menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular o grupo armado en cualquier capacidad, como por ejemplo, aunque no solamente: cocineros, porteadores, mensajeros, y cualquiera que acompaña a estos grupos que no sean miembros de la familia. Incluye niñas y niños reclutados para practicar actividades sexuales y/o contraer matrimonio obligatorio. La definición, por tanto, no solamente se refiere a un niño o niña que porta, o ha portado, armas." (Principios de la Ciudad del Cabo, 1997)

Por lo tanto, todo niño o niña menor de 18 años que se desempeñe en uno de esas actividades dentro de una guerra ayudando a un grupo armado se le considera como niños soldado. En la palabra reclutamiento se debe entender que puede ser reclutamiento obligatorio, forzoso o voluntario. El reclutamiento obligatorio es cuando las mismas aldeas o padres obligan a niños de ciertas edades a servir y unirse a grupos para ser parte de un conflicto armado, el reclutamiento forzoso generalmente es cuando fuerzas armadas regulares o irregulares secuestran a niños y niñas y les obligan a desempeñar una función a favor de sus ideales, y por último el reclutamiento voluntario generalmente es hacia niños huérfanos que tan solo se apoyan a grupos armados para que les provean comida y refugio sin importar la función que vayan a desempeñar.

Dentro de la costumbre Internacional, los niños no iban a los frentes de guerra ya que la armadura era muy pesada para que ellos puedan portar y pelear con armas de gran tamaño y peso. Además que tener niños en la guerra siempre ha sido prohibido, a los jóvenes se les entrenaba y cuando se encontraran listos y capaces físicamente de pelear por su nación lo hacían. Sin embargo a partir de la década de los 80's y 90's inició esta nueva modalidad de incorporar a los niños a las fuerzas armadas, ya que las armas modernas pueden llegar a ser pequeñas y fáciles de manejar. Las razones por las que grupos y fuerzas armadas tanto regulares como irregulares reclutan a niños según la ONG Humanium se dan por los siguientes motivos:

"Los niños son reclutados porque son más dóciles, más obedientes y se manipulan más fácilmente que los adultos. Además, son menos conscientes del peligro y es más difícil

que perciban completamente los significados de “ausencia” o “muerte”. Los grupos armados a menudo intentan reclutar a los niños porque “cuestan menos”. Las inversiones necesarias para reclutar, entrenar y preparar a los niños para los conflictos son más baratas que las de los adultos. Más aún, en la actualidad los niños son reclutados generalmente en contextos de guerra civil, los cuales son duraderos y provocan gran cantidad de víctimas. Como resultado, los niños reemplazan a los adultos que mueren en combate” (Humanium, 2016).

En cifras aproximadas se calcula que alrededor de 250.000 a 300.000 niños están siendo parte de fuerzas armadas estatales o de oposición. Se estima que el 40% de esta cifra son niñas y comúnmente están siendo utilizadas como esclavas sexuales o “esposas” de combatientes masculinos. Muchas de las veces estos niños fueron voluntarios y se unieron a un grupo armado determinado, o sus mismos padres les entregaron. Sin embargo, organizaciones internacionales creen fervientemente que el problema de los niños de querer por su propia voluntad ser parte de grupos armados radica en la falta de educación.

Efectivamente, se considera que si un niño no asiste o ha asistido a una escuela existe un gran riesgo de que este niño termine siendo reclutado por fuerzas armadas. Desafortunadamente, África es el continente que posee un poco más del 40% del total de niños soldados en el mundo. Por lo tanto, organizaciones internacionales y no gubernamentales se dedican a promover la educación en niños para que no sean víctimas de reclutamiento en fuerzas armadas.

Uno de los ejemplos más populares de niños soldados es el caso de Uganda, donde el grupo armado es llamado *Lord’s Resitence Army* o conocido como LRA. Este grupo de rebeldes secuestra niños y les hace parte de su armada, son uno de los grupos armados más temidos de África, ya que ellos no solo se enfocan en aterrorizar a la gente de su propio país, de hecho, el LRA va hacia la frontera de Sudan, la Republica Democrática dl Congo y también reclutan niños de estos países. Este grupo armado tomó fuerza desde mediados de la década de los 90’s donde contaban con alrededor de 12.000 niños, la mayoría de ellos fueron raptados y ahora participan activamente como soldados. En la actualidad es decir desde el 2012 no se puede decir con certeza la cantidad exacta de niños soldado que forma parte de *Lord’s Resitence Army*, pero se

estima que alrededor de 30.000 niños fueron raptados para ser parte de este grupo rebelde en Uganda (The Guardian, 2013).

En el 2012 se propagó una de las campañas más fuertes de estos tiempos a favor de los niños soldados de Uganda, donde se difundió el caso que viven estos niños y la persona responsable de todas estas atrocidades, la campaña llamada Kony 2012, fue creada por un estadounidense que conoció a un niño soldado llamado Jacob, en el video que se hizo viral en youtube, se relata la historia de Jacob, el cual fue raptado con su hermano para pertenecer a LRA. Jacob cuenta en el video con lágrimas como el vio que su hermano ser degollado al frente suyo por otros militantes del mismo grupo. Esta campaña tuvo el objetivo de llevar a Josheph Kony a juicio por sus actos cometidos en Uganda reclutando niños soldados.

El caso de Jacob no es el único en la realidad de los niños soldados, ya que en el caso de las niñas, las cuales son utilizadas como esclavas sexuales tienen hijos no deseados y existe una tasa alta de VIH entre estos grupos armados. Generalmente, cuando los niños forman parte de este tipo de grupos, el grupo se encarga que el niño se sienta parte y crea fervientemente que ese es su lugar, se hacen llamar una familia, por lo tanto existen muchos niños que convencen a otros de convertirse niños soldados, esta lamentable realidad es creada a la falta de familia, pobreza y educación.

Ilustración 14: Niño Soldado de Uganda

Fuente: The Guardian: Kony 2012: the reaction**.** Disponible en: http://www.theguardian.com/politics/reality-check-with-polly-curtis/2012/mar/13/reality-check-kony-2012-reaction

En la actualidad existen varias organizaciones no gubernamentales que ayudan a niños ex soldados para tener un futuro diferente, estas organizaciones ayudan con educación y atención psicológica. En estos tipos de iniciativas cuentan con niños ex soldados contando sus historias de lo que han vivido y muchos de ellos toman parte activa para la mitigación de esta modalidad nefasta de guerra. Como ejemplo de un niño ex soldado se tiene el testimonio de Michel Chikwanine, quien fue raptado por un grupo armado de la República Democrática del Congo cuando tenía tan solo 5 años mientras jugaba con sus amigos en la cancha de futbol de su escuela.

Michel cuenta que su experiencia más dolorosa como niño soldado fue cuando este grupo de rebeldes le forzó matar a su mejor amigo como proceso de iniciación dentro de esta milicia. Michel cuenta que le drogaron y le vendaron sus ojos y solo le dijeron que dispare, cuando le destaparon los ojos vio en el suelo a su mejor amigo (The World Post, 2015). Afortunadamente Michel pudo escapar de este grupo armado y tuvo la oportunidad de unirse a un grupo de refugiados del Norte de Uganda con su madre y hermanas. Ahora Michel vive como refugiado en Canadá donde comparte su historia y es parte de conferencias dictadas por organismos humanitarios.

Ilustración 15: Niño soldado de la RDC

Fuente: The World Post: A Former Child Soldier Shares His Story In New Graphic Novel. Disponible en: http://www.huffingtonpost.com/entry/child-soldier-book_us_561d55dfe4b050c6c4a313d8

En otra zona que afectó de gran manera el modo de sobre llevar el conflicto armado utilizando niños dentro de fuerzas armadas, hecho que también conmocionó al mundo y a la región fue en el conflicto en El Salvador. En este conflicto se confrontaron el frente del Gobierno que era conservador contra un grupo que alegaban liberación Nacional de partido de izquierda, aunque este conflicto no este catalogado como un conflicto post guerra frio y moderno, fue de gran impacto en América Latina. Alrededor del 90% de la población vivían en pobreza en el Salvador, y tan solo un grupo pequeño dentro del país controlaba alrededor del 45% de la producción nacional lo cual llevo a que se disputaran poderes económicos e ideológicos. Este conflicto de El Salvador se caracterizó por tener en sus frentes tanto en fuerzas militantes del Gobierno como en las fuerzas opositoras niños siendo soldados. Las escuelas, campos de futbol, suburbios y zonas rurales empobrecidas eran los blancos principales para que las fuerzas armadas recluten a niños. Se estima que de los niños reclutaron un 60% fueron por reclutamiento forzoso (Diario Público, 2007).

Ilustración 16: Niños soldado en el Salvador

Fuente: Giovanni Palazzo: Infancia bajo fuego. Publicado el 17 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.elfaro.net/es/201411/fotos/16232/Infancia-bajo-fuego.htm

2.3 Criterio de Expertos

En esta parte del capítulo dos, el objetivo es relatar experiencias reales de personas que han sido testigos directos de un conflicto armado. De igual manera se busca la opinión acerca del Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en los conflictos que han sido presenciados por estas personas. Se ha entrevistado a cuatro personas que han sido voluntarias en un conflicto armado. Tres de las cuatro personas entrevistadas fueron testigos del Conflicto Israelí-Palestino, y el último entrevistado, quien ha sido testigo de muchos conflictos armados alrededor del mundo relata el conflicto armado que más le ha impactado y este es el conflicto de la República Democrática del Congo.

El primer testimonio es de María Isabel Fiallo, más conocida como Mamela, ella fue la primera mujer ecuatoriana en ir con el programa de Acompañantes Ecuménicos en Palestina e Israel (PEAPI) en el año 2012. Mamela cuenta que lo que más le impresionó durante sus tres meses como observadora de Derechos Humanos y acompañante de palestinos, fue la demolición de viviendas o hablando en términos de violación humanitaria y de Derechos Humanos se llama desalojos forzosos. En una historia relatada que le conmovió mucho dijo:

"Conocí a Yusif y Mariam, José y María, dos hermanos cuya casa fue demolida mientras dormían. Salieron descalzos, el único lugar donde podían estar sin escombros que puedan lastimarles físicamente era sobre el excremento de los chivos. Junto a ellos estaba su prima Ahiya. Sus madres estaban detrás de un carruaje aprovechando la sombra. Ese día el sol fue muy intenso y al perder su casa perdieron el techo que les cubría"

La situación de las demoliciones es muy grave para el pueblo palestino, puesto que los soldados Israelís llegan sin previo aviso a hogares palestinos, donde los desalojan a la fuerza, y frente a sus ojos a cualquier hora del día ven su trabajo que ha tomado años en ser construido derrumbarse y transformarse en tan solo escombros en pocos minutos, sin ninguna justificación. Familias enteras quedan sin vivienda, sin un techo

donde poder dormir. Mamela cuenta que es peor cuando muestran resistencia a los hechos, ya que los soldados inclusive pueden llevarles presos.

Ilustración 17: Niños Palestinos después de que su casa fuera demolida

Fuente: Foto tomada por María Isabel Fiallo (2012)

Como segundo testimonio se tiene el de Isabel Maldonado Jáuregui, quien también fue parte del Programa de Acompañamiento Ecuménico en Palestina e Israel. Isabel relata que trabajó como observadora internacional de derechos humanos en este programa, el cual es organizado y coordinado por el Consejo Mundial de Iglesias, el cual tiene sede en Ginebra y trae a diferentes personas del mundo a ser acompañantes ecuménicos por tres meses en Cisjordania para brindar presencia protectora en comunidades vulnerables que viven bajo ocupación militar israelí. Isabel comenta que sus principales tareas como acompañante era monitorear *checkpoints* y escuelas, reportar demoliciones, arrestos y ataques de colonos. Isabel cuenta que trabajó en conjunto con la UNICEF en un programa llamado "Acceso a la Educación", en el cual, su grupo proveía presencia protectora en las escuelas, ya que es común que niños y jóvenes sean amenazados, arrestados e intimidados constantemente por la armada Israelí mientras caminan para llegar a la escuela.

Isabel señala que una escuela de varones llamada As-Sawiya presenta una situación problemática debido a que su ubicación se encuentra en una avenida muy transitada

por colonos y militares israelíes. Esta escuela tiene aproximadamente 481 estudiantes la mayoría varones, pero también hay 31 chicas estudiando secundaria. Todos los estudiantes de esta escuela son vulnerables a tener incidentes con los colonos y el ejército de Israel en su camino a la escuela. En años anteriores en el 2010 la escuela fue prendida fuego. El equipo que Isabel formaba parte monitoreaba la entrada a la escuela y la salida de clases dos veces por semana. Grupos de EAPPI tienen que estar constantemente en la escuela ya que habido incidentes que grupos del ejército israelí han entrado al establecimiento para amenazar a los jóvenes. Además que en 2012 Sati Mefleh un joven de 15 años fue arrestado por haber lanzado una piedra a un automóvil en su camino a la escuela, y fue llevado a prisión por un año sin tener pruebas que indiquen que Sati fue el autor del incidente.

Ilustración 18: Voluntarios del Programa de acompañamiento ecuménico en Palestina en una escuela

Fuente: Foto proporcionada por Isabel Maldonado (2013).

Adicionalmente, Isabel expresó: "mi equipo fue testigo de un incidente que recuerdo que fue muy impactante. Fue un incidente en la escuela de Jalud donde colonos israelíes prendieron fuego a los alrededores de la escuela y lanzaron piedras a varias

aulas afectando a una en donde estaban niños de 4 años de edad. Los colonos no fueron arrestados ni enfrentaron cargos a pesar de que militares israelíes llegaron a la zona y fueron testigos de los hechos. Al día siguiente del incidente pocos niños fueron a clases por miedo a que los colonos regresaran a atacarlos. Los niños sufrieron un trauma muy grande al igual que sus profesores. Todos estos abusos constituyen una violación al Derecho Internacional Humanitario, el cual aplica a conflictos internacionales armados incluyendo situaciones de ocupación y a conflictos no internacionales".

Ilustración 19: Atentado en escuela palestina

Fuente: Foto tomada por Isabel Maldonado (2013)

El tercer testimonio fue dado por Cristina Maldonado, de igual manera fue parte del Programa de Acompañamiento Ecuménico en Palestina e Israel. Cristina relata que una de sus tareas que le fue otorgada en sus tres meses de misión era de acompañar y observar los puntos de control donde los niños y niñas tienen que cruzar diariamente para ir a la escuela o colegio. Estos puntos de control se encuentran en el muro de separación entre Cisjordania e Israel, este muro tiene aproximadamente 8-9 metros de alto, en donde francotiradores custodian y vigilan permanentemente el muro. Los niños y niñas tienen que cruzar este *checkpoint* todos los días para poder asistir a clases. Cristina comenta que:

"La Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 2004 sobre las consecuencias legales de la construcción del muro en los Territorios Ocupados, sostiene que el muro interfiere en la tierra donde los palestinos ejercen su derecho a la autodeterminación; viola el principio del derecho internacional que prohíbe la adquisición de territorio a través del uso de la fuerza; pero lo más importante, la Corte concluye que la construcción y el mantenimiento del mismo menoscaba un sinnúmero de principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Por lo tanto, el derecho al trabajo, a una vida digna, a la educación, a la salud, etc. se ven severamente restringidos a causa del muro."

Para Cristina como observadora de Derechos Humanos esta zona del muro es muy impactante, sobre todo para los niños, los cuales no tienen un acceso a la educación adecuada, los menores a su corta edad están expuestos a la intimidación y el abuso como por ejemplo: todos los días sus mochilas son revisadas por soldados israelís, hasta a veces sus cuerpos son revisados por la excusa que puedan llevar algo peligroso. Las niñas tienen miedo a las armas de los soldados, ya que las manipulan a propósitos para asustar a las niñas. Una de las causas a la falta de acceso a la educación es causada porque los soldados dejan a los niños esperando por un largo periodo de tiempo para que lleguen atrasados a clases. Cristina cuenta que cuando los soldados veían la presencia de los grupos de acompañamiento ecuménico les dejaban circular sin trabas y sin revisarlos. Sin embargo, Cristina también añade que con su equipo algunas veces presenciaron las arduas revisiones a las mochilas de los niños, en la cual su grupo pudo concluir que la educación de los niños está sujeta a la voluntad de los soldados. Cristina cuenta:

"La educación es un derecho universal de las personas que bajo ningún pretexto debe ser menoscabado. Esta vulneración a su derecho a la educación ha hecho que los niños dejen la escuela, tengan problemas psicológicos, desarrollen trastornos por déficit de atención y malas calificaciones. La directora de una de las escuelas nos comentaba que este es un problema que sobre todo presentan las niñas, ya que se sienten acosadas e intimidadas por los soldados masculinos y que para su religión significa un acto de deshonra y se ven obligadas a salir de la escuela."

Ilustración 20: Niños esperando cruzar el Checkpoint en Palestina

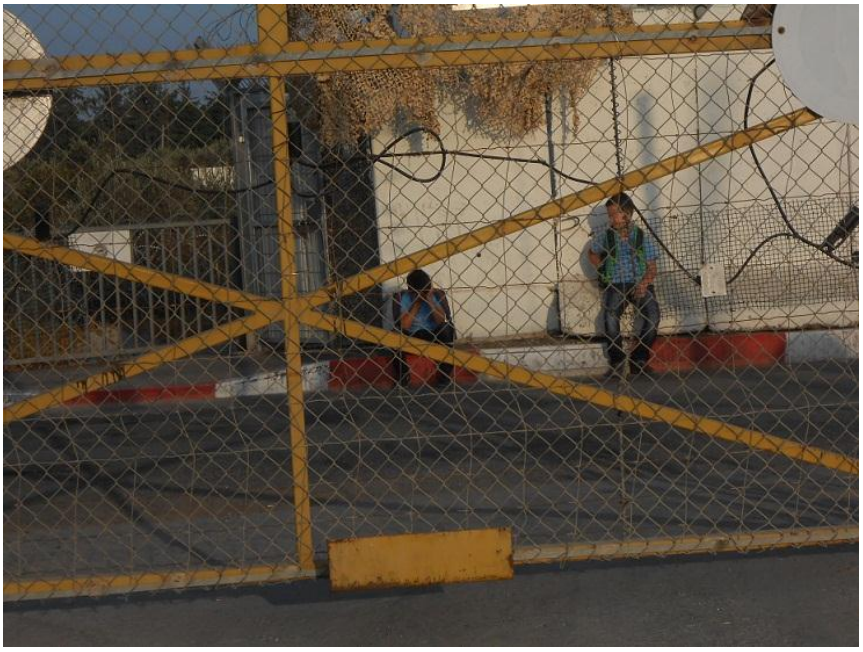

Fuente: Foto tomada por Cristina Maldonado Jáuregui (2013). Niños de Nazlat'Isa esperando cruzar el *checkpoint*.

La última entrevista fue al Doctor Fernando Mora quien formó parte de las organizaciones como Médicos sin Fronteras y Médicos del Mundo por alrededor de 15 años. Fernando cuenta que ha estado en conflictos como: Congo, Salvador, Nicaragua, Afganistán, Marruecos, Brasil, Perú, Uganda, Palestina, Tanzania, Ruanda y Ecuador. Sin embargo, comentó que los conflictos más impactantes fueron la de la República Democrática del Congo y la de Afganistán.

Fernando comenta que el Conflicto del Congo es el más mortífero y todavía se presenta de gran manera en la actualidad, él estuvo en este conflicto en el año 1997, y relata que esta guerra es difícil de expresar ya que es un problema muy complicado y complejo que abarca muchos factores empezando por las etnias. El doctor Mora cuenta que en el genocidio del Congo niños mueren masacrados, existen muchas mutilaciones hacia los civiles, a las mujeres les violan y les cortan los senos, realmente es un conflicto mucho peor que cualquier persona pueda imaginarse y va más allá de lo que la prensa y los Organismos Internacionales han puesto en los informes. En la entrevista Fernando fue preguntado acerca de los orígenes de los conflictos armados en cada región, ya que él ha presenciado los conflictos armados en diferentes continentes, su pregunta fue acerca de que patrón posee cada conflicto, su respuesta fue que la cultura

y la ola de ideologías es diferente en cada continente, en la parte de Latinoamérica los conflictos armados han sido basados a las ideologías marxista, Lenistas y del Che Guevara. Además de tener un conflicto acerca del tema del narcotráfico. En el caso del Medio Oriente su guerra es basada en el Corán como es el caso de Afganistán, este tipo de conflicto es llamado guerra santa. Finalmente, en el continente Africano los conflictos se presentan de una manera muy compleja y giran alrededor de las etnias y los recursos naturales, además que en el África cualquier herramienta es un arma.

Fernando Mora es un médico especializado en Francia, una de sus especialidades es atender emergencias. Mora cuenta que para atender en los conflictos cuentan con kits especializados, sin embargo, ha habido veces que le tocó atender a heridos en situaciones deplorables. Fernando comenta que nadie puede estar preparado para ver lo que existe en un conflicto armado se necesita de mucha fuerza interior para poder sobrellevar las situaciones que se encuentran al frente, de hecho ha habido muchos voluntarios humanitarios preparados que cuando estuvieron en el terreno de acción no podían articular ninguna acción por el impacto de las imágenes y de la realidad. Fernando Mora se encuentra terminando un libro que ha escrito ya por mucho tiempo, el cual relata los sucesos vividos en las guerras. Fernando compartió un párrafo de su libro, este es un relato en el conflicto del Congo y dice lo siguiente:

"En Ndosho situado en el este de la ciudad de Goma en la R.D.C intentamos que se respete la Resolución del Consejo de Seguridad de permitir de una forma segura y oportuna el acceso humanitario a los refugiados conforme el Derecho Internacional incluyendo el Derecho Internacional Humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria. Esta Guerra de más de 20 años que soporta Congo es la más mortífera conocida.

Cuando entramos la situación era espantosa, apocalíptica, todos camina como zombis, en una fila en completo silencio, caminan con toda languidez, sus piernas ulceradas, sus brazos mutilados, las madres escuálidas cargan a los niños, todo en un ambiente espectral, los senos flácidos no tienen leche para amamantar a sus hijos. Niños mueren de S.I.D.A, Cólera y Malaria.

Se me viene a la mente, un niño negro, sentado, con los ojos desmesuradamente abiertos, las moscas se posan en su cara, intentamos deslizar una colada nutritiva en su boca, no responde, la colada se riega por las comisuras, no tiene fuerza ni para

intentar comer. En este instante había estado al África, estaba allí nuevamente, el niño negro no se mueve, poco a poco comienza a entrar en crisis de paludismo, está temblando, entra en convulsiones, luego se queda quieto. Intento darle masaje cardiaco ¡un, dos, tres! ¡Vamos reacciona! Luego un estremecimiento ha muerto. Sus ojos siguen abiertos, siempre abiertos nos mira a todos sin mirarnos, una sola y grande lagrima se desliza de uno de sus ojos, una lagrima de protesta a la humanidad.

Se me cierra la garganta, se me detiene el corazón, estaba completamente empapado en sudor mientras hablaba. Ni si quiera hay una mariposa, solo moscas en su cara. Luego la fosa común y cal sobre su cuerpo. Ni si quiera una flor para saber que estaba enterrado allí. Los cadáveres de los niños se amontonan todo el día. De nuevo la fosa, veo a todos los cadáveres infantiles caer en ella, y extenderse los brazos unos a otros, como si intentaran abrazarse para esconder su miedo aun después de la muerte. Me pregunto hasta ahora, en estos días, ¿para qué fui un urgentista si no pude detener la muerte? ¿! Para que fui un urgentista!? Tanta preparación para todo esto, que desesperación inmensa me invade" (Fernando Mora)

Con estos relatos y testimonios se puede ver que la situación de conflictos armados es latente y peor de lo que se pinta en medios periodísticos. Estos dos conflictos narrados anteriormente permanecen hasta la actualidad y llevan ya muchos años afectando a las personas civiles. El Derecho Internacional Humanitario es tan solo un Protocolo a seguir y una buena teoría al momento de hablar sobre conducta de guerra. Sin embargo, en la práctica, como Fernando Mora comentó en su entrevista que todo gira alrededor del interés político de los más fuertes. En el caso del conflicto Palentino-Israelí, María Isabel Fiallo, Cristina e Isabel Maldonado Jáuregui fueron testigos de muchas violaciones al DIH y los DDHH, todas estas violaciones fueron perpetradas por parte Israelí parte contratante de los Convenios de Ginebra. No obstante, el poder político y el interés que manejan países como Israel en conjunto con su aliado EEUU es tan fuerte que este tipo de circunstancias son escondidas y no son condenadas como deberían serlo. El respeto a los principios rectores del DIH son muy pocas veces aplicados, Mora dijo que la apertura a la asistencia humanitaria es la que los países permiten, ya que los países no pueden abastecer durante un conflicto por lo tanto ayuda humanitaria es bien recibida, pero la información real es muy filtrada más en guerras donde existen conflictos de interés. Fernando Mora también comentó que todo se maneja por medio de negociaciones humanitarias, no existe una guía ni una ley de cómo conseguir las

cosas, simplemente para ayudar en una zona o tan solo ingresar a una parte del conflicto se necesita negociar, hacer amistades con personas importantes para que te permitan el acceso.

Las experiencias de los voluntarios humanitarios no han sido fácil, está lleno de impotencia y de desesperación, ya que por más de estar viendo la situación y las violaciones hechas a los derechos humanos y al DIH no puedes hacer nada más que observar y muchas veces callar. No obstante, el hecho de estar ayudando y difundiendo situaciones de esta gravedad es una manera de hacer ver a más personas la importancia del conocimiento de la realidad del conflicto armado y de la gran labor de los voluntarios que van al campo de acción a aportar con un granito de arena a mejorar circunstancias de esta humanidad.

2.4 Contexto de los Derechos de los Niños en conflictos armados en la legislación ecuatoriana

Para poder abordar el tema específico de los derechos de los niños en un contexto de conflictos armados en la legislación ecuatoriana primero es necesario hablar sobre el Ecuador y su involucramiento en el Derecho Internacional Humanitario, el cual indica los lineamientos necesarios en los conflictos armados internacionales como no internacionales. El Ecuador es un país afortunado, ya que no ha presentado una guerra civil dentro de su historia, si han existido tensiones en la frontera con Perú y Colombia, de hecho el enfrentamiento bélico más reciente fue en 1994-1995 donde ecuatorianos y peruanos se enfrentaron en la guerra del Cenepa.

Ecuador y Perú han tenido sus problemas fronterizos desde la disolución de la Gran Colombia. La guerra del Cenepa estima que la cifra de muertes que el conflicto tomó fue alrededor de 33 soldados ecuatorianos y 60 de hombres de fuerzas peruanas (El Universo, 2005). Por lo tanto, los enfrentamientos solo fueron entre combatientes, por lo que la población civil no fue víctima de las confrontaciones entre los países y se podría considerar a este conflicto entre Ecuador y Perú como un conflicto “pacifico” y no de alta gravedad de hostilidades. Aunque, Ecuador ha presentado varios roces desde hace décadas atrás y disputas con la Republica del Perú, en 1998 se firmó el acuerdo de Paz entre los dos países vecinos.

El Ecuador es parte activa de la normativa del Derecho Internacional Humanitario, ha suscrito y ratificado las normas respectivas: Convenios I, II, III, IV de Ginebra de 1949, Protocolos Adicionales I y II de 1977, Convenios de protección de bienes culturales 1954, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998, entre otros convenios adicionales a tema de bienes culturales, sin embargo uno muy importante y que es relevante para este trabajo de titulación es la ratificación por parte de Ecuador del Protocolo Facultativo de la Convención del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados en el 2000. El único instrumento que Ecuador no ha ratificado es la Convención de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968.

Efectivamente, la República del Ecuador es una de las altas partes contratantes del Derecho Internacional Humanitario, ya que forma parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales 1977, los cuales son la normativa fundamental de los lineamientos de conducta en conflictos armados hacia los combatientes y los no combatientes. En La Constitución de la República del Ecuador en el art. 417 se establece:

"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el orden jerárquico legal en el Ecuador la Constitución prevalece como normativa fundamental del país, sin embargo la parte internacional como tratados y convenios internacionales se colocan en el segundo lugar de importancia acorde al art. 425 de la Constitución del Ecuador. Muchas de las normas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario son de ius conges, es decir, son normas imperativas. Por lo tanto algunas veces normas del DIH pueden coincidir con normas del DDHH como por ejemplo el derecho a la educación ya sea en momentos de paz o de conflicto es un derecho humano tener educación. Por lo consiguiente, teniendo presenta la similitud entre los DDHH y el DIH se puede decir que las Normas del Derecho Internacional Humanitario pueden ser catalogadas como de aplicación pro humanas, los cuales equivalen que al ser las normas del DIH un convenio ratificado

por Ecuador y ser de aplicación pro humana esta tendrá aplicación directa en la Constitución.

Un avance muy grande por parte de Ecuador fue ratificar el Estatuto de Roma y ser parte de la Corte Penal Internacional (CPI). Una de las críticas más fuertes contra el DIH es el hecho que este cuerpo no posee órganos judiciales que le atribuyan sancionar responsables infractores de esta normativa. Sin embargo, desde que la Corte Penal Internacional fue creada, esta ha sido utilizada como la herramienta judicial por parte del DIH. Seguidamente por esta gran ratificación por parte ecuatoriana en el Estatuto de Roma, la siguiente iniciativa que fue realizada por parte de la Cruz Roja y Media Luna Roja en conjunto con la OEA fue en el 2004, donde instaron a los estados miembros de la OEA a establecer comisiones nacionales para difundir, impulsar y aplicar el Derecho Internacional Humanitario. En Ecuador en el 2006 por Decreto Ejecutivo No. 1741, y publicado en el Registro Oficial No. 344 del mismo año se conforma en el Ecuador oficialmente la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador. Sin embargo, esta gran iniciativa de ha desvanecido en el transcurso de estos últimos 8 años, en la cual, esta Comisión es manejada por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana donde tan solo se crean sesiones para discutir temas de Derecho Internacional Humanitario, no obstante es muy poca la difusión y promoción con respecto a este tema dentro de la ciudadanía, instituciones educativas y a nivel gubernamental.

A la República del Ecuador no se le puede reclamar por no formar parte de la normativa del Derecho Internacional Humanitario, por lo contrario el Ecuador ha ratificado los convenios más importantes entre otros en esta disciplina, además que ha aprobado la creación de una Comisión que promueva el DIH dentro del Ecuador. Sin embargo, a lo que Ecuador le falta es ejecución con lo acordado y establecido al firmar y ratificar dichos convenios. Una parte fundamental para que exista una aplicación plena del DIH dentro de los diferentes países que son parte activa de este convenio es integrar a su Normativa interna dichas leyes y normas. Como Ramiro Ávila y José Valencia (2006) en su libro "Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario" citan a Sassóli y Bouvier los cuales comentan que:

"Sin una efectiva tipificación nacional de las infracciones al derecho humanitario, este equivale a *letra muerta*, puesto que la legislación Nacional es la piedra angular de la

aplicación del DIH. Debido a la impunidad que podría provocar dicha falta de tipificación y porque el DIH manda la adecuación del derecho interno de los Estados, la falta de tipificación equivale a una violación del DIH" (p.82).

En el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador del 2014 se ha agregado finalmente, la especificación y tipificación del DIH, en el anterior código penal del Ecuador estaba carente de este tipo de normas, por lo tanto, el anterior código era objeto de críticas por falta de adecuación a la norma interna. Este gran paso de estipular violaciones e infracciones al DIH dentro del COIP le faculta al Ecuador de seguir plenamente con los convenios y acuerdos pactados en el área internacional favoreciendo al ser humano. En el Código Penal del Ecuador en el Titulo IV sección primera habla sobre graves violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario donde se tratan temas de: Genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión, delitos de lesa humanidad, sanción para la persona jurídica. De igual manera en la Sección cuarta del mismo Título se habla de delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario se tipifica: personas protegidas por el DIH, bienes protegidos por el DIH, armas prohibidas por el DIH, aplicación de disposiciones en conflicto armado internacional o no internacional, homicidio de personas protegidas, atentado a la integridad sexual y reproductiva de personas protegidas, lesión a la integridad física, mutilación o experimentos, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, castigos colectivos, empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflictos armados, utilización de armas prohibidas, ataques de bienes protegidos, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, privación de libertad, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, toma de rehenes, entre otros temas de importancia del DIH.

En el libro publicado en el 2006 "Ecuador y el Derecho Internacional Humanitario", los autores fuertemente comentan que la falta de adecuación de la legislación interna constituye una omisión por parte del Estado ecuatoriano de sus obligaciones de actualizar las leyes nacionales a fin de que guarden armonía con el DIH, las cuales contrajo al suscribirse a los convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolos Adicionales de 1977 (Avila y Valencia, 2006, p. 84). Afortunadamente, con esta nueva parte del

nuevo COIP el Ecuador se adapta y logra armonizar su normativa interna con las normas del DIH.

En lo que compete a la protección de los niños en un contexto de conflictos armados dentro de la normativa ecuatoriana en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 46 literal 6 señala: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes… Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias" (Constitución del Ecuador 2008). Por lo tanto, como se encuentra estipulado en la Constitución la cual es la norma suprema dentro del Ecuador en caso que exista un conflicto armado niños, niñas y adolescentes tendrán atención prioritaria. Esta misma protección se encuentra tipificada dentro del Código de la niñez y adolescencia de Ecuador en el art. 12 indica que es de prioridad absoluta:

"En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños y niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás" (Código de la Niñez y Adolescencia 2002, art. 12)

Además de esta protección especial a los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en la Constitución y en el código de la Niñez y Adolescencia, también se especifica en el art. 57 de este mismo código sobre el Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados, los cuales son las situaciones más extremas dentro de un país. En este artículo se estipula lo siguiente:

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.

El Estado garantiza respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo,

y se asegurara los recursos medios y mecanismo para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales. ” (Código de la niñez y adolescencia 2002, art.57)

Como se puede analizar dentro de este último artículo el Estado demanda el respecto al DIH sobre todo en el trato hacia los niños, quienes se presentan como los más vulnerables dentro de estas situaciones de conflicto, además en este artículo se prohíbe el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes dentro de las fuerzas armadas. Sin embargo, en este artículo no se especifica las edades en la prohibición del reclutamiento. No obstante, es comprendido que niños, niñas y adolescentes menores de 15 años no podrán ser reclutados para formar parte de ninguna fuerza armado o grupo armado, según el Estatuto de Roma y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, y en la Convención Universal de los Derechos de los niños en 1989. Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia art. 58 también se trata de niños con el estado de refugiados, quienes tienen derecho a recibir protección y asistencia humanitaria. En el caso específico del Ecuador, este ha sido un país que no posee un conflicto interno e internacional. Sin embargo, Colombia, país vecino de Ecuador, ha estado en conflicto interno ya por más de 30 años, y esta situación ha afectado a Ecuador directamente, no solo en el norte del país donde han existido disputas por violación a la Soberanía territorial sino que Ecuador es el principal punto de refugio en Latinoamérica teniendo un 98% del total de refugiados provenientes de Colombia. Cerca del 23% de los refugiados del Ecuador son niños, por lo tanto aunque el Ecuador no presente conflictos armados, es un medio para resolver los problemas de las víctimas de conflictos armados de su vecino Colombia, ofreciendo refugio y ayuda humanitaria, especialmente a los niños.

Adicionalmente, se tiene que tomar en cuenta la importancia de los convenios y tratados internacionales que Ecuador ha ratificado, ya que estos son de suma importancia para la normativa y el respeto a de las leyes. Ecuador ha ratificado la Convención Universal de los Derechos de los Niños de 1989, en la cual además de contemplar todos los derechos básicos de los niños con sus especificaciones, también

se trata de los niños en conflicto armado, por lo tanto, el Ecuador al ser parte de estos convenios, esto genera aplicación de estas normas dentro de un contexto interno.

2.5 Conclusión

Los conflictos armados ya sean tanto internacionales como internos son parte de la historia de la humanidad. Negar este hecho que nos ha formado, seria ser indiferentes con los sucesos del pasado. Sin embargo, debemos aprender de las lecciones pasadas relacionadas a la manera de llevar el conflicto para que en el presente, cuando se presenten hostilidades se provea más protección y se brinde dignidad a las personas protegidas bajos los convenios del DIH, en especial a los grupos de atención preferencial como es el caso de los niños.

Efectivamente, hacer un recuento de la realidad que viven los niños desde épocas importantes de la historia de la humanidad como es el caso de la época post guerra fría, el cual fue un hito muy importante para el escenario mundial, donde se abrió un nuevo orden internacional. Esta parte de la historia está llena de sucesos exitosos como la caída del muro de Berlín (1989), sin embargo, también existe un lado oscuro de esta nueva etapa que mantiene haciendo historia y son los conflictos armados. El primer error cometido por parte de este orden mundial fue asumir que después de la guerra fría, la tensión entre países iba a disminuir, en la cual tiene una parte cierta. No obstante, no se imaginó que en este nuevo periodo una gran ola de conflictos armados internos iba a estar por explotar a lo largo del mundo hasta la actualidad. En esta parte del periodo de tiempo se está hablando de 25 años de la época post guerra fría, hubo un aumento en los conflictos armados internos. Como fue mencionado estos conflictos fueron ocasionados en el caso del continente africano por temas económicos, rezagos ideológicos entre EEUU y la antigua Unión Soviética, recursos naturales y problemas étnicos. En América Latina los conflictos fueron consecuencia a ideologías marxistas-lenistas, narcotráfico, y problemas económicos. En el medio Oriente por su parte los conflictos han sido ocasionados por las famosas primaveras árabes, las cuales han tomado fuerza en estos últimos años.

No cabe duda, que estas guerras "modernas" como Machel comenta, se han vuelto más sistemáticas que nunca, puesto que su objetivo principal es aterrorizar a la población civil, en especial los niños, quienes son víctimas de las hostilidades y son sujetos de protección por parte del DIH y DDHH. No obstante, al analizar la magnitud de la

realidad que estos niños y niñas viven muchas veces a diásporas del conflicto y siendo propensos a que grupos armados perpetren terribles actos en contra su integridad los cuales son prohibidos por las normas. Este capítulo prácticamente es una guía del diagnóstico de la realidad que estos niños viven en países que lamentablemente se encuentran en hostilidades. La realidad es desgarradora, sin embargo es necesario el conocimiento de estas circunstancias para que se dé la mitigación y respuestas más acertadas con respecto a esta situación.

Las entrevistas hechas a los voluntarios humanitarios añadieron veracidad a la realidad tan cruda de lo que viven los niños, y lo duro que es estar en el campo de acción debido al interés político de cada país. Adicionalmente, en este capítulo se añadió la realidad del Ecuador con respecto a este tema, aunque este país no ha señalado un conflicto armado grave ni una guerra civil, Ecuador ha agregado dentro de su normativa las leyes del DIH el cual es un gran paso para la protección de los combatientes y no combatientes en caso que exista algún conflicto armado. Los niños también se encuentran protegidos, pero lo único que se espera no solo en el caso de Ecuador sino en todos los países que presentan conflictos armados es hacer aplicar las normas del DIH.

CAPÍTULO 3: PROPUESTA DE ACCIONES PARA LA APLICACIÓN MÁS ÚTIL DE LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

3.1 Introducción

Para poder abordar propuestas relacionadas sobre la aplicación más útil del Derecho Internacional humanitario en la realidad de niños en conflictos armados, primero se tienen que analizar desde una óptica de la materia de Relaciones Internacional las teorías y los organismos más destacados que explican las relaciones entre los Estados, la conducta de como a lo largo de la historia cada Estado ha actuado de cierta manera y conforme transcurre el tiempo el surgimiento de los nuevos patrones de conducta, las cuales serán explicadas mediante las teorías de las relaciones internacionales.

En efecto, el sistema internacional es muy complejo, y para poder realizar propuestas que indiquen mejoras en aspectos tan importantes de la escena mundial, se debe analizar los motivos que los Estados poseen al empezar conflictos armados, los cuales constituyen como moldeadores sociales e internacionales. Por lo tanto, inicialmente se cree necesario y oportuno explicar la noción del sistema internacional y como se maneja las relaciones entre Estados. De igual manera, se considera importante detallar el motor que establece respectivamente las relaciones entre países y alianzas de países en este orden internacional actual.

Por lo consiguiente, la dirección que este análisis posee previamente a la propuesta de lineamientos hacia el tema de conflictos armados consiste en primero examinar y hablar sobre las teorías que efectivamente han impuesto un orden mundial actual en la relación entre Estados. Aunque existan varias teorías hoy en día, tan solo se aplicará las teorías tradicionales que son la base de las nuevas teorías. Como ya fue mencionado anteriormente estas teorías de las relaciones internacionales son el fundamento de esta materia, en las cuales las más destacadas que se consideran como raíz de las relaciones internacionales son la teoría realista y la teoría liberal. Adicionalmente, en el segundo punto, como parte del análisis del orden internacional se analizará el Organismo Internacional más importante en el escenario mundial, la ONU, teniendo como foco principal el Consejo de Seguridad y la influencia que este posee sobre las relaciones internacionales y las teorías de conflicto armado. Finalmente como tercer punto, después de analizar el orden internacional se explicará los lineamientos que se

consideren más importantes para la aplicación más útil del DIH en los conflictos armados y en la realidad de los niños en torno al conflicto.

3.2 Teorías Realista y Liberal

Estas dos ramas u orientaciones de las Relaciones Internacionales se consideran como las dos formas tradicionales de definir las relaciones internacionales desde un aspecto Estado-Nación, seguidamente estas dos orientaciones intentan explicar la conducta que los Estados poseen. Los exponentes más prominentes de la rama realista son Thomas Hobbes y Maquiavelo y dentro de la Rama Liberal Emmanuel Kant, quien se podría considerar como el padre del liberalismo en el contexto de relaciones entre Estados.

Para la rama del realismo los principales actores en la esfera mundial son los Estados, los cuales se ocupan y preocupan por su propia seguridad, también actúan en virtud de sus propios intereses nacionales y mantienen una lucha constante por el poder. Para Hobbes y Maquiavelo los padres del realismo antiguo conciben al ser humano como un ser egoísta, competitivo que solo le interesa acumular poder. Por ejemplo Hobbes en su obra Leviatán señala que el ser humano es un sujeto que posee un deseo perpetuo y sin descanso de poder tras poder, el cual solo cesa en la muerte (Standford Encyclopedia of Philosophy, 2013). Otra supuesto dentro de la rama del realismo es que el sistema internacional carece de autoridad y jurisdicción internacional, lo que se denomina anarquía internacional, donde la soberanía de cada Estado es lo más relevante y no existe poder supremo que el poder de cada país sobre su misma jurisdicción. Por lo consiguiente, para los Estados la naturaleza humana solo puede verse adiestrada por un orden político jerárquico, y en relaciones internacionales, la anarquía internacional solo permite y motiva el peor aspecto de la naturaleza humana. (Donnely 2000, p.10).

Adicionalmente, para el realismo la seguridad es el problema central, por lo tanto para obtener y lograr seguridad dentro de un Estado, este tendrá como acción principal demostrar la prevalencia de poder. Además, la rama realista de las relaciones internacionales son muy escépticos acerca de la moralidad internacional, de hecho existe tensiones entre lo que va de lo moral y en la conducta política acertada de comportamiento. Para los realistas cada Estado posee su propia moral, por lo que la definición de moral se considera muy ambigua para cada Estado. Esta connotación de

moralidad de cada país se justifica por medio de la conducta de cada Estado, el cual vela por su propio interés. El principal exponente de este pensamiento que la moralidad no encaja dentro de la política y menos internacional es Maquiavelo, quien dentro de su doctrina expuesta defiende y justifica los medios ya sean morales o inmorales para alcanzar un objetivo. Dentro del realismo se encuentra un principio muy importante según Rourke y Boyer (2008) que es llamado *realpolitik*, este principio significa que hay que asegurar los intereses de tu propio país para después preocupare acerca del bienestar de los demás, todo este principio se da por el supuesto que otro país no te ayudará a menos que sea su propio interés (p.21). Finalmente, lo más importante en este aspecto es el concepto de poder, esta parte de la teoría del realismo y de las relaciones internacionales se da a conocer por medio de Hans Morgenthau, el mayor exponente de esta rama en el siglo XX. Para Morgenthau en el campo de relaciones internacionales todo se maneja en términos de poder, el cual es el motor que crea cualquier alianza o lazo entre Estados. El poder es la línea de medida, en conjunto con el interés político y la seguridad interna, todos estos factores son la clave para la relación entre los países dentro del aspecto internacional.

Por otro lado, existe otra teoría tradicional que se opone al realismo y compone nuevas ideas acerca de la relación entre países y esta es el liberalismo, donde su principal exponente es Emmanuel Kant y su doctrina se basa en la paz, mas no en el poder. Uno de los enfoques dados por la rama liberal es que se cree que los humanos y países son capaces de alcanzar más cooperación, menos conflictos por medio de estructuras gubernamentales o por nuevos modelos de gobierno. Nuevas tendencias acerca de lo que el mundo necesita emerge como por ejemplo la democracia, derechos humanos, mejoras en la economía global, los cuales son aspectos de énfasis hecha por los liberales, quienes quieren esparcir sus nuevas ideas a los demás países. Un pensamiento muy arraigado por la rama liberal es que los humanos han aprendido a formar sociedades de cooperación sin tener que renunciar a su individualismo, de la misma manera la rama liberal cree fervientemente que los Estados han aprendido a cooperar sin tener que renunciar a su independencia (Rourke y Boyer 2008, p. 22). Por lo tanto los liberales conciben a las relaciones internacionales en términos de democracia y cooperación mientras que los realistas conciben a las relaciones entre países en términos de poder y de competencia.

A lo contrario de los realistas, los liberales no creen en fortalecer su seguridad por medio del poder militar. Sin embargo, esto no significa que los liberales no pongan en uso su poder militar o sanciones económicas para intervenir en conflictos internacionales. Efectivamente, muchos liberales intervendrían militarmente para prevenir genocidios u otras violaciones graves a los derechos humanos, la intervención es un acercamiento a la política internacional para los liberales, especialmente en conflictos armados ya que se cree que la cooperación entre fuerzas de países y de organizaciones internacionales puede traer paz a una situación. La perspectiva de los liberales acerca de las relaciones entre países en el escenario mundial es muy optimista, teniendo como base que los liberales no creen que el ser humano es un ser egoísta que tan solo busca poder. Los liberales se inclinan en el hecho del fortalecimiento de las leyes para que exista una mejor conducta además que existe moralidad en el sistema internacional y se puede llegar a homogenizar una misma moralidad como es el caso de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Consecuentemente, teniendo en cuenta todos los aspectos de cada teoría de relaciones internacionales y aplicando en el caso de los conflictos armados y el Derecho Internacional Humanitario, se podría analizar que el sistema internacional es efectivamente un sistema anárquico, el cual carece de autoridad internacional, por lo que provee de libertad y soberanía a cada Estado. De igual manera, se podría señalar que hasta la segunda guerra mundial en el aspecto internacional los países se manejaban indudablemente entorno a la rama del realismo, donde la soberanía es lo más importante y el poder. Pero a raíz de la guerra se formaron muchos organizaciones internacionales que fomentan la paz y la cooperación, todos estos organismos se basan en principios liberales de las relaciones internacionales, en donde se empieza a ver al mundo en términos que promocionan la paz y se espera que los países cooperen para llegar a tener una harmonía internacional. Por lo tanto, la rama liberal empieza a florecer y hacerse popular en la escena mundial, sin embargo el realismo nunca se ha dejado a un lado por más que el liberalismo ha empezado a crecer, especialmente cuando en el orden mundial se dio la guerra fría y dos potencias surgieron creando una bipolaridad internacional. La prevalencia de poder y de interés político en conjunto con principios liberales de democracia e intervencionismo creó una tensión muy transcendental en el mundo.

Hoy en día es muy difícil catalogar que Estados se encuentran en la rama realista o cuales en la liberal, ya que cada Estado presenta intereses políticos y conveniencias con diferentes partes de cada rama, como por ejemplo Estados Unidos tiene tendencias tanto liberales como realistas, liberales en medidas que posee principios misioneros de llevar a todo el mundo su política de democracia y respeto a los Derechos Humanos, y realistas en que mide la prevalencia y relaciones entre países en términos de poder, y creen en la fortaleza de su grupo militar para demostrar el poder que este emana. Además que EEUU no acumula poder como fin para su propio Estado, de hecho acumula poder para desplegar un poder en manera de habilitar seguridad a sus ciudadanos, por lo tanto, también tienen un fuerte principio de seguridad interna (Katrina Lee-koo 2015, p.66).

Las concepciones tanto realista y liberales son contextos dados en una orientación occidental, que a medida que ha pasado el tiempo ha impactado en cada país del mundo, sin embargo, no se puede negar que son ideas occidentales y se manifiestan de mejor modo en países desarrollados que en países que posee menor incidencia mundial. El cese de la guerra fría llevó al mundo a un nuevo orden mundial catalogado como post guerra fría, en este periodo la rama liberal tomó fuerza y reanudó la incorporación de acciones humanitarias y la protección de civiles en la agenda global. Como por ejemplo la agrupación NATO (North Atlantic Treaty Organization) intervino en la guerra en Yugoslavia, cuyos motivos fueron netamente liberales, de igual manera países como EEUU y Reino Unido intervinieron en la guerra de Irak y Kuwait, y en el presente tenemos a Francia y EEUU involucrados en Siria con principios intervencionistas y defensores de armas químicas y de DDHH.

Por lo tanto, se ha podido llegar a la conclusión que países fuertes y desarrollados que tuvieron en el pasado una constitución política realista y ahora actúan conforme a principios que creen que deben ser universales como DDHH y DIH hoy en día se constituyen con tendencia liberal en la teoría de relaciones internacionales, por lo que les concede intervenir y ser misioneros de cultura y principios. Sin embargo, por otro lado países en vías de desarrollo que tienen problemas de conflictos armados internos se han refugiado en el realismo y en su soberanía para no permitir a países grandes intervenir, como en el caso de África, algunos países se defienden con términos realistas tradicionales para defender su soberanía y su jurisdicción sobre su propio territorio y pueblo. Este choque entre estas dos ramas es el resultado de conveniencias

políticas y de poder, en la cual hace que los conflictos armados se den de manera diferente como tácticas de tener a los civiles como blanco principal de guerra. El Derecho Internacional Humanitario fue creado como una norma bajo principios universales y de la rama liberal, pero es muy difícil que se aplique en momentos de hostilidades cuando países que son protagonistas se refugian en su poder y su soberanía. Todo este debacle entre estas dos ramas y en la forma que los países ejecutan tales teorías son un obstáculo para que el DIH sea aplicado plenamente en conflictos armados, puesto que aunque existan normas de aplicación los países determinan su conveniencia e interés al momento de actuar y establecer relaciones entre ellos sin importar que sean tiempos de paz o de guerra.

3.3 El Consejo de Seguridad de la ONU

Como ha sido mencionado a lo largo de este trabajo de titulación la Organización de Naciones Unidas (ONU) fue creada después de la segunda guerra mundial como el organismo internacional cuya función es fomentar paz y defender los derechos humanos. Prácticamente todos los países del mundo forman parte de la ONU siendo la organización internacional más importante y con mayor injerencia internacional, cuenta con exactamente 193 miembros. La ONU está formada por seis cuerpos orgánicos básicos los cuales son: la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Secretaria de la ONU, la Corte Internacional de Justicia, Consejo Económico y Social y Consejo de administración Fiduciaria (Naciones Unidas).

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad son de suma importancia para el funcionamiento de la ONU, sin embrago, el Consejo de Seguridad es un organismo muy complejo y con mucho poder de influencia, el cual moldea las relaciones internacionales. El Consejo de Seguridad es el encargado de mantener la paz y la seguridad internacional, y está formado por 15 miembros, de los cuales cinco son miembros permanentes y los otros 10 miembros no permanentes. El Consejo de Seguridad tiene como función determinar las amenazas a la paz e identificar actos de agresión. El objetivo principal para este organismo es enfocarse en los problemas de seguridad internacional, el cual autoriza el uso de la fuerza con la justificación que es para mantener seguridad colectiva (Barkin, 2006). El punto de enfoque en esta parte, son los cinco miembros permanentes del Consejo de seguridad, quienes se establecen como los ganadores de la guerra y son: EEUU, Rusia, Francia, Reino Unido y China.

Estos países además de haber sido la alianza triunfadora en la segunda guerra mundial también se constituyen como unos de los países más poderosos y más influyentes en la escena mundial. Los cinco miembros permanentes tienen el poder del veto explicado de mejor manera por la ONU:

"Los creadores de la Carta de las Naciones Unidas estaban seguros de que estos cinco países seguirían desempeñando un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por eso, a los cinco grandes se les otorgó un poder de voto especial, conocido como el "poder de veto". Se acordó que en caso de que uno de los cinco grandes ejerciera su poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, la resolución o decisión no se aprobaría" (Naciones Unidas Consejo de Seguridad).

Este poder de veto es sumamente complejo y es una gran responsabilidad de los miembros permanentes que muchas veces mantienen sesiones constantes acerca de temas relevantes. Sin embargo, el Consejo de Seguridad es objeto de crítica de muchos estudiosos y países, quienes piden reforma a la ONU, ya que prácticamente toda la toma de decisiones internacionales es hecha por estas cinco potencias. Cuando la ONU fue creada, esto se dio en un ambiente muy diferente al que se maneja hoy en día, y como países, política, economía y otros aspectos han ido evolucionando, la ONU tiene el deber de encajar con estos cambios, empezando con el Consejo de Seguridad. Este organismo posee todo el poder político y la toma de decisiones acerca temas fundamentales que son amenazas de paz o inseguridad internacional. Sin embargo, este grupo de países no necesariamente vela por el interés común o colectivo de todos los miembros de la ONU, sino que sus motivos muchas veces son guiados por interés político y prevalencia de poder en conjunto a los principios liberales de defender la democracia y los derechos humanos.

El Poder del Consejo de Seguridad y su influencia en todo aspecto internacional constituye como una de las grandes falencias del sistema internacional, ya que todo gira alrededor del poder de decisión y negociación del consejo de seguridad. Un ejemplo de la situación real de los miembros permanentes de la ONU es el caso de Siria. Este país ha permanecido en guerra civil desde el 2011, y se ha reportado actos atroces sobre acciones perpetradas hacia civiles por el Gobierno Sirio y el Estado Islámico, los cuales constan como una violación al DIH y a los DDHH. Además de

haber confirmado que están utilizando armas químicas el cual constituye una violación a los Convenios de la Haya y a los métodos aceptados en la guerra.

El Consejo de Seguridad ha mantenido sesiones con respecto al tema de Siria, y la ONU en conjunto con EEUU, Francia y Reino Unido estaban de acuerdo con la intervención principalmente de la ONU para detener las violaciones al Derecho Internacional en general. En las sesiones del 2012 la ONU tenía el objetivo de lanzar una resolución con respeto a crímenes contra la humanidad por parte del Gobierno Sirio, sin embargo tanto China como Rusia objetó y vetaron la resolución. Por lo tanto en este conflicto tan grave Rusia y China completamente fueron obstáculos para que principios y funciones de la ONU sean realizados por razones y conveniencias internas (Adams, 2015). La realidad de Siria ha ido empeorando y su tasa de muerte sigue aumentando, no obstante, por su parte el Gobierno de Rusia apoya al Gobierno de Siria, mientras que EEUU, Francia Y Reino Unido están interviniendo en este conflicto pero la situación más importante que es la de los civiles siendo blancos y víctimas de una guerra de ideologías radicales, quienes siguen sin la protección humanitaria debida.

Este caso de Siria es tan solo uno de los cuantos conflictos actuales que se han presentado en estos últimos tiempos, pero el objetivo es tener presente que el Consejo de Seguridad es un obstáculo para que las normas del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos sean aplicados a fondo y en virtud a los principios que los fundaron, proporcionado un mínimo de dignidad en momentos inhumanos. Sin embargo, la prevalencia de poder, un rasgo de la orientación realista se muestra muy dominante por países occidentales con gran injerencia mundial, los cuales forjan el curso de las relaciones internacionales y de las teorías de conflicto.

3.4 Propuesta de acciones para la aplicación más útil del DIH en conflictos armados

Una vez abordado los inconvenientes más notorios del sistema internacional y su manejo en cuestiones de política e interés entorno a los conflictos armados. Se puede entender que las teorías de las relaciones internacionales tradicionales persisten en el mundo actual y su influencia es evidente en la conducta de los Estados, esto ha afectado de gran manera la forma de llevar a cabo una guerra y sus consecuencias. Además que la aplicación del DIH se ha visto afectado por los factores de la teoría de

relaciones internacionales y el sistema del Consejo de Seguridad de la ONU. Se ha podido analizar que estos factores poseen una inherencia trascendental y mucho poder de toma de decisiones que influye el curso de los conflictos internacionales y como estos afecta a los civiles y niños en el mundo.

No obstante, además de analizar los impedimentos de la aplicación adecuada del DIH, se ha podido concluir unas propuestas de acción que pueden ser realizadas y tomadas en cuenta a pesar de manejarnos en el presente sistema internacional. Estas propuestas tienen como objetivo mejorar la atención de los niños víctimas de los conflictos armados y de aplicar de manera útil el Derecho Internacional Humanitario en temas relacionados con hostilidades internas e internacionales.

La primera propuesta entorno a este tema de niños en conflicto armado es acerca de la construcción de paz o como se denomina *peace building*. Generalmente esta estrategia es utilizada por la ONU como parte de su incitativa e intervención en conflictos armados. Sin embargo, la ONU se ha enfocado más en el mantenimiento der paz (*peacekeeping*) que en la construcción de paz. Primeramente, hay que entender y reconocer que la paz es una construcción social, por lo tanto, cada comunidad ha construido ontológicamente su concepto y percepción de paz. En la rama liberal lo que a menudo se tiende hacer es englobar a todo el sistema internacional en uno, y se universaliza principios de paz que para el occidente se compone como correcto y se propaga este concepto alrededor del mundo. De igual manera, la estrategia de la construcción de paz no puede ser aplicada con el mismo procedimiento en cada país que haya tenido un conflicto armado. Si no, se tiene que analizar la manera correcta y culturalmente acertada para llegar desde una perspectiva interna e ir sembrando conceptos de paz y educación para que el país en el futuro no esté involucrado en conflictos armados. La definición de *peace building* es la siguiente:

"La construcción de paz es un proceso que implica la identificación de las causas profundas de los conflictos y el apoyo a las capacidades de los actores locales para construir culturas y estructuras de la paz perdurables" (Galtung 1996, p.271).

Por lo tanto, un enfoque profundo a la construcción de la paz internacional es impulsado por una ética de facilitación de inclusión e involucramiento de las comunidades afectadas por el conflicto. Por medio de cooperación y asistencia lo que se busca a través de esta teoría es construir un sistema dentro de las comunidades

locales para diseñar e implementar una paz específica al contexto inclusivo. Por lo consiguiente, la construcción de paz no es más que un balance entre las teorías de las relaciones internacionales, es decir de las normas internacionales con las necesidades y valores de las comunidades involucradas en conflicto armado. Lo que se tiene que fomentar es un balance y no incurrir en extremos liberales de intervención y sobreprotección de los niños, en los cuales se los cataloga como víctimas y se los acostumbra a recibir asistencia y ayuda, por el otro lado tampoco se puede asumir que los niños y los jóvenes son una amenaza para la paz como sostienen los realistas (Lee-Koo, 2015).

Por lo contrario, lo que se propone es la construcción de paz desde un aspecto local, pero incluyendo a niños, niñas y jóvenes como agentes partícipes de cambio. La falta de involucramiento de niños en países que han atravesado un conflicto armado ha sido un gran error, ya que estadísticamente los países que han contado y constan en conflicto armados constituyen en su estructura poblacional principalmente con niños y jóvenes. Según datos 2008-2012 del Banco Mundial Afganistán, Angola, Republica de África Central, RDC, Costa de Marfil, Eritrea, Etiopia, Irak, Liberia, Mali, Mozambique, Ruanda, Sierra Leona, Islas Salomón, Somalia, Uganda y la franja de Gaza se les considera países frágiles donde existieron y existen conflictos armados, en los cuales niños bajo los 14 años componen el 40% de la población total de estos países (World Bank).

Por lo tanto, al tener en estos países una gran incidencia de niños y jóvenes dentro de su población es de mayoritaria atención aplicar estas estrategias de construcción de paz de una manera local permitiendo a los niños y jóvenes tomar el control y ser promotores de una cultura de paz dentro de sus contextos culturales, religiosos y de género. Esta propuesta es pensada, ya que los niños y jóvenes dentro de la rama liberal han sido excluidos dentro del debate de los conflictos armados ya que se les toma como agentes indefensos y tan solo víctimas, sin embargo, el objetivo de esta propuesta es incentivar el cambio desde adentro de las comunidades teniendo a los niños y jóvenes como los protagonistas de este cambio con miras de paz.

La segunda propuesta está enfocada meramente en la educación no solo de países que han presentado y presenten conflictos armados, sino a todos los países del mundo. La educación sobre aspectos de tiempos de paz y conflictos es fundamental, ya que es la

base de como se ha formado nuestra historia actual. Sin embargo, la educación aunque no sea dada de manera especializada en países que estén pasando por un conflicto armado, es crucial en la construcción de paz que se da en el post conflicto, en el cual se tiene que implementar el método de educación como una herramienta que es capaz de crear paz para las futuras generaciones.

La educación que se menciona aquí no solo se extiende al derecho de una educación digna para niños y niñas también se habla de educación sobre Derechos Humanos, El Derecho Internacional Humanitario inclusive de primeros auxilios. Incorporando estas materias de suma importancia que no solo generan conocimiento acerca del tema de derechos, también abre una brecha enorme de compresión y de reacción a situaciones de conflicto armado. La educación se podría plantear como el arma más poderosa que influencia al mundo hacia un cambio. Por lo tanto, se necesita capacitar a profesores para trasmitir una educación que armonice los derechos de los niños con sus estudios respectivos.

La educación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario no solo son fundamentales para países en conflictos armados, sino debería ser un requerimiento en el sistema de educación a nivel mundial. Aunque la materia de Derechos Humanos tenga una mayor difusión y énfasis dentro de la educación y de las leyes no podemos dejar a un lado otro derecho tan fundamenta que es pensado en el ser humano y es el Derecho Internacional Humanitario. Aunque países no tengan conflictos armados, esto no es justificación para no incursionar con la enseñanza de tal derecho, el cual no solo engloba protección en tiempos de guerra también despliega un sin números de principios y de normas universales que todo ciudadano del mundo debe mantenerse al tanto, para que de esta manera exija su cumplimiento y se pueda de cierta manera reducir las violaciones a esta ley.

Como tercera propuesta de cambio, se ha creído importante agregar que el tema de niños en conflicto armado debe estar priorizado en la agenda internacional, no solamente en la ONU, también en cada país miembro. Este problema no solo le compete a los países que están en conflictos armados, existe una co-responsabilidad internacional al ser parte de organismos internacionales y haber firmado normas como el DIH, el cual posee el principio y efecto erga omnes, cuyo significado es de respetar a la norma y hacer que se respete la norma. Por lo tanto, todos lo países podrían

presionar para que temas de gran importancia como niños en conflicto armado, el cual se constituye como una realidad vigente a lo largo de los años, y el cual requiere la debida atención e intervención.

Al tener dentro de la agenda internacional niños en conflicto armado le convierte en foco y observación de todas las personas que les interese las noticas y temas actuales. El mundo se maneja mucho por impacto mediático y por tendencias actuales, como por ejemplo la tendencia internacional actual es sobre la equidad de género y el feminismo, cuyo tema posee gran relevancia, sin embargo con esa misma fuerza y de interés público, social y político se debería situar a los niños y las personas civiles que sufren en los conflictos armados y más aún cuando se estos conflictos siguen desarrollándose en el presente.

En la actualidad la comunidad internacional se enfrenta a un tema muy polémico sobre los conflictos armados del medio oriente y las consecuencias que estos están teniendo alrededor del mundo, principalmente Europa. Una de las consecuencias directas de los conflictos son los desplazamientos forzosos de la población. Miles de personas ha migrado hacia Europa y se está volviendo un tema crítico dentro de la estabilidad política internacional, sin embargo si no se prioriza la agenda mundial con este tipo de temas que son resultados de los conflictos armados no se podrá emitir soluciones o minimizar los impactos sobre los civiles.

Como última propuesta, se tiene como fin tan solo abarcar los lineamientos necesarios para mejorar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en conjunto con la participación de los Organismos Internacionales y los países dentro de este tema tan importante y vigente como son los conflictos armados. Por lo tanto las siguientes sugerencias y recomendaciones de lineamientos son:

- Fortalecer las normas del DIH y de los DDHH para que estos tengan más incidencia en países que sufren conflictos armados.
- Fomentar una cultura de educación acerca de Derechos fundamentales pro humanos como los DDHH y el DIH.
- Promocionar cursos dentro de establecimientos educativos secundarios como universidades sobre el DIH y DDHH.
- Exigir la presencia necesaria de organismos internacionales en zonas de conflicto armado.

- Dialogar con países que presenten conflictos armados para que permitan la ayuda humanitaria más relevante como por ejemplo hospitales, escuelas, refugios entre otros.
- Exigir a los organismos internacionales de la provisión de reportes fidedignos sobre situación de conflictos armados alrededor del mundo.
- Promocionar los derechos de los niños en conflictos armados como punto focal en agendas de organismo interestatales y que sirva como punto de diálogo dentro de cada país.
- Integrar estrategias como prevención de conflicto, mantenimiento de paz y construcción de paz en países que han presentado y presentan un conflicto armado.
- Hacer llamados a nuevas generaciones sobre voluntariados a organismos internacionales u ONG's de protección de personas civiles en conflictos armados.

3.5 Conclusión

Se podria concluir que el análisis del sistema internacional y las relaciones entre los Estados son fundamentales cuando se habla de conflictos armados, ya que ha sido un elemento que ha existido a lo largo de la humanidad y se mantiene hasta la actualidad. El poder y el interés político son dos armas muy fuertes que Estados-Naciones continuan aferrandose, y lamentablemente aunque sean estas los obstáculos que no permiten el cese de hostilidades, también hay que rescatar que se ha podido prononer acciones que puedan ayudar a una mejor aplicación de las normas en tiempos de conflicto armado. Estas propuestas tienen como fin ser realistas y que sean de gran impacto hacia la poblacion civil que son los más afetados en los enfrentamientos armados.

Por lo tanto, se resume que las acciones para mejorar la aplicación del DIH fueron primeramente establecer una construccion de paz post conflicto que integre a los niños y jóvenes como protagonistas de cambio para sus propias comunidades, también se propuso promover la educación de las normas que protegen a los seres humanos en momentos de paz y de conflicto para que por medio del conocimiento los jóvenes se aprovisionen de una nueva mentalidad acerca de un mejor futuro que no envuelva guerras. Adicionalmente como tercer punto se agregó la importancia de este tema a

nivel mundial y como este deberia estar priorizado dentro de las agendas de organizaciones internacionales. Finalmente, tan solo se siguió el protocolo de listar acciones necesarias acerca de mejoras con respecto al tema del Derecho Inetrnacional Humanitario aplicado a los niños en conflictos armados.

CONCLUSIÓN

"La finalidad primordial del derecho internacional humanitario es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones en que las armas acallan la conciencia de los hombres, y recordarles que un ser humano, incluso enemigo, sigue siendo una persona digna de respeto y de compasión" (Swinarski, 1984).

Analizando cada capítulo y cada punto hecho a lo largo de este trabajo de titulación se puede llegar a la conclusión que el mundo se encuentra equipado de normas destinadas para cada ámbito. En el caso de los conflictos armados se tiene al Derecho internacional Humanitario, cuyo origen fue propuesto después de ver a heridos de guerra sin ayuda humanitaria (esta parte puede verse puntualizada en el Capítulo 1). Sin embargo, la creación de esta norma es un avance muy grande en la sociedad, ya que a lo largo de la historia tan solo se remitían a costumbres de guerra, y al ser esta una normativa convencional que codifica los principios y la conducta dentro de un ambiente de conflicto armado, como es el caso de los IV libros de los Convenios de Ginebra de 1949 con sus Protocolos Adicionales de 1977. Prácticamente todos los Estados que componen el escenario mundial forman parten de los convenios de Ginebra de 1949, donde asumieron obligaciones y responsabilidades, teniendo como objetivo principal cumplir y hacer cumplir la ley.

No obstante, no toda la parte teórica se da de la misma manera en la práctica, y lamentablemente el Derecho Internacional Humanitario no es la excepción. Aunque este normativa pueda tener sus falencias, es un norma muy completa con un digno fin, sin embargo, como pudo ser analizado a lo largo de este trabajo, la realidad de los conflictos son otros, en los cuales varias violaciones contra el DIH son cometidas flagrantemente. Existen Organismos Internacionales que ejercen presión, sin embrago los países no están acatando las obligaciones adquiridas cuando formaron parte de los convenios de Ginebra de 1949, y se está infringiendo la norma en la manera de llevar guerra en la actualidad.

Como ya ha sido mencionado, se han presentados conflictos en cada época de la historia, pero al finalizar la guerra fría, periodo de tiempo que fue caracterizado por varias tensiones internacionales, se pensó que estos conflictos y tensiones iban a terminar, pero no se imaginó que un nuevo modo de crear conflictos estuvo por iniciar, en este periodo desde 1990 hasta la actualidad, las guerras se han llevado a nivel

interno, y han sido causados por estragos ideológicos, étnicos, religiosos, recursos naturales y por narcotráfico. Además que se ha agregado un modo de llevar violencia a los civiles como nunca antes visto, teniendo a los niños como los principales afectados.

En estas nuevas "guerras", los niños son utilizados tanto como víctimas o partícipes de los enfrentamientos. Dentro de este trabajo se expuso las seis violaciones más graves cometidas contra los niños teniendo la muerte la mutilación, el abuso sexual, rapto, ataques a escuelas y hospitales, negar asistencia humanitaria y como último convertir a los niños en soldados. Todas estas atrocidades describen la realidad que los niños en diferentes partes del mundo viven y han vivido. Por lo tanto, el abordar un tema de gran importancia actual y de analizar el alcance que el DIH y los Organismos Internacionales poseen en el sistema mundial es de mucha responsabilidad. Lo que se puede concluir es que aunque el DIH y los DDHH son normativas que tienen por objeto proteger la dignidad de los seres humanos, se encuentran minimizados por el poder que grandes países ejercen en el sistema actual.

Dentro de este análisis la falta de aplicación del Derecho Internacional fue presentado en el tercer capítulo donde se vio apropiado hablar sobre la teoría de las relaciones internacionales y que hace que las situaciones de hoy en día estén influenciadas. Se habló de la rama realista y liberal, las cuales ejercen mucha influencia en el sistema internacional. La rama realista está caracterizada por definir todo en términos de poder, interés y seguridad. Por otro lado la rama liberal propone cooperación y seguridad internacional. Sin embargo, los países toman ambas teorías y lo moldean a sus intereses. De igual manera se analizó el tema del Consejo de Seguridad de la ONU como un organismo muy influyente que se superpone al interés común y seguridad internacional, más obran con doble sentido y a favor de sus intereses nacionales.

Por lo tanto, teniendo a estos dos inconvenientes del sistema internacional presentes, lo que se pudo proponer para un aplicación más útil de DIH es promocionar la construcción de paz dentro de las comunidades que han sufrido conflictos armados y de equipar a los niños y jóvenes como agentes autónomos a favor del cambio y pueden tener gran incidencia dentro de sus comunidades, por lo tanto, el objetivo es iniciar un cambio interno y no dado por la supremacía de países desarrollados sino con iniciativas domesticas teniendo a los mismos niños y jóvenes como protagonistas. También se

propuso fomentar la educación de las normas del DIH y de los DDHH en todo el mundo, tanto para países que estén en conflictos como en países que nunca han tenido un conflicto. Esta parte tienen como fin el conocimiento y el poder de generar cambios por medio del entendimiento y la concientización de la realidad y el impacto que un conflicto armado tiene en la sociedad. Como tercer punto se propuso priorizar este asunto dentro de las agendas de los organismos internacionales para que se ponga la debida atención a estas circunstancias y que se puede abordar el problema debidamente y con reportes reales. Finalmente se listó lineamientos necesarios para mejorar diferentes aspectos dentro del esquema mundial sobre todo teniendo mas respeto a las normas del derecho internacional humanitario.

Con este trabajo no se busca dar una solución total a los problemas de conflicto armado, si no el objetivo principal es abordar un tema de gran importancia y que muchas de las veces es olvidado por las personas de este mundo. También se busca poner más énfasis en la educación del DIH, el cual es una norma relegada por otras normas. Finalmente, no está demás acentuar que las propuestas hechas en este trabajo no son de gran cantidad , sin embargo se buscó dar opciones realistas y que se puedan ser realizadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adams, S. (5 de March de 2015). *Failure To Protect: Syria and the UN Security Council.* Recuperado el 23 de Junio de 2016, de http://www.globalr2p.org/media/files/syriapaper_final.pdf

Barkin, S. (2006). *International Organization: Theories and Institutions.* New York: PALGRAVE MACMILLAN.

Caso Prosecutor vs Tadic, IT-94-1-T (Corte Europea 7 de Mayo de 1997).

Caso Proseutor vs Musema, ICTR-96-13-A (Corte Europea 27 de Enero de 2000).

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2002). *Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario.* Obtenido de https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/rapp2002_esp.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009). El CICR su misión y acción. 01/05/2016, del Comité Internacional de la Cruz Roja Sitio web: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0963.pdf

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Septiembre de 1982). *Opinión Consultiva OC-2/82.* Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf

Corte Internacional de Justicia. (28 de Mayo de 1951). *Reporte de las Reservas del Convenio sobre el Crimen de Genocidio.* Obtenido de Opinión Consultiva 1951: http://www.icj-cij.org/docket/files/12/4283.pdf

Corte Penal Internacional. (s.f.). *Preguntas y Respuestas de la Corte Penal Internacional*. Obtenido de http://www.iccnow.org/documents/CICC_PreguntasyRespuestas_CPI_jul2012_SP.pdf

Diario El País. (24 de Julio de 2013). *En 54 años, 220 mil personas han muerto por el conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/54-anos-220-mil-personas-han-muerto-por-conflicto-armado-colombia

Diario La Tercera. (31 de Julio de 2014). *ONU acusa a Israel de crímenes de guerra por destruir colegios y hospitales*. Recuperado el 1 de Junio de 2016, de http://www.latercera.com/noticia/mundo/2014/07/678-589185-9-onu-acusa-a-israel-de-crimenes-de-guerra-por-destruir-colegios-y-hospitales.shtml

Diario Público. (3 de Octubre de 2007). *Las voces de los niños soldado*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de http://www.publico.es/culturas/voces-ninos-soldado.html

Diaz, P. L. (2009). Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. *Revismar*, 233.

Dunant, H. (1986). *Una Memoria de Solferino.* Ginebra: ICRC.

El Universo. (26 de Enero de 2005). *En el Cenepa quedan huellas de la guerra*. Recuperado el Junio de 2016, de http://www.eluniverso.com/2005/01/26/0001/12/3C51DA01C94E4F3B87FA3B3ADEEF2E94.html

El Ventano. (22 de Julio de 2014). *Israel bombardea escuelas y hospitales en Gaza*. Obtenido de https://elventano.es/2014/07/israel-bombardea-escuelas-y-hospitales.html

Henckaerts, J. M. (2005). Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Una contribución a la comprensión y al respeto del Derecho de los Conflictos Armados. En C. I. Roja.

Hernández, M. (s.f.). *Derecho Internacional Humanitario manual para estudiantes de derecho.* Medllin: Universidad de Antioquia.

Humanium. (6 de Junio de 2016). *Niños Soldados*. Obtenido de http://www.humanium.org/es/ninos-soldado/

Instituto Interamericano del niño. (2002). *Niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos armados.* Montevideo: OEA.

La Agencia de la ONU para los Refugiados. (s.f.). *ACNUR*. Obtenido de http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/ninos/

Lee-Koo, K. (2015). Children and Peace Building: propagating peace. En B. D.-K. Kim Huynh, *Children and Global Conflict* (págs. 192-196). Cambridge: Cambridge University Press.

Machel, G. (1996). *The impact of war on children.* London: UNICEF.

Naciones Unidas Consejo de Seguridad. (s.f.). *Sistema de votación y registros*. Recuperado el 22 de Junio de 2016, de http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml

Naciones Unidas. (s.f.). *Órganos Principales*. Recuperado el 23 de Junio de 2016, de http://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/

Peace Operations Training Institute. (2010). The evolving role of United Nations peacekeeping operations. Principles and Guidelines for UN Peacekeeping Operations (40). USA: Peace Operations Training Institute.

Peytrignet, G. (s.f.). Derecho Internacional Humanitario: Evolución histórica, Principios Esenciales, y mecanismos de aplicación. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 143.

Pictet, J. (s.f.). *Comité Internacional de la Cruz Roja* . Obtenido de https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7w.htm

Principios de la Ciudad del Cabo. (1997). Recuperado el 6 de Junio de 2016, de http://www.observatorioddr.unal.edu.co/ambitojuridico/archivosnormatividad/1997/Internacional/principios_ciudaddelcabo.pdf

Salmón, E. (2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.

Sandoz, Yves. (1998). El Comité Internacional de la Cruz Roja: Guardián del Derecho Internacional Humanitario. 01/05/2016, del Comité Internacional de la Cruz Roja Sitio web: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/about-the-icrc-311298.htm

Savegnago, V. (s.f.). *Revista de Relaciones Internacionales No 5.* Obtenido de El Derecho Internacional Humanitario y los Conflictos Armados

Internacionales: http://www.revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/viewFile/1982/1922

Standford Encyclopedia of Philosophy. (2 de Abril de 2013). *Political Realism in International Relations.* Recuperado el 21 de Junio de 2016, de http://plato.stanford.edu/entries/realism-intl-relations/#HobAnaStaNat

Stanford Encyclopidia of Philosophy. (25 de Febrero de 2014). *Hobbes Moral and Political Philosophy*. Obtenido de http://plato.stanford.edu/entries/hobbes-moral/

SURF survivors Fund. (2011). *Survivors of the Rwandan Genocide*. Obtenido de Statistics: http://survivors-fund.org.uk/resources/rwandan-history/statistics/

Swinarski, C. (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Swinarski, C. (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* San Jose, Costa Rica - Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Swinarski, C. (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* San Jose de Costa Rica: Comite Internacional de la Cruz Roja.

Swinarski, C. (1 de Junio de 1991). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Principales nociones e institutos del Derecho Internacional Humanitario como sistema de protección de la persona humana: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/swinarsky.htm

Telesur. (31 de Julio de 2014). *ONU denuncia ataque a escuelas y hospitales en Gaza como crimen de guerra*. Recuperado el 30 de Mayo de 2016, de http://www.telesurtv.net/news/ONU-ataques-en-Gaza-son-un-crimen-de-guerra-20140731-0022.html

The Guardian. (23 de Julio de 2013). *Joseph Kony child soldier returns to terrorised boyhood village*. Recuperado el 8 de Junio de 2016, de https://www.theguardian.com/world/2013/jul/23/joseph-kony-child-soldier-return-uganda-lra

The World Post. (15 de Octubre de 2015). *A Former Child Soldier Shares His Story In New Graphic Novel*. Recuperado el Junio de 2016, de http://www.huffingtonpost.com/entry/child-soldier-book_us_561d55dfe4b050c6c4a313d8

UN Children in Armed Conflicts. (November de 2013). *The six grave violations against Children during armed conflict: The legal Foundation.* New York: United Nations.

UNICEF. (12 de Octubre de 2010). *Niños y niñas en situaciones de emergencia y de conflicto armado*. Obtenido de http://www.unicef.org/spanish/protection/index_armedconflict.html

UNICEF. (2012). *Rwanda*. Obtenido de http://www.unicef.org/infobycountry/rwanda_genocide.html

Vinuesa, R. E. (30 de Julio de 1998). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlp2.htm

War Child. (2014). *The conflict in the Congo*. Recuperado el 28 de Mayo de 2016, de https://www.warchild.org.uk/issues/conflict-in-democratic-republic-of-congo

World Bank. (s.f.). *Data*. Recuperado el 25 de Junio de 2016, de Population, ages 0-14 (% of total): http://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.0014.TO.ZS

Zwanenburg, Marten. (2013). United Nations and International Humanitarian Law. 05/05/2016, de Oxford Public International Law Sitio web: http://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1675